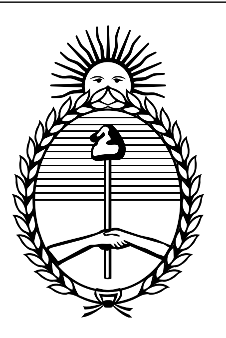
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 24
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.177

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 831/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007831/2011 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 269 del 17 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 269/10 se efectuó la designación transitoria de la señora María Yanina SILVA (D.N.I. Nº 28.230.345), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Técnica.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora María Yanina SILVA (D.N.I. Nº 28.230.345), resulta necesario disponer la cobertura del cargo en cuestión con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora María Yanina SILVA (D.N.I. Nº 28.230.345), dispuesta por conducto del Decreto Nº 269/10, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Técnica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los siste-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

mas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 832/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0026252/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 719 del 11 de junio de 2009 y 635 del 5 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 719/09 se dispuso la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Ricardo ESPARIS (L.E. Nº 7.766.627), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesor Jurídico.

Que por el Decreto Nº 635/10, se prorrogó la designación transitoria citada precedentemente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Ricardo ESPARIS (L.E. Nº 7.766.627), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico, dispuesta por conducto del Decreto Nº 719/09, prorrogada por su similar Nº 635/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 833/2011

Danse por prorrogadas designaciones en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006332/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2295 del 28 de diciembre de 2009 y 1594 del 3 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2295/09, prorrogado por su similar Nº 1594/10 se efectuaron las designaciones transitorias de las señoras Tamara BASTEIRO (D.N.I. Nº 32.983.352) y Lucía Daniela PAULO (D.N.I Nº 32.480.389), en sendos cargos Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Administrativas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio, solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de febrero de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las señoras Tamara BASTEIRO (D.N.I. Nº 32.983.352) y Lucía Daniela PAULO (D.N.I Nº 32.480.389), en sendos cargos Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuadas en la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por conducto del Decreto 2295/09 prorrogado por su similar Nº 1594/10, para cumplir funciones de Administrativas.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por De-

creto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 834/2011

Dase por prorrogada la designación del Director del Instituto Antártico Argentino de la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 56.485/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 468 del 6 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 468/10 se dio por prorrogada la designación transitoria del Doctor D. Sergio Alfredo MARENSSI, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director del Instituto Antártico Argentino, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga transitoria aludida se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 11 de enero de 2011, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 468/10, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del Doctor D. Sergio Alfredo MARENSSI (D.N.I. Nº 13.994.823) en el cargo de Director del Instituto Antártico Argentino, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 838/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001320/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2041 del 21 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2041/10 se designó transitoriamente en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Pedro Ignacio CENTENO (D.N.I. Nº 25.476.660) en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la prórroga de la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/2010 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/2010 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de febrero de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2041 del 21 de diciembre de 2010, en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Pedro Ignacio CENTENO (D.N.I. Nº 25.476.660), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 837/2011

Decláranse monumento histórico nacional y bien de interés histórico-artístico a edificios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires, Tucumán, Santa Fe y Mendoza.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el expediente Nº 6083/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional y bienes de interés histórico-artístico, de acuerdo con la tipología que en cada caso se especifica, de diversos teatros de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA fue uno de los principales países receptores de la gran corriente inmigratoria europea de finales de siglo XIX y principios de siglo XX.

Que su impacto demográfico fue particularmente intenso en nuestro país, debido a la gran cantidad de inmigrantes recibida, en relación a la escasa población existente en el territorio.

Que a pesar de ser atraídos por la política de distribución de tierras para la realización de tareas rurales, los inmigrantes debieron instalarse en las grandes y pequeñas ciudades del interior de la pampa húmeda, donde se integraron a los sectores secundarios y terciarios de la economía.

Que a tal efecto se agruparon y organizaron para asistirse, dando lugar a la proliferación de asociaciones de socorros mutuos, clubes y otras organizaciones sociales y culturales, entre las cuales las españolas e italianas fueron las más destacadas.

Que la densificación de las áreas urbanas sumada a la acción de estas asociaciones de comunidades, dio como resultado la construcción de nuevas tipologías edilicias como las denominadas casas "chorizo", iglesias, clubes, hospitales, centros educativos, panteones, sociedades comunitarias y teatros, donde desarrollaron sus profesiones numerosos arquitectos y constructores pertenecientes a esos grupos inmigratorios.

Que, aunque existían algunos ejemplos anteriores, durante el período de la Independencia, comenzaron a construirse los primeros teatros en la actual CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, producto de las necesidades planteadas por las numerosas visitas de las compañías líricas italianas.

Que a consecuencia de ello, los teatros edificados en esta época y con posterioridad, responden al formato de "herradura" propio de los teatros italianos de entonces.

Que el formato de planta rectangular que presentan muchos teatros del interior de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, responde a la tradición española, heredada de las representaciones teatrales realizadas en los patios de posadas y tabernas, propias del Renacimiento español.

Que la construcción de teatros no sólo obedeció a la acción directa de las agrupaciones de inmigrantes, sino también a sus gestiones ante los gobiernos provinciales y municipales.

Que superado el período floreciente de edificación de salas teatrales, ya entrado el siglo XX, se dejaron de lado los formatos hasta ese momento tradicionales, para dar lugar a ejemplos propios de las nuevas corrientes arquitectónicas.

Que el TEATRO LICEO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tuvo su origen en una barraca de madera llamada "EL DORADO" inaugurada en el año 1876, donde se realizaban espectáculos de variete y posteriormente tomó los nombres de GOLDONI (1877-1891), RIVADAVIA (1893-1907), MODERNO (1907-1911), adoptando finalmente el nombre de LICEO en alusión al afamado sitio de reunión ateniense.

Que entre 1880 y 1914, en la llamada época de oro del teatro nacional de comedias, fue uno de los teatros más destacados de la ciudad.

Que fue reconstruido en el año 1893, empleándose materiales incombustibles, por el arquitecto Juan Bautista ARNALDO, destacado en la construcción de teatros, iglesias y colegios en el marco de la arquitectura de estilo italianizante, quien también proyectó y dirigió las obras de los teatros VICTORIA y MARCONI en la entonces Ciudad de BUENOS AIRES.

Que ubicado en la intersección de las calles Rivadavia y Paraná, el teatro se abre a un vestíbulo —con CUATRO (4) puertas sobre la calle Rivadavia y UNA (1), sobre la ochava— donde pueden observarse las escaleras de mármol que conducen a los pisos superiores.

Que la sala se ordena verticalmente en hileras de palcos, tertulias y paraíso, con y sin asientos.

Que en el año 2005 se realizaron obras de puesta en valor, donde se renovaron mármoles, butacas, alfombras y cortinados, se eliminaron puertas interiores del hall, se abrió la boletería hacia la calle, se destacó con iluminación los frescos del cielorraso y se restauraron los mosaicos de estilo colonial en los pasillos de los palcos.

Que en el predio en que se ubica hoy el TEATRO GENERAL SAN MARTIN de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, existió anteriormente una sala teatral denominada sucesivamente TEATRO NUEVO, CORRIENTES, MUNICIPAL DE COMEDIA y DEL PUEBLO.

Que los proyectos para la construcción de un teatro oficial en la ciudad datan de 1908, por iniciativa del diputado Alfredo PALACIOS, y posteriormente de una ordenanza del Concejo Deliberante que ordenaba la creación del “Teatro Popular de Buenos Aires”.

Que en 1953, durante el mandato presidencial del general Juan Domingo PERÓN, el intendente Jorge SABATÉ, decide la construcción de un nuevo edificio, a cargo de los arquitectos Mario Roberto ÁLVAREZ y Macedonio Oscar RUIZ, bajo el nombre de TEATRO GENERAL SAN MARTIN, comenzando las obras el 24 de junio de 1954 e inaugurado simbólicamente el 25 de mayo de 1960, aunque las actividades comenzaron un año después.

Que la sala MARTIN CORONADO, la mayor de las TRES (3) salas de representación teatral que posee dicho teatro, presenta dos plateas escalonadas, un escenario a la italiana con un dispositivo escénico que le permite desplazarse verticalmente en forma total o parcial mediante NUEVE (9) ascensores y un foso levadizo para orquesta.

Que en el hall de esta sala se encuentra un altorrelieve de cemento coloreado del escultor José FIORAVANTI, titulado “Alegoría al Teatro” y en las paredes laterales las esculturas “El Drama” y “La Comedia” de Pablo CURATELLA MANES.

Que la Sala JUAN JOSE DE LOS SANTOS CASACUBERTA, consta de una platea semicircular dividida en tres sectores radiales, por delante de la cual se proyecta un tablado levadizo que cumple funciones de escenario, platea o foso de orquesta, tras el cual se ubica el escenario propiamente dicho y cuyo hall de acceso cuenta con un mural del artista Luis SEOANE, denominado “El nacimiento del Teatro Argentino”, un relieve en terracota del escultor Carlos de la CÁRCOVA, y una escultura en acero del artista Enio Iommi denominada “Formas Continuas”.

Que la sala Antonio CUNILL CABANELLAS fue inaugurada en 1979 y en su hall se encuentra el mural cerámico “Los Hermanos Podestá” de Luis Diego PEDREIRA, obra inaugurada en 1957 junto al TEATRO DE SAN TELMO y que, a punto de ser destruida por un incendio en 1970, fue donada al TEATRO SAN MARTIN en 1999.

Que en el hall del Teatro, denominado sala CARLOS MOREL, se encuentra un mural de Juan BATLLE PLANAS realizado en diversos materiales cerámicos en 1960 y en el foyer de la sala cinematográfica LEOPOLDO LUGONES se ubica el mural “Nunca recuerdo olvidarte” del artista plástico Rogelio POLESELLO.

Que por sus diversos escenarios pasaron figuras del teatro de renombre internacional y nacional como en ninguna sala de nuestro país.

Que sobre el sector que da a la calle Sarmiento y concebido para integrarse al edificio del teatro, se encuentra el CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN, que comprende un gran salón de conferencias y congresos, salas de reuniones, salas de exposiciones, playas de estacionamiento y dependencias anexas.

Que entre sus obras artísticas destacables, figura un mural del artista cinético Julio LE PARC, ubicado en el hall de acceso.

Que el TEATRO GRAN REX, construido en 1937, es una obra del arquitecto Alberto PREBISCH, que adhiriera el Movimiento Moderno local y fuera también autor del OBELISCO de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la sala, que se distribuye en planta baja y DOS (2) niveles altos, Pullman y Superpullman, presenta un predominio de formas curvas, que comienzan en el marco oval del escenario y se continúan en una serie de arcos encimados, lo que le confiere su imagen característica.

Que la fachada compuesta por una gran vidriera suspendida tiene sus muros revestidos en mármol travertino, a diferencia de las paredes bajas del vestíbulo, revestidas de mármol botticcino como su piso, sus columnas y el piso del primer balcón.

Que el CINE TEATRO GRAN REX se convirtió en modelo de la arquitectura del Movimiento Moderno debido a la vinculación interior-exterior, la fluidez de los recorridos interiores, la utilización de nuevas tecnologías y resoluciones estructurales y la inexistencia de elementos decorativos, convirtiéndolo en el arquetipo para el diseño de salas cinematográficas en nuestro país, como así lo ejemplifican los encargos que tuviera el Arquitecto PREBISCH para los cines PLAZA de TUCUMAN, VICTORIA de SALTA, GRAN REX de ROSARIO y ATLAS de BUENOS AIRES.

Que esta sala se ha convertido en sede de conciertos de música clásica y popular, tanto de artistas nacionales como extranjeros de gran envergadura.

Que el CINE TEATRO OPERA, hoy denominado comercialmente OPERA CITI, se inauguró el 7 de agosto de 1936, obra del arquitecto Albert BOURDON, sobre el terreno que ocupara anteriormente el TEATRO DE LA OPERA, inaugurado el 25 de mayo de 1872, a instancias del empresario Antonio PESTALARDO, bajo diseños del arquitecto Ernesto LANDOIS.

Que posteriormente fue reinaugurado en 1889 con varias modificaciones que estuvieron a cargo del arquitecto Jules DORMAL, entre las cuales se contó con una usina generadora, que prestaba electricidad a la Municipalidad para iluminar las calles durante los festejos de la Revolución de Mayo.

Que hasta su demolición en 1935, obligada por el ensanche de la Avenida CORRIENTES, se convirtió en la principal sala lírica de la ciudad por la que pasaron figuras como Enrico CARUSO, Francesco TAMAGNO, Luisa TETRAZZINI y Arturo TOSCANINI entre muchos otros y, a su vez, fue sede de festejos patrios, agasajos a embajadas extranjeras, transmisiones de mando y bailes de gala.

Que haciéndose cargo de la sala el empresario Clemente LOCOCO, decide refundarlo tomando como modelo el RADIO CITY de NEW YORK.

Que tomando por modelo aspectos formales del teatro REX de PARIS, Albert BOURDON dotó a su proyecto de una sala cuyos laterales representan una arquitectura callejera y su techo una gran vía láctea, un foso móvil para orquesta, un foyer estilo art decó de triple altura, una sala pequeña denominada “PETIT OPERA”, subsuelo con camarines y salas técnicas, una galería de arte en el segundo piso y hasta una guardería con juegos para niños.

Que el despacho de Clemente LOCOCO contó con un biombo de telas del artista catalán José María SERT.

Que en 1991 fue remodelado por el estudio de los arquitectos Gloria ROBERTS y Ricardo GILARDI, que dotó técnicamente al escenario y acentuó la pendiente de la sala y el Pullman.

Que debido al paso por su escenario de figuras del espectáculo de primer nivel internacional, como Ella FITZGERALD, Edith PIAFF, Josephine BAKER, Marlene DIETRICH y Louis ARMSTRONG, entre otros, se constituyó en una de las salas más relevantes del país.

Que el TEATRO MAIPO fue inaugurado bajo ese nombre el 14 de agosto de 1922, aunque sus antecedentes como sala de espectáculos se remontan a fines de siglo XIX.

Que en 1906 el salón original fue demolido y en su lugar se construyó un “café-concierto”, que tomó el nombre de “SCALA”.

Que tras haber recibido el nombre de “TEATRO ESMERALDA”, tomó su actual denominación, funcionando como cinematógrafo y como sala teatral, donde cantó el dúo GARDEL-RAZZANO.

Que en noviembre de 1928 sufrió su primer incendio, siendo reinaugurado el 27 de abril de 1929, totalmente refaccionado por el arquitecto Valentín BRODSKY, tomando su aspecto actual.

Que el TEATRO MAIPO, por el cual desfilaron importantes referentes de nuestra escena, ha sido sinónimo de la “Revista Porteña”, un género teatral autóctono de trascendencia nacional.

Que el TEATRO “EL CIRCULO” de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE fue inaugurado el 4 de junio de 1904 bajo el nombre de Teatro LA OPERA y su construcción se debió a la iniciativa de un grupo de inmigrantes nucleados en la SOCIEDAD ANONIMA TEATRO LA OPERA.

Que su construcción se interrumpió por problemas económicos y que en 1889 el empresario Emilio SCHIFFNER compra la sociedad y concluye las obras contratando al ingeniero alemán George GOLDAMMER, especialista en acústica, para revisar los planos originales.

Que en su construcción y decoración participaron importantes artistas como Luis LEVONI y Giuseppe CARMIGNANI, este último autor de los frescos de la cúpula de la sala principal y del telón, cuya iconografía es idéntica al del TEATRO REGIO de PARMA realizado en 1824.

Que su sala en forma de herradura “all’italiana”, presenta condiciones acústicas destacadas, consideradas en su momento por Enrico CARUSO como de las mejores del mundo.

Que en el segundo nivel, se desarrolla a lo largo de las dos fachadas, el foyer, en el que se destacan la decoración del cielorraso —obra del artista italiano Salvador ZAINO—, los grandes espejos enfrentados, la araña central y un piano STEINWAY del año 1879 firmado por famosos pianistas.

Que desde su inauguración fue escenario de las más importantes compañías líricas del mundo —algunas de las cuales llegaban directamente por barco al puerto de ROSARIO—, y de los grandes nombres de la lírica mundial como Enrico CARUSO, Titta RUFFO, Tito SCHIPA, Richard STRAUSS, Pietro MASCAGNI, entre otros.

Que el TEATRO MUNICIPAL de SANTA FE fue inaugurado el 5 de octubre de 1905, sobre un proyecto del arquitecto Juan Augusto PLOU, argentino de padres franceses, que había estudiado en la ÉCOLE de BEAUX ARTS y en la ESCUELA ESPECIAL de ARQUITECTURA de PARIS.

Que su arquitectura adhiere a las tendencias eclécticas imperantes en la época de su construcción, con un juego ornamental en sus fachadas de pilastras y molduras, y en cuya fachada principal se destaca el grupo escultórico que corona el ingreso.

Que la sala mayor posee una rica ornamentación de yesería y pinturas murales en su cúpula y arco de embocadura, ejecutadas por artistas de renombre.

Que el 26 de abril de 1906 fue colocada la piedra fundamental del TEATRO de SAN NICOLAS, hoy “RAFAEL AGUIAR”, inaugurándose el 10 de agosto de 1908 con la ópera “MANON LESCAUT” de Giacomo PUCCINI.

Que su aspecto exterior presenta un lenguaje neorrenacentista, compuesto por dos frentes cuya unión en esquina curva, remata en una cúpula con balaustrada, cubierta por pizarra.

Que el edificio cuenta con un hall de acceso, foyer y sala ricamente decorados con frescos, vitraux de colores, luminarias de bronce y otros elementos decorativos y de equipamiento, de los cuales merecen destacarse la araña central de la sala, las pinturas del cielorraso realizadas por el italiano Rafael BARONE, el telón de boca traído de NAPOLES y todo el equipamiento de butacas, sillas, espejos y demás elementos encargados a la célebre fábrica de muebles vienesa THONET.

Que el 19 de noviembre de 1886 fue inaugurado en la ciudad de LA PLATA, el Teatro POLITEAMA OLIMPO, cuyo proyecto se atribuye al arquitecto uruguayo Carlos ZENHDORF, materializado casi en su totalidad con elementos nacionales.

Que en el año 1887 la compañía circense SCOTTI-PODESTA compra el inmueble en remate público, adaptando la sala para su funcionamiento como teatro-circo con la implantación de una serie de graderías dispuestas en forma de herradura alrededor de la pista o picadero de 21,60 metros de diámetro, accediendo los artistas y animales por el lugar que ocupan hoy los primeros palcos.

Que en 1913 José PODESTA, se transforma en el único propietario y, cambiando el nombre del teatro por el de COLISEO PODESTA en homenaje a su padre, comienza en 1920 la remodelación como sala de prosa, construyendo un nuevo piso de sofisticada tecnología para nivelarlo con el escenario, y lujosos palcos que, con un friso de yesería de motivos clásicos y máscaras representando a la Comedia y a la Tragedia, ocultaron las antiguas barandas de balaustres de madera.

Que son elementos destacables de su fisonomía la cubierta de madera de la sala, de la cual queda suspendido el cielorraso —recubierto hacia el interior por un paño italiano con motivos alegóricos—, el trabajo de yesería que decora distintos espacios del edificio con dorado a la hoja, y el antiguo picadero o arena de circo por debajo del piso de la sala; recuperado mediante una excavación arqueológica.

Que el CINE TEATRO REGIO, inaugurado el 24 de mayo de 1929, posee una arquitectura de inspiración española —especialmente visible en su hall de acceso—, con elementos neogóticos y con una sala dividida en platea alta, platea baja, DIECIOCHO (18) palcos y techo corredizo. Que debe su construcción a un acaudalado empresario de la zona, y su nombre a los propios vecinos del lugar que, a través de un concurso lo eligieron.

Que en la década de 1930 fue adquirido por el empresario Clemente LOCOCO, quien lo incorporó a su cadena de cinematógrafos.

Que fue remodelado por el arquitecto Albert BOURDON en 1938, y modificado su nombre por el de “TEATRO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS” en 1979, cuando la municipalidad de la ciudad se hizo cargo de su funcionamiento.

Que recuperado su nombre original, fue restaurado integralmente en 1999 e incorporado a su patrimonio un mural del artista plástico Ariel MLYNARZEWICZ en la cúpula del hall de entrada, con motivo de los 80 años de su creación, en 2009.

Que el TEATRO ODEON de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN fue inaugurado el 18 de mayo 1912 y renombrado en su reinauguración en 1959 como TEATRO SAN MARTIN.

Que esta obra de los arquitectos Emilio HUGHE y Vicente COLMEGNA, responde al formato de teatro lírico a la italiana, con planta en forma de herradura y fachada con elementos neoclásicos propios del siglo XIX.

Que es sede de los cuerpos estables de ballet y coro provinciales, y está considerado como el teatro de mayor relevancia de la ciudad y de todo el noroeste argentino.

Que el TEATRO ALBERDI de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, fue inaugurado por los empresarios de origen italiano Miguel y Filandro GENOVESI, según proyecto original del estudio CANDIE, de Rosario, el 15 de mayo de 1912, siendo destinado a la representación de óperas, operetas, zarzuelas y comedias.

Que luego de las modificaciones introducidas por Virgilio BELZONI al proyecto original, comenzaron las obras que cubrieron 3.260m2 distribuidos en SEIS (6) niveles, un sótano y CINCO (5) plantas, y fachada de revestimiento en piedra París, de estilo académico francés con elementos italianizantes.

Que su sala se utilizó para otras actividades de la vida social tucumana, como bailes de carnaval, funciones de cine y proclamación de fórmulas eleccionarias.

Que después de ser adquirido en 1961 por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, el teatro atravesó un largo período de cierres y reaperturas que culminaron en 1974 con su cierre definitivo, debido al avance de deterioros importantes.

Que en 1978, para evitar su demolición, se encaró una refacción integral del edificio cuyo proyecto fue confiado al arquitecto Jorge Antonio Claudio y Régulo DE LASSALETTA, que incluyó la adaptación de algunos espacios para el funcionamiento de la ORQUESTA SINFONICA UNIVERSITARIA y de las escuelas de Danza y de Teatro Universitario, culminando las obras en 1989.

Que esta sala fue testigo de las actuaciones de grandes personajes de la lírica y el teatro como Titta RUFFO, Luis SAGI VELA, Tito SCHIPA, Jacinto BENAVENTE, Margarita XIRGU, Lola MEMBRIVES, María GUERRERO, Florencio PARRAVICINI y Pablo PODESTA entre muchos otros.

Que el Teatro FUNDACION HECTOR ASTENGO de la ciudad de ROSARIO, realizado por Tito y José MICHELETTI para Enrique ASTENGO, fue erigido en el mismo solar donde anteriormente funcionara "EL POLITEAMA" (1899-1917), bajo el nombre de ODEON (1927), denominación que mantuvo hasta 1968.

Que el edificio combinó una gran sala de espectáculos con residencias para renta, subdividiendo la planta baja y el entrepiso en dos bloques con acceso independiente, correspondiendo a la sala el que se comunica con un hall donde se destaca la gran escalera central de paso a los pisos superiores.

Que la fachada se compone a partir de la delimitación de paños verticales de diferentes tratamientos y cortes horizontales que definen el basamento, rematando el edificio en una serie de arcos de medio punto, sostén estos últimos de una cornisa corrida, en cuya parte central se erige un volumen a la manera de templete.

Que la sala de formato rectangular, se eleva en CUATRO (4) plantas en forma de herradura de sobria decoración.

Que el Teatro INDEPENDENCIA de la ciudad de MENDOZA, debe su creación a la Ley Provincial Nº 832/23, que llamó a una licitación pública para la construcción de un teatro, hotel y casino anexo declarada desierta, aceptándose la propuesta del empresario Faustino DA ROSA.

Que el teatro, preinaugurado el 14 de noviembre de 1925 e inaugurado el 18 del mismo mes, sigue los cánones del academicismo francés, destacándose la fachada simétrica compuesta por cuatro columnas lisas sobre plintos de mármol verde y capitel compuesto jónico-corintio con guirnaldas que sustentan un frontis, cuyo tímpano se encuentra enmarcado por una cornisa finamente trabajada.

Que su interior está compuesto por un vestíbulo, la sala en forma de herradura —conformada por el patio de plateas y CUATRO (4) pisos—, foso de orquesta, escenario y patio de camarines.

Que se realizaron reformas en 1940, 1964, 1972, 1991 y 2000-2003, esta última, la más importante, ya que se le agregó por detrás un edificio nuevo de 1.500 m2, destinado a salas de ensayo y espacios de producción artística.

Que en las décadas de 1920, 1930 y 1940, surgen la mayor parte de las salas de cine en la ciudad de MAR DEL PLATA, como respuesta al desarrollo de la industria cinematográfica.

Que por iniciativa de Clemente LOCOCO en 1943, los arquitectos Albert BOURDON y Alberto MARSHALL realizan el proyecto y la construcción de la sala, que fuera inaugurada en 1945 bajo el nombre de "OPERA CINE TEATRO".

Que el edificio, construido entre medianeras presenta una destacada fachada de piedra con junta tomada en la cual se destaca un gran ventanal, modelo ampliado del lenguaje propio de las villas características de la ciudad, y un sistema de puertas continuas a lo largo, que dan paso al hall, jerarquizado por un doble balconeo vertical.

Que a la platea se accede en forma central, mientras que a los niveles superiores se arriba por medio de dos escaleras, ubicadas simétricamente desde el hall, de cerámica roja en la pedada y mayólicas azules en las alzadas, con los bordes de los escalones en madera, elemento este último que se repite en las carpinterías, en los revestimientos y en la resolución de las estructuras del piso.

Que los elementos decorativos están realizados en madera "hachada" y hierro forjado, transformando a las barandas, lámparas y candelas que simulan farolas, en piezas únicas e irrepetibles en matricería.

Que el TEATRO COLON de la ciudad de MAR DEL PLATA, fue inaugurado en 1924 por iniciativa de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, sobre el primer Teatro Colón de 1893, según un proyecto del arquitecto argentino Angel PASCUAL, y obras a cargo del español Martín MARCO.

Que este ejemplo de arquitectura ecléctica, de inspiración española, presenta una fachada simétrica dominada por un torreón central de piedra rústica —material que se repite en el basamento del edificio—, y una serie de elementos ornamentales (arcos flamígeros, pináculos, medallones, balaustres) que aluden a corrientes góticas y renacentistas.

Que su interior presenta una gran riqueza ornamental de inspiración morisca, con azulejos decorados y artesonados en el techo.

Que la construcción del TEATRO MUNICIPAL de la ciudad de BAHIA BLANCA, fue una iniciativa del municipio, cuyo intendente, Sr. Jorge MOORE, comenzó en 1910 las tratativas para adquirir un terreno con ese fin, en una zona alejada del centro de la ciudad de aquel entonces.

Que el teatro se inauguró oficialmente el 9 de agosto de 1913 con la ópera AIDA de Giuseppe VERDI.

Que el edificio responde a los lineamientos del neoclasicismo francés de fin de siglo; de composición simétrica y axial, su implantación exenta le permite mostrar sus CUATRO (4) fachadas, la principal con un cuerpo central de ritmo impar y columnas de orden monumental, que rematan en un cornisamento de balaustradas y pináculos coronados con una mansarda.

Que en su volumen se identifican TRES (3) sectores: el de ingreso compuesto por un hall de planta rectangular que se comunica al foyer de DOS (2) niveles, la sala propiamente dicha en forma de herradura que se eleva en niveles de palcos, cazuela, tertulia y paraíso, y el foso de orquesta y escenario de planta rectangular.

Que en el primer nivel se encuentra un segundo foyer que comunica con el sector de acceso al palco oficial y al salón de conciertos de forma rectangular de grandes dimensiones.

Que por su escenario pasaron figuras importantes del espectáculo nacional e internacional, entre los cuales es de destacar la presencia en 1927 de Luigi PIRANDELLO con el estreno de "Sei personaggi en cerca d'autore", y hoy es sede de la ORQUESTA SINFONICA PROVINCIAL DE BAHIA BLANCA (desde 1959) y del BALLET DEL SUR.

Que el TEATRO ESPAÑOL de la ciudad de AZUL fue construido por la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS entre los años 1894 y 1897 frente a la plaza principal, a la que dotó de luz artificial, ya que fue la primera construcción con generadores propios de esa ciudad.

Que el edificio, de planta en herradura y refinados detalles ornamentales, contó con un piso de platea móvil que regulaba su inclinación a voluntad para la realización de bailes y romerías.

Que durante medio siglo de esplendor se presentaron allí figuras de renombre nacional e internacional, como Carlos GARDEL, Agustín MAGALDI, Libertad LAMARQUE, Imperio ARGENTINA y Margarita XIRGU, entre otros.

Que el paso del tiempo y la falta de mantenimiento obligaron a su cierre en 1976, pero luego de arduas tratativas entre la asociación española y la Municipalidad, se formó la COMISION ADMINISTRADORA DEL TEATRO ESPAÑOL que permitió la recuperación del teatro en diversas etapas.

Que a partir de la recuperación de la sala propiamente dicha en 1992, el teatro revivió los grandes espectáculos de jerarquía logrando las presentaciones del BALLET DEL TEATRO BOLSHOI DE MOSCU, de LOS NIÑOS CANTORES DE VIENA, y de Julio BOCCA, Eleonora CASSANO, Norma ALEANDRO, Alfredo ALCÓN y Bruno GELBER entre otros.

Que el TEATRO COLISEO y sede de la SOCIEDAD "UNIONE ITALIANA XX DE SETTEMBRE" de la ciudad de ZARATE, fue un proyecto del arquitecto Enrique MACCHI de 1919, que logró aprobarse recién en 1927 en una asamblea de esta asociación, comenzando los trabajos ese mismo año e inaugurándose el 12 de octubre del año siguiente con la representación de la ópera "LA GIOCONDA" de Amilcare PONCHIELLI.

Que el edificio del teatro, emplazado en una esquina, incluia la sede social y el salón de actos en el primer nivel, y un bar-confitería en la planta baja.

Que presenta una fachada de austera ornamentación, con un almohadillado marcado e importante zócalo, que contiene CUATRO (4) paños ligeramente adelantados, coronados por frontis triangulares con motivos alegóricos, y una sala en forma de herradura, organizada en DOS (2) niveles de palcos, tertulia y galería.

Que el TEATRO ESPAÑOL DE MAGDALENA, fue construido por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, que en 1895 encargó los planos para su sede social y teatro al señor Enrique MERAGLIA y Cía. constructores de la misma localidad.

Que inaugurado en 1899, el edificio se organiza a través de un hall distribuidor que comunica a la boletería, la secretaría, el buffet y la sala —con capacidad para unas setecientas personas— revestida en madera, y un piso móvil asentado sobre grandes pilares, debajo de los cuales, unos grandes piletones actúan como desagüe de las cubiertas y sistema acústico al mismo tiempo.

Que la sala presenta detalles decorativos como el cielorraso, confeccionado en maderas de diversos tipos, en el cual se destaca el motivo central en forma de estrella.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declláranse monumento histórico nacional al edificio del TEATRO LICEO, en la calle RIVADAVIA Nºs 1485 y 1499, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 27, Parcela 12); al edificio del TEATRO GENERAL SAN MARTIN, en la Avenida CORRIENTES Nº 1530 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 22, parcela 3D); al edificio del CINE TEATRO GRAN REX, en la Avenida CORRIENTES Nº 837, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 5, Parcela 27 A); al edificio del CINE TEATRO OPERA, en la Avenida CORRIENTES Nº 860 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 4, Parcela 12 D); al edificio del TEATRO MAIPO, en la calle ESMERALDA Nº 433 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 13, Parcela 13 A); al edificio del TEATRO EL CIRCULO, en la calle LAPRIDA Nº 1201/1235 (y MENDOZA Nº 765), de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE (Datos Catastrales: Sección 1, Manzana 209, Gráfico 1); al edificio del TEATRO MUNICIPAL, en la calle SAN MARTIN Nº 2020, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (Datos Catastrales: Sección 3ª, Manzana 2025, Parcela 542); al edificio del TEATRO MUNICIPAL "RAFAEL AGUIAR", en la calle DE LA NACION esquina MAIPU, de la Ciudad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, (Datos Catastrales: Circunscripción 1, Sección B, Manzana 124, Parcela 23 C); al edificio del TEATRO MUNICIPAL DE BAHIA BLANCA, en la calle ALSINA Nº 425 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección C, Parcela 1, Manzana 161) y al edificio del TEATRO COLISEO PODESTA, en la calle 10 Nº 733, de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: 1, Sección H, Manzana 619, Parcela 5C).

Art. 2º — Decláranse bien de interés histórico-artístico al edificio del CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN, en la calle SARMIENTO Nº 1551 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 22, parcela 3D); al edificio del CINE TEATRO REGIO, en la Avenida CORDOBA Nº 6056, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 17, Sección 33, Manzana 60, Parcela 10); al edificio del TEATRO SAN MARTIN, en la Avenida SARMIENTO Nº 601, de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección 7, Manzana 89, Parcela 1B); al edificio del TEATRO ALBERDI, en la calle Crisóstomo ALVAREZ Nºs 889 al 899, esquina JUJUY, de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 6, Parcela 1); al TEATRO FUNDACION HECTOR ASTENGO y la fachada del edificio al cual pertenece, en la calle MITRE Nº 754 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE (Datos catastrales: Sección 1, Manzana 110, Gráfico 12, Subdivisión 001); al edificio original del TEATRO INDEPENDENCIA, en la calle CHILE Nº 1184 de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA (Datos catastrales: Departamento 01, Distrito 01, Sección 10, Manzana 0029, Parcela 02, Div. Parc. 0000, Dígito verificador 8); al edificio del ex CINE TEATRO OPERA, hoy iglesia evangélica, en la calle INDEPENDENCIA Nº 1641 de la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección A, Manzana 50, Parcela 7), al edificio del TEATRO COLON y CLUB ESPAÑOL, en la calle Hipólito YRIGOYEN Nºs 1652, 57, 65 y 77 de la Ciudad de MAR DEL PLATA Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección A, Manzana 53, Parcela 4); al edificio del TEATRO ESPAÑOL, en la calle SAN MARTIN Nº 427

de la Ciudad de AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 187, Parcela 2-a); al edificio del TEATRO COLISEO y sede de la SOCIEDAD UNIONE ITALIANA XX DE SETTEMBRE, en la calle 19 DE MARZO Nº 314 de la Ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección D, Manzana 254, Parcela 15); y al edificio de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y TEATRO ESPAÑOL DE MAGDALENA, en la calle GOENAGA Nº 835 de la Ciudad de MAGDALENA, Provincia de BUENOS AIRES, (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección B, manzana 190 Parcela 1b).

Art. 3º — Invítase a los propietarios de los bienes declarados en los artículos precedentes, a suscribir los acuerdos patrióticos con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS para la adecuada conservación de dichos edificios de valor patrimonial.

Art. 4º — LA COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 454/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003175/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/02 modificado por el Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/08, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PERSONAL PROPUESTO PARA SER DADO DE ALTA BAJO MODALIDAD
DECRETO Nº 2345/2008

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION	VIGENCIA	M. MENS.	MONTO TOTAL
1	16.215.491	FERRE Y FERRE	Sergio Javier Ricardo	Consultor Experto Rango IV	01/10/2010 al 31/12/2010	$ 6.000,00	$ 18.000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 466/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4542/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el entonces titular de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el entonces titular de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
TISCHIK, Maria Sol	32.475.373	B-0	Coordinadora en Estrategias de Comunicación
LORENZO, Sebastian Manuel	23.696.529	A-0	Asesor Técnico Especializado
AGÜERO, Alejandro	31.917.008	B-0	Asesor Técnico en Programa de Integración
VILAR, Daniela Marina	30.667.121	B-0	Coordinadora en Estrategias de Comunicación
VAGLIENTE, Fabricio Carlos	31.901.981	C-0	Responsable de Comunicación

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 463/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20981/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Ricardo FERREYRA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Ricardo FERREYRA (D.N.I. Nº 27.565.890), para desempeñar funciones de Fotógrafo en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la citada Jefatura, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 470/2011

Excepción para posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº 0077706/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 25.164, 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 901 del 15 de julio de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 506 del 2 de diciembre de 2009 y Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 332/1997, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y el Acta Nº 3 del Comité para la Coordinación de los Procesos de Planificación de las Dotaciones de Personal del 16 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 196/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 506 del 2 de diciembre de 2009 se aprobó la normativa para tramitar la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 o el que la sustituya, y para la cobertura mediante convocatoria a los procesos de selección de personal respectivos, de las vacantes de planta permanente existentes en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante Acta Nº 3 del Comité para la Coordinación de los Procesos de Planificación de las Dotaciones de Personal de fecha 16 de diciembre de 2010, se determinó en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179), los cargos presupuestarios vacantes correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que serán objeto de autorización para su cobertura mediante el régimen de selección adoptado en el marco del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que en el Anexo del Acta citada precedentemente se indican los cargos presupuestarios a autorizar por puesto de trabajo, agrupación, nivel escalafonario y ubicación de las Unidades Organizativas en las que se integran.

Que los mismos responden a las necesidades funcionales de proveer a la adecuada dotación del personal que asegure la prestación efectiva de los servicios a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, promoviendo a la mejora de las relaciones de empleo de la misma.

Que, mediante el Decreto Nº 196/2011, se sustituyó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, en la parte correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Jurisdicción ha solicitado la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 para la cobertura de los cargos vacantes financiados de la planta permanente mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, existentes en los diversos organismos dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en cumplimiento con la Decisión Administrativa Nº 506/09.

Que por ello, resulta imprescindible exceptuar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la inmediata cobertura de los cargos vacantes financiados de la planta permanente identificados por Acta Nº 3 del Comité para la Coordinación de los Procesos de Planificación de las Dotaciones de Personal de fecha 16 de diciembre de 2010.

Que los referidos cargos se encuentran vacantes y financiados.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la cobertura de los cargos que se propicia descongelar se hará conforme a los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus Actas Complementarias, y lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 506/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establece el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus Actas Complementarias, y lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 506/09.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

UNIDAD JEFE DE GABINETE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COORDINACION ADMINISTRATIVA	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	2
C	SECRETARIA PRIVADA	2
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

SECRETARIA DE GABINETE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
B	PROFESIONAL ASESOR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	1
C	INSTRUCTOR SUMARIANTE	1
C	ASESOR JURIDICO	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	SECRETARIA PRIVADA	2
C	RESPONSABLE TECNICO ADMINISTRATIVO	1
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	4
E	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EDILICIO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
B	ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO EN MEDIO AMBIENTE	1
B	ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO EN MEDIOS DE COMUNICACION	1
C	ASESOR JURIDICO LITIGANTE	1
C	ASESOR JURIDICO DICTAMINANTE	2

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN ANALISIS DE SISTEMAS	1
C	ABOGADO DICTAMINANTE/LITIGANTE	1
C	PROFESIONAL EN SOPORTE INFORMATICO	2

AGRUPAMIENTO GENERAL

DIRECCION NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	SECRETARIA PRIVADA	1
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	ABOGADO DICTAMINANTE	2
C	PROFESIONAL ANALISTA EN ESTUDIOS TECNICOS Y DE GESTION DE CONTRATACIONES	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN EL SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO	1
C	PROFESIONAL ANALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	ASESOR EXPERTO EN EMPLEO PUBLICO	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTION DEL NOMENCLADOR DE PUESTOS Y FUNCIONES	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN ASUNTOS TECNICOS DE PERSONAL	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN EVALUACION DE DESEMPEÑO	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN GESTION DE PERSONAL	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN GESTION DE RELACIONES LABORALES	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	RESPONSABLE TECNICO DE LOS REGISTROS DE PERSONAL	1
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	ASESOR JURIDICO EXPERTO EN MATERIA ORGANIZACIONAL	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COORDINACION DE NORMATIVA ORGANIZACIONAL	1
C	PROFESIONAL EN PLANIFICACION ESTRATEGICA DE ORGANIZACIONES PUBLICAS	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN REINGENIERIA EN PROCESOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	1
C	PROFESIONAL ASISTENTE DE PROGRAMAS Y SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD	2

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CAPACITACION	1
C	PROFESIONAL ASISTENTE DE INVESTIGACION	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE DE PLATAFORMA DE CAPACITACION	1

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	ASESOR PERIODISTICO EXPERTO	1
B	PROFESIONAL PUBLICITARIO ESPECIALIZADO	3

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	RESPONSABLES EN MEDIOS DE COMUNICACION	2
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	ASESOR JURIDICO SUPERIOR	1
B	PROFESIONAL CONTABLE ESPECIALIZADO	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	RESPONSABLE DE GESTION DEL PERSONAL	1

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	SECRETARIA PRIVADA	1

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	ASESOR JURIDICO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE PATRIMONIO	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COORDINACION DE CONTABILIDAD	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COORDINACION ADMINISTRATIVA	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO EDILICIO	1
B	PROFESIONAL ASESOR CONTABLE ESPECIALIZADO	1
C	ANALISTA PROGRAMADOR PROFESIONAL	1
C	PROFESIONAL CONTABLE	1
C	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA	1
C	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE DE COMPRAS	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE DE CONTROL DE RENDICION DE CUENTAS	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN GESTION DE PERSONAL	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	RESPONSABLE EN GESTION DE PERSONAL	2
C	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	3
C	SECRETARIA PRIVADA	1
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO	2
D	ASISTENTE DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	1
D	ASISTENTE DE PERSONAL	2
E	AUXILIAR DE CAFETERIA	1
E	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1
E	CHOFER	3
E	MOZO	1
E	AUXILIAR EN COMUNICACIONES	2
F	CADETE/GESTOR	1

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	PROFESIONAL EXPERTO EN PRESUPUESTO Y RELACIONES LABORALES	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRESUPUESTO	2
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN ASUNTOS LABORALES	1
C	PROFESIONAL ANALISTA DE PRESUPUESTO	3

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	PROFESIONAL EXPERTO EN AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COORDINACION ADMINISTRATIVA	1
C	PROFESIONAL EN GESTION DE PERSONAL	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	SECRETARIA PRIVADA	1
C	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	2
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2
E	AUXILIAR EN SERVICIOS GENERALES	2
E	CHOFER	1
E	MOZO	1
F	CADETE/GESTOR	1

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	PROFESIONAL EXPERTO EN FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE EN PROGRAMAS DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
E	CHOFER	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	ASESOR JURIDICO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION DE PREVENCION Y RECOMPOSICION AMBIENTAL		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	ASESOR JURIDICO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION DE INFRACCION AMBIENTAL		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	ASESOR JURIDICO	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	PROFESIONAL EXPERTO EN COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE EN COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE EN ARTICULACION INSTITUCIONAL	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	PROFESIONAL EXPERTO EN PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE EN PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL	3

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	PROFESIONAL RESPONSABLE EN ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	5

AGRUPAMIENTO GENERAL

DIRECCION DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	PROFESIONAL EXPERTO EN PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	1
B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	1
C	PROFESIONAL RESPONSABLE EN GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

DIRECCION DE PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE		
NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	RESPONSABLE EN PRODUCON LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE	1

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
A	PROFESIONAL EXPERTO DE NORMATIVA PARLAMENTARIA	1
A	PROFESIONAL EXPERTO DE GESTION DE LA INFORMACION PARLAMENTARIA	1
B	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN PROCESOS DE CALIDAD LEGISLATIVA	1
B	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN POLITICAS PARTICIPATIVAS	1
B	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN COOPERACION LEGISLATIVA INTERNACIONAL	1
B	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN COOPERACION LEGISLATIVA CON PROVINCIAS Y MUNICIPIOS	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN RELACIONES LEGISLATIVAS MUNICIPALES	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN RELACIONES LEGISLATIVAS PROVINCIALES	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN COOPERACION LEGISLATIVA INTERNACIONAL	1
C	PROFESIONAL ANALISTA EN APOYO INSTITUCIONAL	1
C	PROFESIONAL EN COMUNICACION INSTITUCIONAL	1
C	DISEÑADOR AUDIOVISUAL PROFESIONAL	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
D	ASISTENTE DE GESTION DE NORMATIVA PARLAMENTARIA	1
D	ASISTENTE TECNICO EN GESTION DE LA INFORMACION PARLAMENTARIA	1

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	PROFESIONAL RESPONSABLE DE PROYECTOS SOCIALES	1
D	ASISTENTE SOCIAL PROFESIONAL	1

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
C	RESPONSABLE PARA LA REGULARIZACION DOMINIAL	1
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1
D	ASISTENTE DE PROYECTO SOCIAL	2
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA PROYECTOS DE OBRA	2
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DOMINIAL	2
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 459/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0458030/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Ernesto Gabriel FURCI (DNI Nº 29.655.413) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Sr. Ernesto Gabriel FURCI (DNI Nº 29.655.413) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 al Señor Ernesto Gabriel FURCI (DNI Nº 29.655.413) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 455/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 11193/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2345 del 30 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011 el contrato celebrado por la titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD y D. José Manuel UGARTE (D.N.I. Nº 7.604.808) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I, conforme el régimen del Decreto Nº 2345/08, fijándose sus honorarios por todo concepto en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL ($ 108.000,00).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, con arreglo a la excepción establecida en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 460/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.374.444/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que el señor Don Santiago Daniel PONCE (M.I. Nº 25.292.460) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Santiago Daniel PONCE (M.I. Nº 25.292.460).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 en el ámbito de la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral de la UNIDAD MINISTRO, al señor Don Santiago Daniel PONCE (M.I. Nº 25.292.460), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 461/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.438/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo

puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2010 al 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por los años 2007, 2008 y 2009 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Las licencias que fueran transferidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, que respondieron a cantidades iguales o inferiores a CIEN (100) días, deberán ser usufructuadas indefectiblemente hasta el 30 de noviembre de 2011, y las que fueran de cantidad superior a CIEN (100) días, deberán ser usufructuadas antes del 30 de noviembre de 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 456/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002785/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparadas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de marzo al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	ID	Nº	NIVEL	GRADO
LIZZIO	EZEQUIEL ELIAS	DNI	33264135	D	0
MONTALBANO	WALTER DARIO	DNI	18512480	D	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 457/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000240/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Leonardo Javier COLOMBO, en el Nivel D - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio Financiero 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Leonardo Javier COLOMBO (DNI Nº 21.499.415) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de febrero al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
COLOMBO	LEONARDO JAVIER	DNI	21499415	D	0

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 458/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0321850/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la aprobación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en las normas precedentemente citadas, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/11, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobados por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001134 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

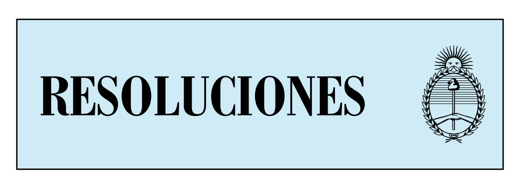
Código de Control: 0000011102

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIORITO	ALEJANDRO	DNI 16495068	B3	01/08/2010	31/12/2010	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 198/2011

Autorízase la inscripción en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/00.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0129799/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad COOPERATIVA DE CREDITO EMPRESARIA LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE CREDITO EMPRESARIA LIMITADA	52191 52192

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3134

Cancelación de obligaciones aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos. Resoluciones Generales N° 1917 y su modificatoria, N° 2161 y N° 2883. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-17-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2161 estableció el procedimiento para efectuar el pago de liquidaciones aduaneras de importación o exportación mediante transferencia electrónica de fondos, desde una cuenta de cualquier entidad bancaria, en los términos de la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias.

Que, en tal sentido, dispuso la instrumentación gradual de dicha modalidad de pago y, en una primera etapa, la aplicación de dicho procedimiento para la cancelación de liquidaciones aduaneras de exportación motivo "LAEX", que no se encontraran vencidas.

Que la Resolución General Nº 2883 estableció, con carácter optativo al procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 1917 y su modificatoria, la posibilidad de utilización de la referida metodología para cancelar las obligaciones tributarias aduaneras correspondientes a operaciones de importación y de exportación sin plazo de espera para su pago, así como para el resto de las liquidaciones aduaneras.

Que, sobre la base de la experiencia recogida desde su implementación, corresponde disponer la utilización obligatoria del Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación de obligaciones tributarias aduaneras y de las sumas garantizadas por el asegurador o garante, así como para efectuar depósitos en efectivo destinados a garantizar operaciones aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la utilización obligatoria del Volante Electrónico de Pago (VEP), en los términos de las Resoluciones Generales Nº 1778 y su modificatoria, Nº 2161 y Nº 2883, para:

a) Cancelar obligaciones tributarias aduaneras correspondientes a operaciones de importación y de exportación sin plazo de espera para su pago, así como para el resto de las liquidaciones aduaneras.

b) Pagar garantías ejecutadas.

c) Efectuar depósitos en efectivo destinados a garantizar operaciones aduaneras.

Art. 2º — El asegurador o garante para generar el Volante Electrónico de Pago (VEP), a fin de abonar los importes garantizados, deberá seleccionar como "Tipo de Pago" la opción "Pago de Garantes a Garantías Ejecutadas" (F. 3013), aprobada en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2883.

Art. 3º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1917 y su modificatoria para realizar depósitos en la "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar", sólo podrá emplearse para la situación indicada en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 2883.

Art. 4º — Los depósitos realizados en la "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar", mediante el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1917 y su modificatoria y con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, únicamente podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, para pagar liquidaciones aduaneras, los importes correspondientes a garantías ejecutadas o para garantizar operaciones aduaneras.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2883, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La utilización de dicha modalidad de pago para abonar las liquidaciones aduaneras y los importes correspondientes a garantías ejecutadas, así como para efectuar depósitos en efectivo destinados a garantizar operaciones aduaneras será optativa al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1917 y su modificatoria, hasta la fecha que establezca este Organismo. A partir de ella, sólo se deberá utilizar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

Para cancelar una misma obligación no podrá combinarse el procedimiento citado en el párrafo anterior con la metodología dispuesta por esta resolución general.".

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, los puntos 1, 2 y 3 del Anexo III de la Resolución General Nº 743 y sus modificatorias, y las disposiciones contenidas en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias en las que se determine una metodología de pago distinta a la establecida en esta resolución general.

Art. 8º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3135

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-58-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3135

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, inferior a 11 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 11 hasta 20 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	6,80	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 21 hasta 30 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	5,60	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 31 hasta 40 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,70	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 41 hasta 60 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,60	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 61 hasta 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,20	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, superior a 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,20	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, inferior a 11 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,50	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 11 hasta 20 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 21 hasta 30 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	6,60	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 31 hasta 40 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	5,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 41 hasta 60 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,40	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 61 hasta 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, superior a 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,00	kilogramo	GR11

(1) Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) respecto del valor referencial establecido.

(2) Para las operaciones de exportación que se registren entre el 1 de mayo de 2011 y el 31 de julio de 2011, ambas fechas inclusive.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3135

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 11

438 ALEMANIA	413 GRECIA
406 BELGICA	417 ITALIA
410 ESPAÑA	423 PAISES BAJOS
412 FRANCIA	425 PORTUGAL

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3133

Destinaciones de Exportación. Resolución General N° 1921 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12110-24-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que corresponde efectuar determinadas precisiones con relación a las definiciones utilizadas en exportación y respecto del procedimiento aplicable a la declaración post-embarque.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese los puntos 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 de su Anexo II, por los puntos que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el tercer párrafo del punto 2.6.2 de su Anexo II, por siguiente:

"Esta tarea deberá ser realizada por el área que designe cada jurisdicción aduanera dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la presentación efectuada por el declarante de la mencionada declaración.".

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3133

"1.1.1. Precumplido

Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación."

"1.1.2. Cumplido

Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos puestos a bordo o del egreso de los mismos por la aduana de salida con destino al exterior, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 330 del Código Aduanero."

"1.1.3. Declaración post-embarque

Es la declaración que efectúa el exportador o su representante ante el servicio aduanero cuando la cantidad de unidades de comercialización de las mercaderías y/o bultos efectivamente embarcados difieran de los declarados en la solicitud de destinación de exportación.

En tal sentido, cuando la diferencia en la cantidad de unidades de comercialización de las mercaderías fuera en menos, o cuando sea en más dentro de la tolerancia admitida conforme a la normativa vigente, deberá registrarse la correspondiente declaración post-embarque.

Por lo tanto, lo considerado en los párrafos precedentes serán los únicos motivos admitidos para cumplir un documento con diferencia."

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3137

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-25776-2009, 13289- 25777-2009, 13289-25778-2009, 13289-32528-2010, 13289-32530-2010 y 13289-32740-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 25/11 al 30/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3137

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
6210.40.00	Prenda de vestir para hombres, que cubre la parte superior del cuerpo hasta la altura de la cintura, con mangas largas, bolsillo interno y bolsillos en el frente, abierta en la parte delantera con cierre de cremallera, tapa cierre con broches que cierra de izquierda sobre derecha y puños y cintura elastizados, confeccionada con tejido de trama y urdimbre recubierto de plástico compacto, perceptible a simple vista, forrada interiormente de materia textil.	25/11	13289-25776-2009
6210.40.00	Prenda de vestir para hombres, que cubre la parte superior del cuerpo hasta la altura de la cintura, con mangas largas, capucha desmontable y bolsillos en el frente, abierta en la parte delantera con cierre de cremallera, tapa cierre con broches que cierra de izquierda sobre derecha, puños elastizados y cordón ajustable en la cintura, confeccionada con tejido de trama y urdimbre recubierto de plástico compacto, perceptible a simple vista, rellena con guata y forrada interiormente de materia textil.	26/11	13289-25777-2009
6210.40.00	Prenda de vestir para hombres, que cubre la parte superior del cuerpo hasta la altura de la cintura, sin mangas (chaleco), con bolsillos en el frente, abierta en la parte delantera con cierre de cremallera y cordón ajustable en la cintura, confeccionada con tejido de trama y urdimbre revestido con plástico compacto, perceptible a simple vista, rellena con guata y forrada interiormente de materia textil.	27/11	13289-25778-2009
4903.00.00	Manufactura compuesta por un libro de estampas titulado "La granja" en idioma español, de seis hojas rígidas, con ilustraciones a color y los siguientes textos: el gallo, la vaca, el pato, el cerdo, la oveja y el caballo, y un dispositivo electrónico adosado en la contracubierta del libro, que reproduce el sonido correspondiente al animal elegido al oprimir el interruptor alojado en la oquedad que presenta cada hoja.	28/11	13289-32528-2010
4903.00.00	Manufactura compuesta por un libro de estampas titulado "La naturaleza" en idioma español, de seis hojas rígidas, con ilustraciones a color y los siguientes textos: la rana, el río, el pájaro, la lluvia, el mar y la lechuza, y un dispositivo electrónico adosado en la contracubierta del libro, que reproduce el sonido correspondiente a la ilustración elegida al oprimir el interruptor alojado en la oquedad que presenta cada hoja.	29/11	13289-32530-2010
9031.49.90	Aparato para la determinación del perfil transversal de la superficie de carreteras, constituido por: dos sensores ópticos compuestos, cada uno de ellos, por emisor de rayos láser y cámara matricial; codificador óptico de distancia; aparato receptor de sistema de posicionamiento global (GPS); máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistemas, conteniendo programa de aplicación (software); dispositivo para almacenamiento de datos y tablero de control y mando, de los tipos utilizados para ser montado en vehículos automóviles.	30/11	13289-32740-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3136

Promoción y Protección del Empleo Registrado. Reducción de contribuciones patronales. Ley N° 26.476, Artículo 23. Decreto N° 68/11. Prórroga del plazo para acceder al beneficio. Resolución General N° 2650. Norma complementaria.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-45-2011/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.476 estableció un régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES, exteriorización y repatriación de capitales.

Que la Resolución General Nº 2650 ordenó y actualizó las normas reglamentarias que establecen las formalidades a observar para acceder a los beneficios previstos en la referida ley.

Que el Decreto Nº 68 del 24 de enero de 2011, dispuso la prórroga del plazo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 26.476 —desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011—, para acceder al beneficio de reducción de las contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social establecido por el Artículo 16 de la citada ley, respecto de los empleadores que den inicio a nuevas relaciones laborales a partir del período devengado enero de 2011.

Que si bien esta Administración Federal oportunamente habilitó los códigos de modalidades de contratación que permiten identificar las aludidas relaciones laborales, tanto en el Sistema “Mi Simplificación II” como en el programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, existen empleadores que no han identificado correctamente a sus trabajadores involucrados.

Que con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima procedente otorgar un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas (F. 931) rectificativas que pudieran corresponder y para la modificación pertinente en el Sistema “Mi Simplificación II”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de acceder a la reducción de la alícuota de contribuciones patronales dispuesta por el Artículo 16 de la Ley Nº 26.476, los empleadores que hubieran presentado las declaraciones juradas (F. 931) determinativas de las obligaciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados enero de 2011 y siguientes, identificando las nuevas relaciones laborales en el “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, con “Códigos de Modalidades de Contratación” distintos a los códigos 201, 202 ó 203, deberán proceder a su rectificación.

Los empleadores también deberán modificar los códigos informados en el Sistema “Mi Simplificación II”.

La presentación de las respectivas declaraciones juradas rectificativas y la modificación en el Sistema “Mi Simplificación II”, podrá efectuarse hasta la fecha de vencimiento prevista para la presentación de la declaración jurada correspondiente al período devengado junio de 2011.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 193/2011 y 53/2011

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0215235/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica citada ut-supra, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; y b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2011, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL en los términos de la normativa citada ut-supra por un monto de PESOS TRES MIL MILLONES ($ 3.000.000.000) y dicha entidad ha aprobado el mismo por Resolución de Directorio Nº PC1994/020611/FIN de fecha 2 de junio de 2011.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos Nros. 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010, y 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la misma y el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL por un monto de hasta PESOS TRES MIL MILLONES ($ 3.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolsos: único desembolso, a efectivizarse una vez que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuente con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El desembolso se encuentra condicionado a que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuente con el nivel de liquidez necesario al momento de efectuar el mismo y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el quinto día hábil del mes de enero de 2012 y, las cuotas subsiguientes el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles antes de que la precancelación se haga efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, venciendo el primer servicio el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: tasa publicada diariamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA denominada “Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000)” (la “Tasa Badlar”) correspondiente al Sector Público para plazos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días del quinto día hábil anterior al comienzo de cada período, más un margen (“spread”) de CIEN (100) puntos básicos. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe la publicación de la Tasa Badlar se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%) sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas.

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos, y b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Garantía: ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta Nº 3855/19 “Secretaría de Hacienda O/TGN” o, en su defecto, la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-05-2011

Registro Nro.				
4926577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO EL TEMPLARIO	Autor: PAUL MASON Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN
4926578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BURLA ES UNA RESPUESTA	Autor: ADRIANA RAMOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PLUMA Y SUS DECIRES	Autor: JORGE GREGORIO PAREDES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SE4CRETO DEL PARAISO	Autor: CLAUDIO GABRIEL MIKBEL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926581	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO QUIERO SER COMO MICHOU	Autor: NIK Autor: ARIELA KREIMER Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926582	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN TIERRA DE DIOS CONOCIENDO LA TIERRA SANTA	Autor: SILVIA NEME DE MEJAIL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926583	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NUEVA PATERNIDAD GUIA TEORICA Y PRACTICA PARA EL PAPA MODERNO	Autor: LUCIANO RABASEDAS Editor: LEA SA EDICIONES
4926584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO CAOS EN EL PET SHOP	Autor: NIK (AUTOR ILUST) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN PAUSA SIN PRISA PATAGONIA	Autor: CLAUDIO R AMAYA GATICA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926586	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROYECCIONES SANITARIAS LA SALUD MENTAL EN LA ERA DEL NEOBARROCO	Autor: ALEJANDRO KOHL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE MURALLAS MUJERES NIÑOS Y DIOSES	Autor: HORACIO DANIEL RODRIGUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926588	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BIBLIOTECA DE LOS MUERTOS	Autor: GLENN COOPER Traductor: SERGIO LLEDO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AROMAS DE PALABRAS POEMAS DECIRES Y RECETAS	Autor: ESTELA FLORES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926590	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ARGENTINE LAW ON MINING	Autor: LEONARDO G RODRIGUEZ Autor: FRANCISCO ABEAL Autor: JUAN P BOIDO Autor: FERNANDO M VAQUERO Autor: DIEGO S KELLY Editor: MINING PRESS EDICIONES
4926591	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LINFEDEMA DE LOS MIEMBROS INFERIORES	Autor: JOSE LUIS CIUCCI Autor: OSCAR EDUARDO REGALADO Autor: SALVADOR NIETO Autor: JUAN CARLOS KRAPP Autor: CLEUSA EMA QUILICI BELCZAK Autor: CRISTINA ZARLENGA Autor: LUIS MARCOVECCHIO Autor: JORGE MARIA PEREIRA GODOY Editor: NAYARIT DE ENRIQUE A PERALTA
4926592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPUTACION BASICA PARA ADULTOS	Autor: CLAUDIO VELOSO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4926593	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DELICIOSAS RECETAS PARA CELIACOS	Autor: BERNARDA ROSSI Editor: LEA SA EDICIONES
4926594	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN ANGLE PARA CADA DIA	Autor: JULIAN VICTORIA Editor: LEA SA EDICIONES
4926595	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ROMEO EL RATONCITO ROMANTICO	Autor: CAROLE TREMBLAY Autor: DOMINIQUE JOLIN Traductor: ANA BURGERT Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4926596	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AFINANDO LAS EMOCIONES TRABAJO CON LAS EMOCIONES DEL MUSICO	Autor: GABRIELA CONTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECUENCIAS DE LA VIDA	Autor: AMALIA ISABEL LATEANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HUMOR EL CHISTE Y LA RISA HERRAMIENTAS IMPORTANTES PARA UNA VIDA SANA Y FELIZ	Autor: LUIS GARBER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926599	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: COMUNICACION POLITICA EN LATINOAMERICA GESTION CAMPAÑAS Y TIC S	Autor: MARIA JULIA POIRE Autor: MINICA GIOVANOVICH Autor: OCTAVIO ISLAS Autor: OSWALDO MORENO RAMIREZ Autor: ROBERTO TRAD Autor: SILVIA CHIRIBOGA Autor: VERONICA DOMINGUEZ POUSADA Autor: YURI MOREJON RAMIREZ DE OCARIZ Editor: COMUNICACION LATINOAMERICANA EDITORIAL

4926600	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ACORAZADO	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: FYN SA EDITORIAL
4926601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ACORAZADO	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: FYN SA EDITORIAL
4926602	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CRUEL GOLPEADOR	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: FYN SA EDITORIAL
4926603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CRUEL GOLPEADOR	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Autor: EUGENIO MARTIN VELA Editor: FYN SA EDITORIAL
4926604	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUEÑOS PERDIDOS	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Autor: LEONARDO ARIEL DOBAO Editor: FYN SA EDITORIAL
4926605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUEÑOS PERDIDOS	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Autor: EUGENIO MARTIN VELA Autor: LEONARDO ARIEL DOBAO Editor: FYN SA EDITORIAL
4926606	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PLEGARIAS DE DOLOR	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Autor: SANTIAGO OSVALDO MENESES Editor: FYN SA EDITORIAL
4926607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLEGARIAS DE DOLOR	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Autor: JUAN SANTIAGO DOMINGUEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4926608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRESAGIO	Autor: LEONARDO ARIEL DOBAO Editor: FYN SA EDITORIAL
4926609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: XXS CUES II	Autor: OSVALDO GABRIEL TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4926610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANTANDO POR UN SUEÑO 2011	Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Autor: PABLO ARIEL DONELLI Editor: IDEAS DEL SUR
4926611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN AÑO PARA RECORDAR 2	Autor: EMANUEL ORTEGA Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Autor: MAURO GARCIA BARBE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4926612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUTRILON	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4926613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VITAL	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4926750	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOVE ANIMALS	Director: JORGE LEONARDO ROMANO Propietario: JORGE LEONARDO ROMANO
4926751	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA PRECIOSA SEMILLA	Director: MARISA CELESTE VIESCAS DE ESQUIVEL Director: ROSANA MABEL QUAGLINO ALTHAPARRO Propietario: MARISA CELESTE VIESCAS DE ESQUIVEL Propietario: ROSANA MABEL QUAGLINO ALTHAPARRO
4926801	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TITULARES	Autor: BERNARDO SALVADOR CAREY Editor: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES TEATRO PRESIDENTE ALVEAR
4926805	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: QUE PENSAS CHACABUCO	Autor/Titular: LUIS DANIEL TOSCANO
4926807	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Titulo: MC MUNDO CHIVO	Director: CARLOS ANTONIO RICCI Propietario: CARLOS ANTONIO RICCI
4926825	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE ASISTENCIA CON HUELLAS ELECTRONICAS	Autor: LAURA CRISTINA DE GIUSTI Autor: FRANCO CHICHIZOLA Autor: CESAR ARMANDO ESTREBOU Autor: NICOLAS GALDAMEZ Autor: ADRIAN POUSA Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACION EN INFORMATICA LIDI
4926827	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FUZZY TREE STUDIO	Autor/Titular: SEBASTIAN OSCAR GESUALDO
4926828	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: JCLICVOICE	Autor: MARIA LUCRECIA MORALEJO Autor: STEFANIA OSTERMANN Autor: CECILIA VERONICA SANZ Autor: PATRICIA MABEL PESADO Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACION EN INFORMATICA LIDI
4926829	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GERYSE SOFTWARE AS A SERVICE	Autor/Titular: GERMAN AUGUSTO TEMPONE
4926830	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COA MOBIN	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SA
4926831	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COA TECNOLOGIA MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SA
4926835	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE DE ELABORACION Y CORRECCION DE MAPAS DE RENDIMIENTO	Autor/Titular: JOSE MARIA PESCHIERA
4926836	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CAMPO PRECISO BANDERILLERO SATELITAL	Autor: ARIEL MARTIN BRUNETTO
4926837	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FUZION DRAW	Autor/Titular: ARIEL MARTIN BRUNETTO
4926838	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FUZION MEDIA ASSET MANAGER	Autor/Titular: ARIEL MARTIN BRUNETTO
4926839	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DSINFO DATA	Autor/Titular: EDUARDO JORGE MAZZUCCHELLI
4926847	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: UMVIK PRODUCCIONES	Autor/Titular: SILVIA VICTORIA ROSANGLIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/06/2011 Nº 75325/11 v. 24/06/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 161/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0208106/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca pública nacional manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el modelo de Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la entonces Secretaría mencionada y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 90 de fecha 5 de noviembre de 2010 y 102 de fecha 15 de abril de 2011 ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fueron aprobados modelos de Addenda al Convenio mencionado en el considerando precedente, con el objetivo —entre otros— de prorrogar el plazo de vigencia del mismo.

Que con posterioridad, la Entidad Financiera mencionada ha solicitado una nueva prórroga del Convenio de referencia así como la liberación del último tramo de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio de referencia, a fin de poder continuar asistiendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, resulta procedente promover la suscripción de una nueva Addenda al Convenio suscripto que recepte el acuerdo de las partes en este sentido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio suscripto entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo con TRES (3) hojas y UNA (1) cláusula forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EX SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA EX SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……… días del mes de ………… de 2011, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº 5.523.631) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia de dicho sector para la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, en razón de lo establecido mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tanto LA SECRETARIA como EL BANCO como banca pública nacional manifiestan la permanente voluntad de mantenerse involucrados con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, LAS PARTES, a solicitud de EL BANCO, han considerado apropiado prorrogar la vigencia del Convenio suscripto con fecha 23 de abril de 2010, con el objetivo de extender y optimizar el alcance temporal del apoyo financiero brindado al sector en cuestión.

En virtud de lo antedicho, LAS PARTES, acuerdan introducir la siguiente modificación respecto del Convenio de Bonificación de Tasas celebrado con fecha 23 de abril de 2010:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Quinta del Convenio suscripto por LAS PARTES con fecha 23 de abril de 2010, por la siguiente:

“CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. LA SECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los créditos otorgados por EL BANCO desde la fecha del presente hasta la fecha límite del día 31 de julio de 2011 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, las operaciones acordadas entre el día 31 de mayo de 2011 y la suscripción de la presente Addenda quedarán alcanzadas por el presente Convenio y sujetas, en todos sus términos, a las cláusulas del mismo.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente Convenio hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el programa”.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ……… días del mes de ………… de 2011.

e. 24/06/2011 Nº 74606/11 v. 24/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1971/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9407/2004 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto, tramitó un modelo de certificado de deuda utilizado para los casos de deudas emergentes del régimen de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el referido modelo fue aprobado mediante la Resolución de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 270, del 14 de enero de 2005.

Que en atención a la experiencia adquirida en los casos de ejecución de juicios, durante el tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia, es apropiado proceder a su modificación.

Que en este mismo sentido se ha expedido la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, mediante dictamen GJNR Nº 47.322/2007, que en el punto III sugiere la incorporación de ciertas constancias, a los fines de agilizar los trámites judiciales de ejecución.

Que por ello, se estima oportuno sustituir el certificado de deuda establecido en la Resolución CNC Nº 270/2005, por el modelo que se adjunta como Anexo I de la presente.

Que por otra parte, resulta necesario establecer un modelo de certificado de deuda a utilizar en aquellos casos en los cuales este organismo determine diferencias a su favor en el pago de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, como resultado de las tareas de auditoría tendientes a la ejecución de las funciones de control y fiscalización que le son propias, el que se adjunta como Anexo II de la presente.

Que ha tomado debida intervención la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta comisión nacional.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente, de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustituir el certificado de deuda establecido en el Artículo 1 de la Resolución CNC Nº 270/2005, de conformidad con el modelo que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar el modelo de Certificación de Deuda obrante como Anexo II de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

CERTIFICACION DE DEUDA Nº ____/____

CERTIFICO que la firma ………….. (inscripta en ……….. bajo el Nº ………. del Lº ……… Tomo ………………con fecha …./…. /… (1), C.U.I.T. Nº …………………..) con domicilio registrado en este organismo en ………………….., de la ciudad de ……………………., partido de ………………, provincia de ……………….., Código Postal ………………….., ADEUDA a esta Comisión Nacional de Comunicaciones la suma de PESOS ………………………………..($ ………………), por los siguientes conceptos:

La presente se emite en el expediente identificado como “……………………………………….”

Multas impuestas Resolución CNC Nº	Expediente Nº	Períodos multados	Fecha de Notificación	Multas impuestas (P.T.)	Importe

Falta de pago de DDJJ y Tasa de Control, Fiscalización y Verificación. (meses)	Importe	Recargos por pago fuera de término Art. 13 Res. CNC Nº 1835/95	Importe

La Resolución CNT 1835/95, fue publicada en el Boletín Oficial Nº 28.264, del día 6 de noviembre de 1995 y el Decreto 1185/90, publicado en el Boletín Oficial Nº 26.914, el día 28 de junio de 1990, aplicable en los respectivos períodos. Las multas arriba detalladas fueron impuestas conforme lo establecido en el Artículo ... de la Resolución CNC Nº ..... de fecha .../.../..., notificada con fecha .../.../..., conforme se documenta en las actuaciones de referencia.

Destácase que el importe mencionado se descompone de la siguiente manera: la suma de PESOS ……………………..($ ………….) en concepto de capital, la suma de PESOS ………..($ ………….) en concepto de multas y la suma de PESOS ………………. ($ ……………) en concepto de recargos, aplicados desde el día ..../.../...... hasta el dia ..../.../......, con las tasas respectivas conforme el Artículo 13 de la Resolución CNT 1835/95, publicada en el Boletín Oficial Nº 28.264 y sus modificatorias.

………………………………………………………………..
Jefe de Facturación y Administración de Cobranzas

Certifico que esta deuda se ha contabilizado, formando parte de los deudores en concepto de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, Intereses y Multas, dentro del Rubro Créditos del Organismo.

Déjase constancia que el presente certificado de deuda se emite de conformidad con los antecedentes existentes en las cuentas fiscales del organismo y son el reflejo fehaciente del sistema de contabilidad, llevado conforme con las disposiciones de la Ley 24.156 y normas reglamentarias, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 979, incisos 2º y 5º del Código Civil de la Nación.

………………………………………………………..
Jefe de Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los funcionarios a cargo de las Areas mencionadas. Para la ejecución judicial de las deudas certificadas, se extiende el presente en el lugar y fecha indicado.

El firmante se encuentra autorizado a suscribir el presente conforme lo previsto por el Decreto Nº 1185/90 y modificatorios, y Resolución de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2065 CNC/1999.

……………………………………………………..
Gerente de Administración de Recursos

Buenos Aires,…..de ...……... de 20....

(1) O la mención que corresponda según el tipo de persona jurídica. Siempre que dicha información conste en el expediente.

ANEXO II

CERTIFICACION DE DEUDA Nº ____/____

CERTIFICO que la firma ………….. (inscripta en ……….. bajo el Nº ………. del Lº ……… Tomo ………………con fecha …./…. /… (1), C.U.I.T. Nº …………………..) con domicilio registrado en este organismo en ………………….., de la ciudad de ……………………., partido de ………………, provincia de ……………….., Código Postal ………………….., ADEUDA a esta Comisión Nacional de Comunicaciones la suma de PESOS ………………………………..($ ………………), por los siguientes conceptos:

La presente se emite en el expediente identificado como “……………………………………….”

Falta de pago de diferencia de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación (meses)	Importe	Recargos por pago fuera de término Art. 13 Res. CNC Nº 1835/95	Importe

La Resolución CNT 1835/95, fue publicada en el Boletín Oficial Nº 28.264, del día 6 de noviembre de 1995 y el Decreto 1185/90, publicado en el Boletín Oficial Nº 26.914, el día 28 de junio de 1990, aplicable en los respectivos períodos.

Destácase que el importe mencionado se descompone de la siguiente manera: la suma de PESOS………………………($ ………………) en concepto de diferencia de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, y la suma de PESOS…………………($ ....) en concepto de recargos, aplicados desde el día .../.../..... hasta el día ...../…../…., con las tasas respectivas conforme el Artículo 13 de la Resolución CNT 1835/95, publicada en el Boletín Oficial Nº 28.264 y sus modificatorias.

………………………………………………………………
Jefe de Facturación y Administración de Cobranzas

Certifico que esta deuda se ha contabilizado, formando parte de los deudores en concepto de Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, Intereses y Multas, dentro del Rubro Créditos del Organismo.

Déjase constancia que el presente certificado de deuda se emite de conformidad con los antecedentes existentes en las cuentas fiscales del organismo y son el reflejo fehaciente del sistema de contabilidad, llevado conforme con las disposiciones de la Ley 24.156 y normas reglamentarias, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 979, incisos 2º y 5º del Código Civil de la Nación.

……………………………………………………………
Jefe de Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los funcionarios a cargo de las áreas mencionadas. Para la ejecución judicial de las deudas certificadas, se extiende el presente en el lugar y fecha indicado. El firmante se encuentra autorizado a suscribir el presente conforme lo previsto por el Decreto Nº 1185/90 y modificatorios, y Resolución de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2065 CNC/1999.

……………………………………………..
Gerente de Administración de Recursos

(1)

Buenos Aires, ……..de …… de 20....

(1) O la mención que corresponda según el tipo de persona jurídica. Siempre que dicha información conste en el expediente.

e. 24/06/2011 Nº 75167/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
		06-MAY-11	11001MANI087975J	001BR001020356	BULTOS	106	REFRIGERADORES NCM:8418
		06-MAY-11	11001MANI087977L	001BR194100661	BULTOS	117	SON REFRIGERADORES 2 PU
		06-MAY-11	11001MANI087980F	001BR194100662	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		06-MAY-11	11001MANI088034T	001BR194100663	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		06-MAY-11	11001MANI088035U	001BR194100664	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		09-MAY-11	11001MANI088520T	001BR194100649	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		09-MAY-11	11001MANI088522V	001BR194100655	BULTOS	84	SON REFRIGERADORES 2 PU
		09-MAY-11	11001MANI088525B	001BR194100655	BULTOS	86	SON REFRIGERADORES 2 PU
CARESTIBA							
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086563B	CHNGOCOSU6035752720	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088998P	CHXMNAC11XMBUE57771	CONTENEDOR	2	STC: MENS JACKET
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089356E	IIOOVHHESGBUE111090	BULTOS	430	QDC.CANVAS SHOES
	MAERSK BULAN	06-MAY-11	11001MANI086887K	SPAGSCNSZX4620103025	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MAERSK BULAN	06-MAY-11	11001MANI086890E	SPAGSCNNGB4665103004	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI088529F	ZZZZZCNSZX4620103066	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI088535C	ZZZZZCNSZX4620104029	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI088557G	ZZZZZCNSZX4620104011	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI088590D	ZZZZZCNSZX4620104023B	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI089366F	CHHONCNSZX4620104024	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI089372C	ZZZZZCNSZX4620104007	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI089384F	ZZZZZCNTA04655103004	PALETA	16	QDC. HOUSEHOLD ITEMS
COAMTRA S.A.							
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089202R	SPVLCMSCUG2814239	BULTOS	1	car honda
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089849L	ZZZZZMSCUSY891976B	BULTOS	1	STC AG MILL LINING SYST
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		07-MAY-11	11001MANI088246B	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		05-MAY-11	11001MANI087766H	001TRAS/3	BULTOS	197	ENVIOS POSTALES
		05-MAY-11	11001MANI087773F	001TRAS/3	BULTOS	154	ENVIOS POSTALES
		06-MAY-11	11001MANI088124T	001TRAS/3	BULTOS	195	ENVIOS POSTALES
		07-MAY-11	11001MANI088249E	001TRAS/3	BULTOS	128	ENVIOS POSTALES
		11-MAY-11	11001MANI094432S	001TRAS/3	BULTOS	140	ENVIOS POSTALES
		11-MAY-11	11001MANI094432S	001TRAS/4	BULTOS	29	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI085327V	IIKLGXMKN099109	CAJA	249	Q.D.C. CARGO BAG
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI085327V	IIKLGXMKN099110	CAJA	300	Q.D.C. ROLLER BACKPACK
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090002H	CHHONSPGS-07293	CAJA	664	Q.D.C. PAPER BOXES
DEFIBA PUERTO							
		05-MAY-11	11001MANI086719E	001BR743307841	PALETA	24	PROD.PARA REPINTADO AUT
DEFIBE S.A.							
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI090267U	BRSTSSTSBF1499	CONTENEDOR	11	q.d.c: neumaticos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBE S.A.							
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI090279A	BRSTSSTSBF1496	CONTENEDOR	12	q.d.c: neumaticos
DEFISA PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089881H	IIOOVDEL/BUE/34382	BULTOS	10	automotive spare parts
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI088564E	USPVGHBL02095	BULTOS	3	stc spare parts for law
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091710Y	USPVGFX5054-01	BULTOS	2	lavatory products
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091760T	USPVGMKE0029879	BULTOS	4	washroom equipment
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI092073R	USPVGN112624	BULTOS	5	COLOR CARDS AND FANDECK
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI084954D	SPBREEM1BU-385306	PALETA	2	QDC MAQUINARIA
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI095602S	BRSTSPOA-2-016080	BULTOS	13	PARTES Y PIEZAS PARA TR
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI095602S	BRSTSPOA-2-016082	BULTOS	11	PARTES Y PIEZAS PARA TR
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI095602S	BRSTSPOA-2-016083	BULTOS	8	PARTES Y PIEZAS PARA TR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086810T	ZZZZZDLYTBNA11040023C	CONTENEDOR	4	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086835D	ZZZZZDLYTBNA11040037C	CONTENEDOR	2	BABY STROLLER.-
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI083996X	KSPUSEGLCBUE11030001	BULTOS	1	stc cnc turning center
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI084005N	KSPUSEGLCBUE11030006	BULTOS	2	stc cnc turning center
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI089473E	GEHAMANR/BUE/01335	BULTOS	1	QDC SPARE PARTS
DODERO TIGRE							
		11-MAY-11	11001MANI091108P	001BR180903848	PALETA	28	HELADO NAPOLITANO (nCM.
		11-MAY-11	11001MANI091120J	001BR180903848	PALETA	28	HELADO NAPOLITANO (nCM.
		11-MAY-11	11001MANI091133N	001BR180903832	PALETA	28	NESTLE HELADO NAPOLITAN
		11-MAY-11	11001MANI091214N	001BR180903832	PALETA	28	NESTLE HELADO NAPOLITAN
		11-MAY-11	11001MANI091255S	001BR180903848	PALETA	28	HELADO NAPOLITANO (nCM.
		11-MAY-11	11001MANI091268W	001BR180903832	PALETA	28	NESTLE HELADO NAPOLITAN
FORD ARGENTINA S.C.							mlispubel
		11-MAY-11	11001MANI091348V	00107BEN193	BULTOS	1	spare parts
GEMEZ S.A. II							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089234W	IIOOVTXG518600	BULTOS	1	QDC-SPINDLE OIL CHILLER
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089203S	CHNGOHDMUNXAR0544129S	BULTOS	27	QDC-WITH 58" 100% POLY
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089240T	IIOOVCPWPL/ARBUE/89357	PALETA	1	Q.D.C LIGHT BLUE 001
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091766C	IIOOVMAA/SE/H10224	BULTOS	3	CTNS Q.D.C. ACCESSORIOS
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091766C	IIOOVMAA/SE/H10226	BULTOS	4	CTNS Q.D.C. ACCESSORIOS
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI089506B	SPBRE15093/P1104152697	BULTOS	1	CARRETES Y BASCULANTES
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI089615C	SPBRE15091/P1104152016	BULTOS	1	calibradores y componen
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089268G	CHSHAEURFL11313760BUE	BULTOS	3	Q.D.C USED HOUSEHOLD GO
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089628G	CHHONHK2EL11040136	BULTOS	201	QDC-CAR RADIO AND CD PL
	LIMARI	05-MAY-11	11001MANI089237C	ZZZZZCMPE015702-03318A	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090662T	CHQINQDBNA11030052	PALETA	5	Q.D.C 5 MTS SODIUM SACC
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI091410L	KSPUSGMSQDBUS110326A	BULTOS	200	QDC-SODIUM SACCHRIAN
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI092344S	CHHONHKARBUE1D003A	BULTOS	1	100% COWHIDE LEATHER BE
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI093564A	JAYOKJASTY01618/11	BULTOS	53	SPORTING GOODS
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI093566C	CHHONPKEBUE1140001	CAJON	1	VERTICAL MACHINING CENT
GEMEZ SA-PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI086085A	CHHONBKKBUE110974	BULTOS	4	tube
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI088269G	KSPUSGLSBBUE1103180	BULTOS	4	Q.D.C ELECTROLYTIC MAGN
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI088269G	KSPUSGLSBBUE1103224	BULTOS	18	Q.D.C LAMP (NAMBUK)
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089161V	KSPUSYHPUS-033-014-11JP	BULTOS	1	stc STOPPER RING
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089411T	KSPUSOSA054824	BULTOS	1	cis-3-hexenol
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI090589E	CHHONHKG364733	BULTOS	4	100% LEATHER MENS BI-FO
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI090723R	CHHONFFUS11010159	BULTOS	50	stc: 50 ctns of 1000 pc
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI088251U	CHNGOHDMUNXAR0729173D	BULTOS	20	Q.D.C COMPRESSOR
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI088251U	CHNGOHDMUNXAR0729173F	BULTOS	45	Q.D.C TRIGGER SPRAYER,
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI087948J	USPVGEWRBUEB00400	BULTOS	4	enviromentally hazardou
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI088879N	USNYOBUE9958134	PALETA	3	Q.D.C HOPSTEINER
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI090111X	USPVGBUE9962710	BULTOS	3	QDC-ACTIVBOARDS,PIZARRA
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091355T	USPVG060E11117473	BULTOS	3	Q.D.C.MINING MACHINERY
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091561S	USPHL781624293	BULTOS	2	mining equipment
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI087782F	SPBRE0120110004061	BULTOS	10	q.d.c lifts and compone
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI090500K	SPBREBI0908203	PALETA	8	QDC-MEDIDORES DE ENERGI
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089869N	IIOOVMTDBOM111913	BULTOS	165	stc machine parts compo
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087421S	CHSHAGMS/BUE/S357725	PALETA	3	QDC-MEASURING TOOLS AND
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087421S	CHSHAGMS/BUE/S358812	PALETA	7	QDC-REFRIGERATOR PARTS
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087511S	CHSKUNKPBNA0004	BULTOS	445	QDC-SYNCHRONOUS DRAIN P
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090490S	CHSHASHBNA11369824P	BULTOS	323	Q.D.C KNITTED FABRICS 1
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090473T	KSPUSOLCQDNM11032061	BULTOS	4	Q.D.C STAMPING DIE
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090473T	KSPUSOLCQDNM11032062	BULTOS	4	Q.D.C STAMPING DIE
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI092975F	CHHONBUE1104014B	BULTOS	134	COOLING FAN
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI089677K	IIOOVEMUMUM10S0035741	BULTOS	51	Q.D.C TEXTILE PIECE GOO
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI089808G	IIOOVGSINEZEC110654	PALETA	1	Q.D.C BOOKS
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI089808G	IIOOVGSINEZEC110972	BULTOS	211	Q.D.C PAIRS SLIPPER'S U
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI091124N	IIOOVCFF/MAA/SI/060	BULTOS	15	100% COTTON WOVEN MEN`S
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI091805T	CHHONXMBUEKC0041	ROLLO	106	STC: MESH/NCM:6005.31/6
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI096293C	IIOOVDMCQPNH0151923	BULTOS	35	STC MEN S WOVEN BOY TOD
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI090030X	ITGENLUXMI11102945	BULTOS	42	stc TEXTILES
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI090896F	GEHAM1/104/57211	PALETA	2	Q.D.C PAPER BAGS HEUCOD
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI089719H	MXVRCI2011-02136	PALETA	3	QDC-CON CAPACITORES
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI089719H	MXVRCI2011-02315	BULTOS	1	QDC-ARTICLES OF KITCHEN
		09-MAY-11	11001MANI089251V	001BR345601233	CAJA	11	PARTES Y PIEZAS = NCM:
		09-MAY-11	11001MANI089263B	001BR345601239	CAJA	1	REJECT BOX, PLUNGER COM
GEN POL							
	MAERSK JEDDAH	11-MAY-11	11001MANI089618F	ZZZZ862349591	BULTOS	261	Q.D.C. NEUMATICOS.-
HEWLETT-PACKARD ARG							
		05-MAY-11	11001MANI086775G	00111650121	BULTOS	1	PVC POWER
		11-MAY-11	11001MANI091264S	00112751923	BULTOS	5	varios
LO PRIMO I							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI087497X	CHSKUHKG11040022	CAJA	4313	qdcplastic toys
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI088282B	NLROT080104244	PALETA	10	QDC HEATSEAL FILTER PAP
LO PRIMO II							
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI086757G	USPVGSUDU210015205596	BULTOS	850	BARGAIN RETAILS
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI089642C	USPVGPRO-MIA001210	PALETA	20	ELECTRONIC PARTS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087659X	ZZZZZFDZDSE1104017	CAJA	785	PORCELAIN WARE
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI087153U	CHQINMOLU11003095424	CAJA	3866	IMPRESORAS - TONER
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI088040Z	UYMVDBSZEA1103027	CAJA	538	TEA POT
LOGINTER SA.							
	BBC CARIBBEAN	09-MAY-11	11001MANI078003Y	USHOUHOUBUEAL051106	PIEZA	3	TELSMITH 57S GYRASHERE
	INDUSTRIAL FR	07-MAY-11	11001MANI087048A	USHOUIDMC09BJSA87001	BULTOS	1	STC OILWELL SUPPLIES
	INDUSTRIAL FR	07-MAY-11	11001MANI088479J	USHOUHOU567146	BULTOS	1	STC:OILWELL SUPPLIES
							mlispubel
MEGATOM II							
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088427C	IIOOVJKT/BUE/11/0114	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 1221 ctns of zi
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI088664F	IIOOVMYJHB5930100688	BULTOS	11989	ELECTRIC HEATER
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI089276F	CHHONNGB180086	CONTENEDOR	1	placemats
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI089282C	CHSHA1SH232261	BULTOS	715	SOLID FEATHER COMFORTER
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI092934A	CHHON1SX118745	BULTOS	934	CORTINA ROLL UP TEXTIL
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI092934A	CHHON1SX119114	BULTOS	192	CORTINA ROLL UP PAPEL E
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI087257C	CHHONCNXMN0581102958	BULTOS	3770	FURNITURE
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI087343V	CHHONCNNGB4012105687	BULTOS	373	GARMENTS
MEGATOM SA.							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089938K	CHSHA7775164848	CAJA	1322	Q.D.C GAUZE SWABS, LAP
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091635U	USPVGEWR21014203	BULTOS	1	SPARK PLUGS
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI087734C	CHWANNSZX11040241	BULTOS	771	Q.D.C. TOYS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088287G	CHSHAEURFL11314554BUE	BULTOS	138	Q.D.C. LENS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089341V	CHSHACFIJSHA8110721	BULTOS	270	Q.D.C. RUBBER RAIN BOOT
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI091455U	CHSHAEXPL11030014	BULTOS	500	BLOOD PRESSURE MONITOR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI091789H	CHSHASWLE11030041	BULTOS	230	CTNS Q.D.C. LADIES PARK
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI090143N	CHSKUBSZEA1103094A	BULTOS	292	ladies braset, corset
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI090143N	CHSKUBSZEA1103094B	BULTOS	290	ladies bra set, corset
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI090143N	CHSKUBSZEA1103094C	BULTOS	107	ladies bra set
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI090143N	CHSKUBSZEA1103094D	BULTOS	131	ladies bra set
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI090143N	CHSKUBSZEA1103094E	BULTOS	133	ladies bra set
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI090143N	CHSKUBSZEA1103094F	BULTOS	148	ladies brasieres, knitt
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI090143N	CHSKUBSZEA1103094G	BULTOS	226	ladies bra set
	MAERSK JEDDAH	11-MAY-11	11001MANI089618F	COCGA553753844	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SANITARY TOWELS,
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI091412N	ITGEN104EME370810057	BULTOS	41	Q.D.C. AGRICULTURAL MAC
		06-MAY-11	11001MANI087927G	0011077CH11	PALETA	7	NITRATO DE POTASIO PRIL
MERCOCARGA SA.							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI090691V	CHHONATEHK1040096	BULTOS	60	CTNS Q.D.C. MEN´S 100%
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091024M	CHHONHKGBUEB80095	BULTOS	9	S.T.C.: T-SHIRT
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091024M	CHHONHKGBUEB80099	BULTOS	34	S.T.C.: BACKPACK
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091024M	CHHONHKGBUEB80100	BULTOS	175	S.T.C.: TRAVELLER BAG,
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091024M	CHHONHKGBUEB80131	BULTOS	5	S.T.C.: SHORTS
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091024M	CHHONHKGBUEB80133	BULTOS	7	S.T.C.: SHORTS
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI087946H	USNYOPHL/BAA/D07603	PALETA	1	STC SYNTHETIC RESIN(DRY
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI087963G	USJSVCIN/BAA/D03068	PALETA	1	STC DISPENSERS / PARTS
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI087969M	USPVGATL/BAA/D04422	PALETA	2	STC EACH PULSAR 3 SYSTE
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091485A	USPVGMIA114959120	BULTOS	7	unrecorded magnetic
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI092234Z	USJSVORD-15522	BULTOS	1	stc auto parts1
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI092776E	USPVGATL23001815	PALETA	3	SATELLITE EQUIPMENT
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI087900U	ITVDLMILBUE1122972V	CAJA	2	STC 61 PCS PERSONAL EFF
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI087972G	CHSHASHABUE1419909W	PALETA	10	SAID TO CONTAIN (40DRUM
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI093702R	CHSHACSOES1109236	BULTOS	91	tools.
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI093702R	CHSHACSOES1109935	BULTOS	231	tools.
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI093702R	CHSHACSOES1109936	BULTOS	15	tools.
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI094035R	CHSHAAASL11040140	BULTOS	28	CTNS Q.D.C. MEN´S 100%
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI094075V	CHSHAAASL11040111	BULTOS	40	CTNS Q.D.C. 60% ALGODON
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI095279F	CHNGOCNOES1104204	PALETA	20	glass mirror.
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI095040Y	BRSTSSSZ252192	BULTOS	8	stc:MACACAO TOUCA
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI095047V	BRSTSSSZ252193	BULTOS	1	STC:MACACAO
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI085729E	CHSHAHJSCSHSB1SR39300	BULTOS	850	plush toys
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090270Y	CHHONP02S110400048	CONTENEDOR	1	CRAZY FIT MASSAGE SPARE
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI090959F	SPPEZES48P100038	BULTOS	1	hormigonera
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI091696E	SPVLCSHKHKGARBUE59732	CONTENEDOR	4	LUGGAGE/HAND BAG/TROLLE
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI087904B	BEANWHAMBUE1108255V	BULTOS	2	STC SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI087910V	GEHAMHAMBUE1108342V	PALETA	1	STC SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI091855B	BEANW2111-0924-104.013	BULTOS	1	grilamid l 25 natural
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI092155S	GEHAM0010-0924-104.064	BULTOS	5	automotive parts
	RIO DE LA PLA	10-MAY-11	11001MANI085852B	FRLEHLEH117203522	BULTOS	11	medicines
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI087858J	MXVRCEM03-0049-2011/04A	BULTOS	3672	COOKIES
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI087858J	MXVRCEM03-0049-2011/04B	BULTOS	3672	COOKIES
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI087858J	MXVRCEM03-0049-2011/04C	BULTOS	3672	COOKIES
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI087858J	MXVRCEM03-0049-2011/04D	BULTOS	3692	COOKIES
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI087907E	BRSTSSAN/BUE/111722	PALETA	3	STC LINEN FABRIC TEXTIL
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI091230L	USHOU0102355	PIEZA	4	qdc:functional trainer-
MINISTERIO DE DEFEN							
	LIMARI	05-MAY-11	11001MANI088301Z	USBLTECCI0837004113336	CAJON	64	QDC CARPAS
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089930C	ITGENVRN-XF-5508441	BULTOS	1	QDC REPUESTOS
MURCHISON							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI091779G	IIOOVMTDBOM111899	BULTOS	117	BOXES Q.D.C. GARMENTS
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI092023M	IIOOVYGNBUE0110318	BULTOS	73	q.d.c. mens shirt
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091440Y	USPVG234014801	BULTOS	6	marine windows-alluminu
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI092509V	USPVGALEX113040236	BULTOS	12	ROLLS OF FABRIC
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI090239T	SPBRE044310	BULTOS	1	S.T.C. CAMISETAS
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI090242N	BRSTSSTSBF1498	CONTENEDOR	7	q.d.c. neumaticos
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI090251N	BRSTSSTSBF1494	CONTENEDOR	4	q.d.c: neumaticos
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI090258U	BRSTSSTSBF1497	CONTENEDOR	1	q.d.c: neumaticos
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI090261Y	BRSTSSTSBF1493	CONTENEDOR	1	q.d.c: neumaticos
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI092027Z	IIKLGHCA110400101	CAJA	325	TOYS AND COMPLEMENTS FO
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI092793D	BRSTSSTSBF1495	CONTENEDOR	11	q.d.c:neumaticos
	COPACABANA	11-MAY-11	11001MANI083575B	BRZZZANRM614009154041	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
	COPACABANA	11-MAY-11	11001MANI094672B	BRZZZSEN-1107	BULTOS	41	BOY`S 100% COTTON KNITT
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	IIOOVEGLV091130054601	CONTENEDOR	2	MICROWAVE OVEN
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	ZZZZZEGLV149100650685	CONTENEDOR	7	DUST BIN, CLOTH DRYER,
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088278G	CHHONHBL/BNS/1346201011	CONTENEDOR	1	stc: VISCOSE SCARVES CO
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088751C	CHHONGLXF11030349	BULTOS	328	UPPER, TOE CAP, PACKING
	LIMARI	05-MAY-11	11001MANI085648E	ZZZZZMSCUM4431963	CONTENEDOR	6	QDC VEGETABLE OIL PROCE
	LOG IN PANTAN	06-MAY-11	11001MANI090875C	BRSTSSSZ04267S	PALETA	1	VITAMINS PREMIX
	LOG IN PANTAN	06-MAY-11	11001MANI092068V	UYMVDMVD/BUE12746	BULTOS	1	PHENYLALANINE, THREONIN
	MAERSK BULAN	06-MAY-11	11001MANI086666F	GEBHV553680648	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI091188A	CHXMNLS15TJ1103862	BULTOS	80	stc: Basicdyes, acid dy
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090214M	KSPUSBTL11BUE5657	CAJA	6	ANESTHESIA MACHINE/INFU
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090919B	CHHONSZNBUE113137	TAMBOR	10	ANIRACETAM
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI093027R	KSPUSDLCBUE10323CV001	BULTOS	5	QDC MOLECULAR SIEVE 3A
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI093140N	CHHONSZBUEKD0064	BULTOS	114	MOLD WEDGE AND RUBBER O
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI087005Z	ZZZZ861764881	CAJA	1180	FULL FUNCTION FERRARI A
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI089859M	GEHAMHAM/BUE/02654	BULTOS	1	Stc:Dynapol L 206
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI089859M	GEHAMHAM/BUE/02658	BULTOS	1	Stc:Haver wire cloth fo
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089713B	SPVLC110101024/0110	PALETA	4	HERRAJES
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI095470V	SPVLCTRA12025	BULTOS	2	LIBROS
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI086243T	FRLEHSUDUR19209695029	CONTENEDOR	5	TYRES
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI091939E	BEANW1710-0924-104.011	PALETA	3	personal care products
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI091941U	NLROT0204-0924-104.012	BULTOS	16	spare parts for contruc
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI092495C	BEANW67158	BULTOS	3	stc: bowling equipment
	RIO DE LA PLA	10-MAY-11	11001MANI089947K	UKTDXSEL.006785A	BULTOS	5	stc gavis,ar,250mg,pep
	RIO DE LA PLA	10-MAY-11	11001MANI089955J	UKTDXSEL.006852A	BULTOS	2	stc electronic fly trap
		09-MAY-11	11001MANI088428D	0010212011CL	BOLSA	912	912 SACOS QUE DICEN CON
PHILIPS ARGENTINA S							
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI087005Z	ZZZZ601393703	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TABLE GRILL, TOA
S.A.F.							
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI088423V	USJSV6150046981	CONTENEDOR	2	INDUSTRIAL MACHINERY
	LIMARI	05-MAY-11	11001MANI085648E	ZZZZZMSCUM4428746	BULTOS	4	maquinaria + repuestos
SIEMENS S.A.							
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI085656D	CHSHACNSHA3221103001	BULTOS	8	motor
		10-MAY-11	11001MANI090357U	00155261750	BULTOS	1	variosmlispubel
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	07-MAY-11	11001MANI087742B	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	ATLANTIC III	09-MAY-11	11001MANI089324W	UYCOA1	BULTOS	8	DIARIOS
	ATLANTIC III	11-MAY-11	11001MANI091012J	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089234W	IIOOVSIN505893	PALETA	2	QDC-IRON PARTS
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI107896E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	13	sacas
SIR HOME S.A.							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI088251U	CHNGOHDMUNXAR0729173M	BULTOS	800	Q.D.C NOTEBOOK
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087242T	CHSKUASSF11030140	BULTOS	2400	q.d.c. pvc holder with
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089202R	SPVLCMSCUC8658803	BULTOS	216	q.d.c. washing machine
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089202R	SPVLCMSCUC8696878	BULTOS	216	q.d.c. washing machine
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI095607A	ZZZZZXMIZM1311242/A	BULTOS	138	BUILTS IN OVENS
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI095607A	ZZZZZXMIZM1311242/B	BULTOS	21	BUILTS IN HOBS
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI095622U	SPVLCXMIZM1411264	BULTOS	168	DRYERS
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI095622U	SPVLCXMIZM1411264/A	BULTOS	168	DRYERS
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI095622U	SPVLCXMIZM1411264/B	BULTOS	168	DRYERS
T.A.G.S.A.							
	BOW RIYAD	06-MAY-11	11001MANI075591A	USHOUOTUS45B	A GRANEL	602	N-PROPANOL
	BOW RIYAD	06-MAY-11	11001MANI075591A	USHOUOTUS45C	A GRANEL	40856	N-PROPANOL
TEFASA I							
	BUENOS AIRES	20-APR-11	11001MANI080285T	USHOUHOU699443	BULTOS	2	oilwell supplies
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHSHAEGLV142150901340	BULTOS	54	ELEVATOR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	ZZZZZEGLV149100682609	BULTOS	1063	GAME ACCESORIES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088421T	CHHONASBUE202522	PALETA	18	COMPUTER ACCESSORIES
TEFASA II							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI089797N	CHHON1HK616752	BULTOS	51	baby´s 76% cotton 24% p
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI087478H	USCHRPCAC0JC00	CONTENEDOR	3	S.T.C. NEUMATICOS
	COPACABANA	11-MAY-11	11001MANI083575B	BRZZZANRM614009154040	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087131Z	CHXMNDLXM1104006	CAJA	657	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087631V	CHHONLHUABUE110318	CONTENEDOR	2	STC PU HANDBAG
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089661D	CHNGONBBUE11S8294	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089672F	CHNGONBBUE11S8308	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089704B	CHHONQD11030097	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089712A	CHHONQD11030098	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYSpubel
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI087651A	NLROT553741785	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	REPUBBLICA AR	11-MAY-11	11001MANI086690C	BEANWS305112642	CONTENEDOR	2	NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI086243T	GEHAMANRMA1GDYAE0043X	CONTENEDOR	2	TYRES
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI086243T	GEHAMSUDUA1FRASA0188X	CONTENEDOR	1	TYRES
TERBASA							
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI091417S	USPVGM1112758	BULTOS	45	LABORATORY SUPPLIES
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI091252P	CHNGOFBI1103047	CAJA	794	Q.D.C.WOODEN TOYS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087991H	CHHONGZVP1104CH012	CONTENEDOR	1	STC. SWIVEL CHAIR MECHA
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI092185V	UYMVDFDSHSE1103017G	BULTOS	6	STAINLESS STEEL FITTING
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI092185V	UYMVDFDSHSE1103017L	BULTOS	94	WOVEN FABRICS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI084815W	IIOOVNYKS3117043888	CONTENEDOR	2	PART OF NYKS3117043880/
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI085313Z	CHHONHDMUHKAR0526085	CONTENEDOR	1	QDC SONY BATTERY CHARG
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI087262V	CHHONASBUE202519	CONTENEDOR	1	PORTABLE MP3/CD/STEREO
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI088362A	IIOOV11217/BUE/P/CD	CONTENEDOR	2	2.4 D ACID TECH 98% MIN
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI085950A	CHNGOKKLUNB1118386	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: PU ART
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI087112P	CHSHAWWLSHASE11040303B	CONTENEDOR	1	S.D.C. ARISTON ELECTRIC
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI087154V	CHSHAWWLSHASE11040301	CONTENEDOR	1	S.D.C. ARISTON ELECTRIC
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI087154V	CHSHAWWLSHASE11040301A	CONTENEDOR	1	S.D.C. ARISTON ELECTRIC
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI087232S	CHSHAWWLSHASE11040302	CONTENEDOR	1	S.D.C. ARISTON ELECTRIC
	LIMARI	05-MAY-11	11001MANI087683F	ZZZZ000133CLLBUE	CONTENEDOR	1	S.T.C.CISTERNAS VACIAS
	LIMARI	05-MAY-11	11001MANI088469X	USNFK617923-A	CONTENEDOR	1	stc: ship parts
	LIMARI	05-MAY-11	11001MANI089728H	USSAVBUE703338	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
	LOG IN PANTAN	06-MAY-11	11001MANI082888H	BRSUA449004979039S	CONTENEDOR	5	QDC CARGA PELIGROSA IMO
	LOG-IN PANTAN	06-MAY-11	11001MANI087468G	BRRGN7606161-01	CONTENEDOR	1	AIRPLANE (KNOCK DOWN) P
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI087934E	GEBHVPBCAV7N00	CONTENEDOR	3	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI088460W	BEANW110406010030	CONTENEDOR	1	STC: Quimicos
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI089178G	GEHAM10121-1104-076	CONTENEDOR	1	AIRLAY SHEETS
	MSC CORDOBA	07-MAY-11	11001MANI089279X	GEBHV3110-0424-104.011	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089202R	ITGENMSCUG2821473	CONTENEDOR	1	QDC BABY ARTICLES
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089202R	SPBREMSCUN4073481	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM OXIDE (EX
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089409D	ITGEN553793753	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AXLES AND ACCESS
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089409D	ZZZZZ752360910	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WATERMAN FABRICA
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089427D	SPVLC177LBBGGXB1301	CONTENEDOR	1	STC. SOFA
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089608E	SPVLCFDGZSE1103015	CONTENEDOR	1	OUTDOOR FURNITURE
	REPUBBLICA AR	11-MAY-11	11001MANI086690C	BEANWS305077462	PIEZA	1	VEHICULO
	REPUBBLICA AR	11-MAY-11	11001MANI091497D	BEANWSBIL00531739	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MUELLES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	BRSTSEGLV360100010434	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD APPLIANCE AND
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061227	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061235	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061316	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061324	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061332	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061341	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061359	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV020100061561	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086175A	CHHONEGLV148100051384	CONTENEDOR	3	ELECTRIC MOTORS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI086559G	CHNGODLNB1104041	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HIGH PRESSURE M
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087598K	CHHONFDTWSE1104003	ATADO	11	Q.D.C LAMINAS DE ACERO
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087599L	CHHONFDTWSE1104001L	BULTOS	1	ACCESORIOS FORJADOS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087610S	CHSHAFDSHSE1103101	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087632W	VNHAHNVCVNBUE-11051A	CONTENEDOR	2	FOOTWEAR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087632W	VNHAHNVCVNBUE-11051B	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087632W	VNHAHNVCVNBUE-11051C	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087632W	VNHAHNVCVNBUE-11052A	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087632W	VNHAHNVCVNBUE-11052B	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087632W	VNHAHNVCVNBUE-11053A	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087632W	VNHAHNVCVNBUE-11053B	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087838H	IIOOVMUM/BUE/12003/0311	BULTOS	200	MEDICAL GOODS 3 WAY STO
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087872F	ZZZZZNV11040299	CONTENEDOR	1	STC. UMBRELLA PUSHCHAIR
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087984J	CHHONVPXMF-4716BUEA	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE AS PER ORD
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087984J	CHHONVPXMF-4716BUEB	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE AS PER ORD
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087988N	CHNGOFTCLNB01100058A	CONTENEDOR	1	PENCIL LIBRARY
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI087999P	CHNGOFTCLNB01100057A	CONTENEDOR	1	GIFT BOX
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088464D	CHNGOANBL11040027	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MENS SWEATER, HA
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI088731A	CHSHAPCES11101800	CONTENEDOR	1	stc: baby stroller,car
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089019A	CHNGOAC11NBBUE55216	CONTENEDOR	1	STC: LUGGAGE
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI089467H	BRSTS360100015223	CONTENEDOR	1	PALATABILITY ENHANCER F
	EVER DYNAMIC	07-MAY-11	11001MANI092949G	CHHONBUE1103255	CONTENEDOR	1	COOLING FAN
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI083999L	KSPUSEGLCBUE11030002	CONTENEDOR	2	stc vertical machinig c
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI084695F	CHHONDLSSBNA11030462C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI085312P	CHNGOCNNGB-003543971-X	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI085715W	CHHON4110-0424-103.123	CONTENEDOR	1	mouse
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI085729E	BRRIOHJSCBI0100962300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CINTAS ADHESIVAS
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI085729E	BRRIOHJSCPRG101148400	CONTENEDOR	4	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087121P	CHSHABSHEA1103228	CONTENEDOR	1	LIFTERS
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087197F	BRSTSSSZBUE20365411	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPRESOR
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087303R	CHSKU9.202750.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C EARPHONE & BATTER
	HANJIN ATLANT	05-MAY-11	11001MANI087609D	CHSKUAC11SKBUE57259	CONTENEDOR	1	stc: wooden kitchen war
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI084926C	CHHONSUDUN14623601006	CONTENEDOR	1	CARTDGE PARTS
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090416Z	CHHONXYNGB11SE030926-05	CONTENEDOR	1	q.d.c: audio video conn
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090104K	IIOOV4732-0424-103.015	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090115M	IIOOV4732-0424-103.019	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090140K	IIOOV4901-0424-104.018A	CONTENEDOR	2	footwear
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090140K	IIOOV4901-0424-104.018B	CONTENEDOR	2	footwear
	MOL DISTINCTI	10-MAY-11	11001MANI090148S	IIOOV4901-0424-104.024	CONTENEDOR	1	apparel
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI089259G	CHSHA1SH231356	CAJA	100	indumanetaria
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI089259G	CHSHA1SH233678	CAJA	258	garments
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI089259G	CHSHA1SH233680	CAJA	26	garaments
	MSC MARTA	10-MAY-11	11001MANI089202R	ZZZZZMSCUBX448307	BULTOS	440	NEUMATICOS
		05-MAY-11	11001MANI086269E	001BR463110750	CAJA	13	ACCESORIOS PLASTICOS P/
		05-MAY-11	11001MANI086286D	001CL.3372.00315	PAQUETE	20	SON 20 PAQUETES CONTENI
		09-MAY-11	11001MANI088657H	001BR463990462	BOLSA	23	TELA 100%ALGODON NCM 52
		09-MAY-11	11001MANI088670C	001CL.3372.00316	BULTOS	164	PANELES PORTA PANELES,C
		09-MAY-11	11001MANI088673F	001CL.3372.00316	BULTOS	524	PANELES PORTA PANELES,C
		09-MAY-11	11001MANI088717E	001BR463392099	PALETA	8	FAROS NCM 8512.20.11
TERMINAL SUR							
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI087515W	USPHLYYZ073785	CONTENEDOR	1	lens care solution
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI088712W	USJSV6160010809	CONTENEDOR	1	BAGS AND LUGGAGE
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI089208A	USPHL7162060917	CONTENEDOR	1	STC HOSPITAL BEDS, MATT
	CAP GREGORY	07-MAY-11	11001MANI089554E	USPVG1021619001	CONTENEDOR	1	stc: impresora
	CAP HAMILTON	05-MAY-11	11001MANI085645B	ITVDLSUDU716211477046	CONTENEDOR	1	TUBES / PIPES
	CMA CGM YANTI	10-MAY-11	11001MANI087353W	CHSHALEI/BUE/110658	CONTENEDOR	3	STC:PARTS PC
	COPACABANA	11-MAY-11	11001MANI083575B	BRZZZANRMB19999740008	CONTENEDOR	1	FOOD PRODUCTS
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI089011P	ZZZZZUSPHL3713100239	CONTENEDOR	1	CIGARRTTE LIGHTERS PENS
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI089656H	USHOUKUAA8XQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI090015L	USHOUHLCUCHI110445242	CONTENEDOR	1	TANK STC MAGALA BEM 243
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI090384U	ZZZZZ151794-100	CONTENEDOR	2	STC. GRASS SEED
	E.R. KOBE	11-MAY-11	11001MANI092956E	MXAEMHLCUME3110416739	CONTENEDOR	3	powered milk
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI086243T	GEHAMSUDUI11508627248	CONTENEDOR	1	EASTMAN BRANDED BICYCLE
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI087906D	FRLEHLEHBUE110400473/A	CONTENEDOR	2	AUTOPARTES
TERMINAL SUR							
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI088755G	GEHAMAAR001129	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	RIO DE LA PLA	09-MAY-11	11001MANI088755G	GEHAMAAR001183	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	RIO DE LA PLA	10-MAY-11	11001MANI089889P	BEANW9.680100.BUE	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SYNTHETIC ORGANI
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI084688H	BRSTSEZMA0HT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PA FIBER
TERMINAL. 4							
	MAERSK BULAN	06-MAY-11	11001MANI086666F	SPAGS553783960	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED MOTORBIKE H
	MAERSK JEDDAH	11-MAY-11	11001MANI089618F	ZZZZZ861445793	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED UNACCOMPANI
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI087005Z	CHSHA565482834	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPOXY RESIN
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI087005Z	IIOOV752339605	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER Y
	MONTE PASCOAL	08-MAY-11	11001MANI087005Z	ZZZZZ861778193	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MAQUINAS DE CAFE
UNIV. CARGAS							
	BILBAO BRIDGE	06-MAY-11	11001MANI087839X	CHSKUSHKBAI110709	BULTOS	2358	q.d.c. expresso coffee
	SANTA RAFAELA	05-MAY-11	11001MANI087169E	USHOUCHI521252	BULTOS	21	q.d.c. auto parts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/06/2011 Nº 75067/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		02-MAY-11	11001MANI083738C	00112014759	BULTOS	1	pharma
BUERAS							
		29-APR-11	11001MANI082455U	001BR001020352	BULTOS	88	REFRIGERADORES NCM:8418
		04-MAY-11	11001MANI085575D	001BR194100660	BULTOS	86	SON REFRIGERADORES 2 PU
		04-MAY-11	11001MANI085582B	001BR194100660	BULTOS	84	SON REFRIGERADORES 2 PU
		04-MAY-11	11001MANI085588H	001BR194100649	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
CARESTIBA							
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI083923V	CHXMNAC11XMBUE57738	CONTENEDOR	2	STC: JACKETS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084967H	CHQINAMBU20110697	BULTOS	1450	QDC.GLASS BLOCK
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084967H	CHQINAMBU20110698	BULTOS	1450	QDC.GLASS BLOCK.-
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084967H	CHQINAMBU20110699	CAJA	1450	QDC.GLASS BLOCK
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084967H	CHQINAMBU20110700	CAJA	1450	QDC.GLASS BLOCK.-
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084967H	CHQINAMBU20110701	CAJA	1450	QDC.GLASS BLOCK
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084967H	CHQINAMBU20110702	BULTOS	1400	QDC.GLASS BLOCK
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI083834W	ZZZZZCNSZX4620103062	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI083834W	ZZZZZCNSZX4620103063	BULTOS	961	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI083852W	CHSHACNSHA4650103090	BULTOS	866	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI087014Z	IIKLG9.400732.BUE	BULTOS	448	QDC.PARTS OF SHOES.-
COAMTRA S.A.							
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI084510Y	FRLEHLYS852081	BULTOS	8	household appliance
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI090566W	ZZZZZTRAS/1G	BULTOS	98	SACAS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI090566W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	203	SACAS
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086038V	CHHONHKARBUE1D010	BULTOS	54	QDC-LC/AO LETTER, PARC
		29-APR-11	11001MANI083977H	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		03-MAY-11	11001MANI085140Y	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		29-APR-11	11001MANI083977H	001TRAS/3	BULTOS	212	ENVIOS POSTALES
		03-MAY-11	11001MANI088873H	001TRAS/3	BULTOS	148	ENVIOS POSTALES
		03-MAY-11	11001MANI088873H	001TRAS/4	BULTOS	28	ENVIOS POSTALES
		04-MAY-11	11001MANI086954F	001TRAS/3	BULTOS	190	ENVIOS POSTALES
		04-MAY-11	11001MANI089401S	001TRAS/4	BULTOS	41	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI083871A	CHSHAAC11SHBUE57488-01	CAJA	590	Q.D.C. EVA TROLLEY CASE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI083871A	CHSHAAC11SHBUE57488-02	CAJA	590	Q.D.C. EVA TROLLEY CASE
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI086084W	CHHONSZFBUE113328	CAJA	148	S.T.C.:GARMENTS
		02-MAY-11	11001MANI084262S	001BR234019154	PALETA	44	NCM 3305.90.00 SHAMPOO
		02-MAY-11	11001MANI084271S	001BR234019169	PALETA	44	NCM 3305.90.00 PRODUCTO
DEFIBA PUERTO							
		29-APR-11	11001MANI082308R	0012011ENSA05233	CAJA	231	PRENDAS DE VESTIR
DEFIBE S.A.							
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084422Z	BRSTSSTSBF1490	CONTENEDOR	5	q.d.c neumaticos
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI085432S	BRSTSSTSBF1489	CONTENEDOR	10	q.d.c neumaticos
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI085478F	BRSTSSTSBF1488	CONTENEDOR	6	q.d.c neumaticos
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI085509A	BRSTSSTSBF1487	CONTENEDOR	1	q.d.c neumaticos
DEFISA PUERTO							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI085452U	USPVGOSC1003843	BULTOS	1	STC: PARTES DE MOLINO.
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI080119P	CHSHAKKLUSH2582297	BULTOS	680	Q.D.C. DISTILLED MON
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI087818F	IIOOVDEL2010110EJ1675	BULTOS	44	BOXES Q.D.C. 100% COTTO
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI085268C	IIKLGVNBUEKC0020	BULTOS	616	Q.D.C.UPPER
GARGANO							
		04-MAY-11	11001MANI085569G	001BR509100875	BULTOS	38	PARTES Y PIEZAS DE ASCE
GEFCO							
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI080751R	IIOOVMOLU13800733359	PALETA	18	wate pump
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI080751R	IIOOVMOLU13800784130	PALETA	20	water pump
GEMEZ S.A. II							
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084501Y	CHHONGLXF11030348	BULTOS	280	QDC-UPPER / TOE CAP
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI074792C	VNHCMVNBUE103010	BULTOS	52	POLYESTER WOVEN SHORT
	JPO TUCANA	15-APR-11	11001MANI074793D	VNHCMVNBUE103009	BULTOS	41	MENS HEATHERED, MENS HA
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI084083T	IIOOVSHKHKGARBUE59565	BULTOS	460	QDC-UPPERS INSOLES / PA
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI083872B	IIOOVCPWPL/ARBUE/88724	PALETA	1	QDC-GLASS CLEAR 001
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086038V	CHHONCFARBUE1C002	PALETA	4	QDC-GENERADORe1
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086038V	CHHONHKARBUE1D013	BULTOS	60	QDC-TAPE MEASURE
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI088621V	KSPUSNCLSBUE1103107	PALETA	8	qdc synthesizer for kur
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086089E	GEHAMFRA658572	BULTOS	1	QDC-SHAFT LJM
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086089E	GEHAMFRA658573	BULTOS	1	QDC-SHAFT
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI087208V	CHWANFDSZSE1103143C	BULTOS	45	PCS STAGE PIANO
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI087208V	CHWANFDSZSE1103143D	BULTOS	242	BLACK/WHITE VIDEO DOOR
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI089152V	CHNGOGNV11040132	BULTOS	86	CLOUD CHASER SHELL, POU
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI082977G	USPVGMIABUEB00304	BULTOS	7	automatic sprinkler par
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI086351T	USPVGHBOL16627	BULTOS	4	BOAT PARTS
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI086474C	USNYONAV-5902-11	BULTOS	1	S.T.C. DENTAL SUPPLIES
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI086738F	USPVGHBOL16633A	BULTOS	1	AUTO PARTS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI085164U	ITVDLEMMSA00132274	BULTOS	6	QDC-HOSPITAL EQUIPMENTS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI085990E	SPBRE1046137	BULTOS	5	QDC-REPUESTOS GRUAS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI086214R	SPBREBCN0468950/001	PALETA	7	KEMELIX D 317
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI086586G	SPBRE2222-0924-104.011	PALETA	8	piezas para el automovi
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082035Y	CHNGOOLCNGB1101080	BULTOS	270	QDC-BLOWER
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082035Y	CHNGOOLCNGB1103198	BULTOS	151	QDC-MICRO MOTOR
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085399H	CHNGOANBU11030158	BULTOS	91	CTNS Q.D.C. LADIES GARM
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082036P	CHNGOHDMUNXAR0729069P	BULTOS	386	QDC-REFRIGERATION UNIT
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082036P	CHNGONBOBUE1104307	BULTOS	34	QDC-SHOES OUTSOLE
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086440S	CHHONOLC11030384BUE	BULTOS	6	QDC-AIR CONDITIONER SAM
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086440S	CHHONOLC11030425BUE	BULTOS	28	QDC-NYLON WOVEN HARNESS
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086440S	CHHONOLC11030528BUE	BULTOS	25	QDC-LIFE VEST
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086565D	CHSHASHBNA11369199X	BULTOS	534	QDC-NUT
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI087852D	CHSHASHA110195901	BULTOS	24	ac motor drives
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI089024T	CHHONSZBUE104001	BULTOS	215	S.T.C.: LAMPARAS
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI087158C	TWCILKELBUEE1130122	BULTOS	29	QDC.SUNGLASSES SAFETY I
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI087158C	TWCILKELBUEE1130123	BULTOS	22	QDC.SAFETY INDUSTRIAL G
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI087855G	CHHONTPE110117552	BULTOS	4	ac servo drive
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI088736F	KSPUSCQOES1101274	PALETA	16	polease/pulleys,flanges
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI086976J	ITGENMI/11/102722	BULTOS	1	QDC-MACHINERY SPARE PAR
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI085941A	NLROT36003737	BULTOS	5	STEEL PRODUCTS
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086552W	BEANW201104107	BULTOS	1	FIREPALCE EQUIPMENT
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086592D	GEHAM3210-0924-104.011	BULTOS	1	spare parts for agricul
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086592D	GEHAM3210-0924-104.012	BULTOS	3	spare parts for agricul
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086596H	GEHAM0010-0924-104.047	PALETA	6	production parts
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086596H	GEHAM0010-0924-104.048	PALETA	1	radio transmitter
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086912W	UKTDX13-016881	PALETA	1	LONG PITCH LINEAR
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI087675G	GEHAM2481-00411-04	BULTOS	3	QDC-FABRICS
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI088319C	GEHAMGOTSF49920	BULTOS	1	Cilindros para laminar.
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI088343W	BEANW113BUE1114	PALETA	7	100 BAGS COLOUR PIGMENT
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI085450S	CHHONGNSAEZEC100061	BULTOS	5	QDC-AROMA CHEMICALS BAR
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI085890D	KSPUSSNKOQCAF1101004F	PALETA	5	QDC-TAPER ROLLER,BEARIN
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI085954E	IIOOVGSINEZEC108957	PALETA	1	QDC-RIM ASSEMBLY
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI085954E	IIOOVGSINEZEC109849	PALETA	5	QDC-PHARMACEUTICAL RAW
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI087388H	IIOOV182901	BULTOS	48	CTNS Q.D.C. COTTON KNIT
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI087583E	CHHONATEHK1030525	BULTOS	29	CARTONS Q.D.C. MEN´S 10
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI089761E	CHWANARG04110143902	BULTOS	54	SWITCHING POWER SUPPLY

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
HEWLETT-PACKARD ARG							
		14-APR-11	11001MANI072408R	00139136163	BULTOS	4	Partes
LO PRIMO I							
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080626S	CHNGOCOSU6051233220	BULTOS	836	qdc commodities kitchen
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI083095V	CHNGOASL17247	BULTOS	4660	QDC CARTONS HEATERS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082954B	CHSKUSHKHKGARBUE60192	CONTENEDOR	1	TOYS GLO ACK GLODOODLE
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082964C	CHSKUSHKHKGARBUE60191	CONTENEDOR	2	TOYS , TED ACS BUILD A
LO PRIMO II							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI087681D	USPVG01-370-04-624477	CAJA	672	MOTORCYCLE PARTS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI075408U	CHNGONNGB11030740	CAJA	824	REMAINING GOODS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI075442S	CHSKUFSZX11040051	CAJA	824	REMAINING GOODS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI075447A	CHSKUFSZX11030645	CAJA	824	REMAINING GOODS
LOGEXPOR							
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI084651U	SPVLCMEVLC0029120	BULTOS	401	S.D.C. TEXTIL
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084057U	CHSHASHA850374	BULTOS	2	stc:garment
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084057U	CHSHASHA853611	BULTOS	3	stc:garment
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL ED	13-APR-11	11001MANI069778K	USHOUIDMCA12516001	BULTOS	1	STC OILWELL SUPPLIES
	SORBO	03-MAY-11	11001MANI083386B	BRVTR012	BULTOS	24	S.T.C. STEEL COIL
MEGATOM II							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI082943W	USJSVBUE0311E021	CONTENEDOR	2	used offiset
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI085174V	USEZP52-75-0006336-01	BULTOS	1	VEHICLE JAGUAR
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI085174V	USEZP52-75-0006336-02	BULTOS	1	VEHICLE JAGUAR1
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI082252P	SPTRGZIMUHFA0338993	BULTOS	30	FUN CHILDREN PLASTIC
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI082252P	SPTRGZIMUHFA0340916	BULTOS	24	FUN CHILDREN PLASTIC
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI083510N	IIOOVMYJHB5930100632	BULTOS	15975	ELECTRIC HEATER
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI083519W	IIOOVMYJHB5930100634	BULTOS	16658	ELECTRIC HEATER
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI087785X	CHHON1SX118059	CONTENEDOR	4	SQUARE PEDAL BIN
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI087843D	CHHON1SX118521	CONTENEDOR	7	STORAGE AND ORGANIZER
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI082231M	ZZZZZHKHKG5900104592	BULTOS	552	PLASTIC TOYS
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI082239U	ZZZZZCNTAO5941107724	CONTENEDOR	1	storage basket
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI082244Z	ZZZZZCNXMN0581102828	BULTOS	5307	FURNITURE
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI082246S	IIOOVMYPTK5920101227	BULTOS	3412	WOODEN FURNITURE TABLE
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI082255S	IIOOVMYJHD5930100633	BULTOS	5835	ELECTRIC HEATER
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI082258V	ZZZZZCNSZX5983101535	BULTOS	1170	WOODEN HANGER
MEGATOM SA.							
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082453S	CHSHAEURFL11309091BUE	BULTOS	40	Q.D.C. ACESULFAME
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI085822V	CHSHAEGOSHA11030245	CAJA	19	MENS PANTS- WOMEN PANTS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI086447C	CHSHASKISE11010129	BULTOS	1887	Q.D.C MOTORCYCLES IN IK
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI081342Y	IIOOVITL/HCM-BUE-0020	BULTOS	90	qdc footwear
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082447V	CHNGOHDMUNXAR0544127A	BULTOS	253	Q.D.C. COTTON, POLYESTE
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI085000J	CHHONHKGBUE-00573	BULTOS	181	STC CALZADO
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI084891D	ITLEG103EME367310039	BULTOS	23	Q.D.C. AGRICULTURAL MAC
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI078600R	GEHAM0438940480001MA	PAQUETE	10	manufacturas
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI084808B	GEHAM038011-01508	PALETA	2	Q.D.C. SPORTS EQUIPMENT
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI087090U	IIOOVDGIL/CTG-0074/11	CAJA	42	FOOT WEAR
	SANTA GIULIET	30-APR-11	11001MANI086062S	BRSTSGAVBRA0021170	BULTOS	3	S.T.C. VALVULA PNEU S/C
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI084756D	BRSTS553464387	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SANITARY TOWELS,
		03-MAY-11	11001MANI084533T	001BR389702651	BULTOS	36	REPUESTOS PARA MAQUINAR
		03-MAY-11	11001MANI084538B	001CL-1677.443	CAJON	5	05 CAJONES CONTENIENDO:
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI087440T	USCHR6340-0924-104.011	PALETA	9	auto parts
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI087527C	USJSVUNIU751140189	BULTOS	9	agricultural machinery
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI081874B	SPBREEMUDLH10S0005507	BULTOS	222	STC: ARTISTICS HANDICRA
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI087851C	SPBREGEFRE42S110400023	BULTOS	1	PAINT CLASS 3 UN 1263,
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082778F	CHSHAAASL11030688	BULTOS	250	PERFUMES
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI086053S	CHSHASOCL1102064A	BULTOS	80	S.T.C. TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI086053S	CHSHASOCL1102064B	BULTOS	179	S.T.C. TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI086053S	CHSHASOCL1102064C	BULTOS	543	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI083877G	BEANWHAMBUE1108177V	PALETA	1	STC:SPARE PARTS
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI083877G	BEANWHAMBUE1108219V	PALETA	1	STC:SPARE PARTS
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI083877G	BEANWSOFBUE5154/2011	BULTOS	18	STC: POLIPASTOS ELECTRI
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI083878H	UKTDXMNCBUE1266131E	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086453W	BEANW1216-0924-104.011	PALETA	1	pharmaceutical products
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086453W	BEANW1216-0924-104.013	PALETA	1	pharmaceutical products
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086453W	BEANW1216-0924-104.014	PALETA	6	pharmaceutical products
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086453W	BEANW2111-0924-104.014	BULTOS	1	grimalid 1 25 natural
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI086520R	GEHAM7280.00097	CONTENEDOR	1	new furniture.
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI088776J	BEANW1216-0924-104.012	PALETA	20	pharmaceutical products
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI082433Z	CHNGOGLNL11021035	CAJA	42	STC SPARE PARTS FOR THE
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI082433Z	CHNGOHQYWL11030222	CAJA	30	STC CRAFTS FAN HAIRPIN
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI086504T	CHWANSHKHKGARBUE60197	BULTOS	1727	global order
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI089160U	CHSHAMSHA11031772	BULTOS	37	STC. PAINT BRUSH
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI089791H	CHSHA4351-0924-103.016	PALETA	7	auto horn
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI089810W	CHHSA4351-0924-103.013	BULTOS	450	double sided mop head
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI089855X	CHSHAAASL11030592	BULTOS	231	CTNS Q.D.C. MENS 100% C
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI089861F	CHSHAAASL11030676	BULTOS	315	CTNS Q.D.C. LADIES GARM
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI090135Y	CHNGOCNOES1103382	CAJA	565	photo frames
MURCHISON							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI084118S	USPVGOCE2110006	BULTOS	2	SKIS, SNOWBOARDS AND BI
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI078670B	ITVDLSUDU716211213005	CONTENEDOR	3	TYRES
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI082252P	SPTRGZIMUIST1120180	CONTENEDOR	9	S.T.C. REFRIGERATORS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI082252P	SPTRGZIMUIST1120182	CONTENEDOR	9	S.T.C. REFRIGERATORS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI082252P	SPTRGZIMUIST1120188	CONTENEDOR	8	CRB REFRIGERATORS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI082252P	SPTRGZIMUIST1120246	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPRESSOR, REFR
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI084861A	SPBRE110400951/0421	PALETA	2	LIBROS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI084861A	SPBREHPA/BUE/158185/11	PALETA	5	PHENOCHEM/PHENOXYETHANO
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI087552A	SPBREBCN/BUE252407	PALETA	2	Q.D.C. ARTICULOS DEPORT
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080859D	CHHONEGLV010100245436	CONTENEDOR	7	TOYS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080859D	CHHONEGLV010100245444	CONTENEDOR	2	TOYS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080859D	CHSHAEGLV142150015277	CONTENEDOR	5	WASHING MACHINES
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI081531Y	IIOOVJHB/BUE/00082	BULTOS	20	STC:WIRELESS MICROPHONE
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI081547V	IIOOV400131004744	BULTOS	68	STC:SHAWLS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI083367A	CHSKUMLGSZX001126	CONTENEDOR	10	CRT TV
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085817C	IIOOVFCLDEL/10/000574	BULTOS	2	INDIAN HANDMADE
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI084741U	CHSHASHBUE110301980B	BULTOS	76	stc: Drill chuck
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI084975G	CHSHASHBUE110301376Z	BULTOS	1	STC:PARTS OF MOTORCYCLE
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI084975G	CHSHASHBUE110301980A	BULTOS	2	STC:PARTS OF MOTORCYCLE
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI084105Y	CHHONKEL/BUE/1103213	BULTOS	1	Stc:Rewind system W/osc
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI084911T	KSPUS400231000924	BULTOS	3	stc: Artistic indian ha
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI085879K	CHSHAKIL1103150BNA	PALETA	5	ISHIDA BRAND SCALES
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI086754D	CHHONXMNLCLSE1103019	BULTOS	4	STC CHAQUETA
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI089256D	KSPUS4800-0924-103.013	PALETA	2	auto partes.bel
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI089533B	KSPUS5820111445	BULTOS	2	POLY WOVEN FABRIC WHITE
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI089708F	CHQINQDA11030066	BULTOS	105	STC.ALMFOMBRAS PP MAT
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI085842A	SPVLC110100951/0210	PALETA	4	PERSONAL EFFECTS
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI085842A	SPVLC110100951/0803	BULTOS	1	DIBUJOS TECNICOS MANUAL
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI088303S	ITGENBUE/401/100171	BULTOS	6	STC: Spare parts
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI088530U	SPVLCESVLC0066225	BULTOS	4	Ingredientes para la in
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI089351W	SPVLCTRA11915	BULTOS	18	MERCANCIAS GRUPAJES
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI078640V	BEANWFRPAR-1906520	PAQUETE	10	auto spare parts
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI080498C	BEANWANR/BUE/12196	BULTOS	11	Stc:Colour Pigments IMC
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI081629W	BEANW553676887	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NEUMATICOS
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI081629W	GEHAM553663711	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI081738A	FRLEHSUDUR19209640076	CONTENEDOR	3	TYRES
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI084976H	UKTDXMEL.006724	PALETA	2	AROMATIC CHEMICALS & ES
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI078731W	COCGAC01290077	CONTENEDOR	1	RADIAL PASANGER TIRE, R
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI082022K	CHWANCWNBUE101846	CAJA	3165	TOY CARS + JUGUETES
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085647D	CHHONCAN088070	PALETA	1	halogen lamps
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085647D	CHHONCAN088349	PALETA	3	halogen lamps
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085711S	CHHONTY0109446	PALETA	3	cartridge
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI081738A	BEANWANRMR10179640022	CONTENEDOR	1	LAMPS, BALLASTS,
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI078731W	BRSTSNA1784449	CONTENEDOR	6	DISCHARGE LAMPS
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI078731W	JMKNSNA1788354	CONTENEDOR	1	DISCHARGE LAMPS
		02-MAY-11	11001MANI083941V	00154318486	BULTOS	1	varios
S.A.F.							
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI081858D	ZZZZ2100719998	BULTOS	1417	kitchen towel,pot holde
SIEMENS S.A.							
		02-MAY-11	11001MANI084223P	00111030800	BULTOS	3	fuse class , power cor
SIR HOME S.A.							
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082777E	CHSHAAASL11030689	BULTOS	121	q.d.c. garments
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI083000H	IIOOVSHKHKGARBUE59530	BULTOS	667	q.d.c. bag
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI085338A	CHHONSHKHKGARBUE59805	BULTOS	571	q.d.c. bag
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI086703U	CHWANGLXL11030124	BULTOS	100	QDC-ZECAT
TEFASA I							
		04-MAY-11	11001MANI085797J	00154811CH	ROLLO	124	124 ROLLOS CON:
TEFASA II							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI086341S	USPVGHOU052240	PALETA	5	power mirrors
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082004K	THBNKSMBKS1103071	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MINIATURE CAR.-
TEFASA II							
	GRANDE BRASIL	02-MAY-11	11001MANI080049R	BEANWS305085975	CONTENEDOR	4	NEUMATICOS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085639E	CHSHACSX000992	PALETA	5	cable assembly
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085647D	CHHON1SH226735	PALETA	5	gm side door latch
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085711S	CHHONTSN069077	PALETA	27	cardigan, garments
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI085292W	KSPUSWLPUSSE11030007A	BULTOS	106	QDC: SUPERSLIM +POLY BA
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI085303P	KSPUSWWLPUSSE11030007	PALETA	252	QDC: CTV KITS 29´´SUPER
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI088923D	IIOOVMAA034461	PALETA	1	automated teller machin
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI088923D	IIOOVMAA034510	BULTOS	16	prendas de vestir
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI081738A	GEHAMANRMA1GDYAE0035X	CONTENEDOR	1	TYRES
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI087801U	GEHAMFRA048421	PALETA	1	polietileno
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI087926F	BEANWBSL066240	PALETA	11	pelalux starflex
TERBASA							
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085585E	CHSHAFDSHSE1103144AE	BULTOS	26	KNITTED CARDIGAN
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085585E	CHSHAFDSHSE1103144AG	BULTOS	26	KNITTED SWEATER
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI081473T	CHSHADLSH1103338	CONTENEDOR	2	S.T.C.: BABY CAR SEAT.-
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI091841T	UYMVDFDSHSE1103017I	BULTOS	44	PVC BANNER
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI091841T	UYMVDFDSHSE1103017J	BULTOS	92	LADIES GARMENTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI075417U	CHNGOBNBEA1103154	CONTENEDOR	1	stc kids sports shoes u
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI080269V	KSPUSPUSBUE110000027	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PVC PASTE RESIN
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI081760S	BRSTSNYKS6061906100	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFECTS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI081760S	CHSHANYKS2362076150	CONTENEDOR	1	FROZEN CHICKEN WINGS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082107Y	IIOOVJKBUE1103084	CONTENEDOR	3	STC: POLYESTER SPUN YAR
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082315P	CHHONSHSM1103217CC	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: TREADMILL
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082335R	INNDHDELBUE07511	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082517T	IIOOVYGNBUE0110316	CONTENEDOR	1	q.d.c. garments; men'sh
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI082937C	CHSKUASZ1103546SLS11	CONTENEDOR	1	GASKET MAKER
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI080119P	CHNGOKKLUNB5580418	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: SKID S
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI080119P	CHSHAKKLUSH2582450	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: DRAWER
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI083689H	ITGENMSCUG2775513	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI083689H	SPPEZMSCUJ2764668	CONTENEDOR	1	QDC PVC
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI084145S	SPVLCFDGZSE1103014	CONTENEDOR	1	OUTDOOR FURNITURE
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI084374W	ZZZZZGEMBUE771	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI084623T	SPVLCMUN/BUE/875	CONTENEDOR	1	STC. NE 17/1 POLY/FLAX
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI085189E	SPPEZ794H10385	CONTENEDOR	1	STC: Spare parts
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI085994X	ZZZZZKOM110302139	CONTENEDOR	1	S.T.C. CIRCULAR CUTTING
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI086103Y	ITLEG111342351	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI082379C	NLROTPBCATRF00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC RESIN
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI082781W	NLROT103-400-006	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GENERAL CLEANING
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI083651T	GEHAM10121-1104-057	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	30-APR-11	11001MANI083974E	UYMVD4359-0424-101.036	CONTENEDOR	1	CLASS KITCHEN BOARD
TERMINAL 5							
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080859D	CHHONEGLV141188102233	CONTENEDOR	1	RUBBER SHEET
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080859D	CHSHAEGLV142100241818	CONTENEDOR	1	WOODEN CASES, MOTORES E
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080859D	CHSHAEGLV142150622556	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI080859D	CHSHAEGLV142150784785	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI081609U	CHHONFDTWSE1103040B	BULTOS	82	ACCESSORIES OF BICYCLE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI081766B	CHYANZNV11030882	CONTENEDOR	1	SPORTING GOODS, HEAD TE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI081821Z	IIOOVHCM11030092	CONTENEDOR	1	STC TAIHWALON BRAND 100
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI081860T	CHYANZNV11030957	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI081866C	CHHONNV110043366	CONTENEDOR	1	TENNIS RACKET
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082548A	CHHONVPXMF-4682BUEA	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082548A	CHHONVPXMF-4682BUEB	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082646W	CHSHALYSE11030256	CONTENEDOR	1	HAMMERS, AXES, CHISELS
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082646W	CHSHALYSE11030257	CONTENEDOR	1	ANGLE GRINDER, RECHARGE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082776D	CHHONATEFZ1103010	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN 90% POLYESTE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI082920R	CHSHAJTSHA11037132	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI083758E	CHSHAAC11SHBUE57804	CONTENEDOR	1	STC: ENAMELWARE
	EMPRESS PHOEN	30-APR-11	11001MANI084007P	CHNGONSA1103120BUE	CONTENEDOR	1	POLYESTER SHOWER CURTAI
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI082296A	CHSHALEI/BUE/110655	CONTENEDOR	1	STC:KEYBOARD PC
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI080751R	KSPUSMOLU13700647318	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LOW DENSITY PO
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI084026Z	IIOOVEBTE11030804	BULTOS	133	MUSICAL INTRUMENTS
	MOL ADVANTAGE	03-MAY-11	11001MANI085335U	IIOOVYGNBUE0110319	CONTENEDOR	2	q.d.c. garments; men's
TERMINAL PANAMERICA							
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI081738A	GEHAMANRMA1PRGAE0021X	CONTENEDOR	1	TYRES
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI081738A	GEHAMSUDUA1BRESA0452X	BULTOS	220	NEUMATICOS
	SANTA GIULIET	30-APR-11	11001MANI077387F	BRSVD079017303007S	BULTOS	4033	neumaticos
	SANTA GIULIET	30-APR-11	11001MANI077387F	BRSVD079017304007S	BULTOS	220	neumaticos
	SANTA GIULIET	30-APR-11	11001MANI077387F	BRSVD079017305007S	BULTOS	4450	NEUMATICOS
	SANTA GIULIET	30-APR-11	11001MANI077387F	BRSVD079017306007S	BULTOS	3875	NEUMATICOS
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084631S	CHSHA1SH229958	CONTENEDOR	3	office chair
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084780A	CHSHA1SH232429	CAJA	32	garments
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084780A	CHSHA1SH232431	CAJA	69	garments
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084780A	CHSHA1SH232432	CAJA	53	garmentsispubel
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI084780A	CHSHA1SH232433	CAJA	38	garaments
TERMINAL SUR							
	CAP HAMILTON	04-MAY-11	11001MANI081774A	ITLEG2757(A)/2011/GE	CONTENEDOR	1	gears for liftsd
	CAP HAMILTON	04-MAY-11	11001MANI081774A	ITLEG2757(B)/2011/GE	CONTENEDOR	1	gears for lifts and spa
	CAP HAMILTON	04-MAY-11	11001MANI085271T	BRSTSOCEUSNT76200	CONTENEDOR	1	S.T.C.HOUSEHOLD GOODS A
	CAP HAMILTON	04-MAY-11	11001MANI087466E	ITLEG201102126002	CONTENEDOR	1	SEALS AND GASKETS FOR E
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI080738W	BRSTSSUDU211595211020	CONTENEDOR	1	NAP GARD
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI080738W	BRSTSSUDU212975211003	CONTENEDOR	1	household and personal
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI080738W	BRSTSSUDU212975211004	CONTENEDOR	1	household and personal
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI080738W	USCHRSUDU210015204127	CONTENEDOR	1	FROZEN CHICKEN CARTILAG
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI080738W	USPHLSUDU210015204002	CONTENEDOR	1	CHEMICALS / NON-HAZARDO
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI080738W	USPVGSUDU210015204675	CONTENEDOR	1	instrumentos medicos
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI081961V	USCHRPCPAG5L00	CONTENEDOR	1	S.T.C. OFF-HIGHWAY AXLE
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI083513Z	USPVG7511003363	CONTENEDOR	1	STC: ENGINE & PARTS
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI082252P	SPVLCZIMUVLC00003	CONTENEDOR	1	PCE BULKS PERSONAL EFFE
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI081738A	BRSTSANRM612009105018	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	RIO MADEIRA	03-MAY-11	11001MANI084895H	NLROT60001439/00	CONTENEDOR	1	STC BOLSOS, ACCESORIOS
	UASC JUBAIL	03-MAY-11	11001MANI082218R	CHSHALEI/BUE/110653	CONTENEDOR	6	STC;PARTS PC PROGRAMA C
TERMINAL. 4							
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI081858D	CHHON553686579	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PORTABLE AIR CON
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI081858D	CHHON563031034	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE GOODS
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI081858D	CHSHA861719244	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DISNEY FLEECE TH
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI081858D	SFDUR752381455	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WHOLE HENS (TOLE
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI081858D	ZZZZZ861695763	CONTENEDOR	11	Q.D.C. PREFABRICATED BU
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI082373T	CHHONSUDUT14746148014	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER HIGH TEN
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI083235R	CHHON1SX118057	CONTENEDOR	1	power supply system
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI083820R	CHSHASHABUE000654	CONTENEDOR	1	SODIUM THIOCYANATE
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI083847D	CHHONCNZGS4625104002	CONTENEDOR	2	DISHWASHER
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI084886H	ZZZZZETBU1103083K	CONTENEDOR	1	STC PIG SPLIT LINING
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI085233R	CHSHASHBUE103018	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI085233R	CHSHASHBUE103019	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC
	SANTA CLARA	03-MAY-11	11001MANI085976X	ZZZZZDMCQXIM0366435	CONTENEDOR	1	STC LEATHER SPORTS
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI068247A	BRSTSMEXBUEB00500	CONTENEDOR	1	stc: articulos de refri
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI070993B	BRSTSBOG008480	CONTENEDOR	1	tubos fluorescentes
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI078731W	BRSTSSR2250980	CONTENEDOR	1	SOYABEAN OIL
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI084756D	BRSTS553357628	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEDICAL SUPPLIES
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI084756D	BRSTS601325249	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED CARS BMW EE
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI086364A	ZZZZZCHI21003110	CONTENEDOR	1	minilab system and acce
	STADT WISMAR	04-MAY-11	11001MANI086560V	BRSTSNVFCLE020311-2	CONTENEDOR	1	Stc:Base para colorante
UNITED AIRLINES							
	CAP HARALD	30-APR-11	11001MANI084491W	USJSVCHI03124651	BULTOS	676	PRODUCTOS DE CATERING
UNIV. CARGAS							
	CMA CGM KINGS	02-MAY-11	11001MANI095924C	SPBREMADJLC18984	BULTOS	1	VEHICULO CITROEN C4 VIN

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/06/2011 Nº 75070/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica a las personas que al pie se indican, la existencia de mercaderías en la situación prevista en el art. 440 y ccss del Código Aduanero, los cuales deberán presentarse dentro del perentorio término de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente edicto en la sede de la Sección Secuestros dependiente de la División Rezagos y Comercialización, sito en Azopardo 350 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer de la mercadería amparada por la actuación que en cada caso se detalla, con la documentación que acredite su derecho en los términos de la Instrucción General 2/07, a saber: acreditación de la clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Título II del citado texto legal. De resultar pertinente se exigirá el certificado correspondiente a marcas y licencias. SE DE CARACTER AL PRESENTE DE ULTIMO AVISO.

ACTUACION	IMPUTADO	ACTA LOTE	RESOLUCION DEPLA Nº
12201-242-2006	Roitman Henriquez Gabriel Ricardo	06001ALOT000210Y	3235/2007
12069-215-2006	Argañaraz Carlos Daniel	06001ALOT000702U	4346/2007
12066-319-2009	Fernández Gonzalo	06001ALOT000738G	4246/2007
12201-915-2006	Sotelo Oscar Alberto	06001ALOT000733B	5724/2007
12201-895-2005	Yegros Gustavo	05001ALOT000352U	514/2006
12201-58-2006	Izequilla José	06001ALOT000028V	1741/2006
12201-423-2006	Ruiz Roberto Antonio	06001ALOT000368F	2887/2007
12201-424-2006	Genes Damián	06001ALOT000369G	2889/2007
12201-535-2006	Olivera Luis Tejeda	06001ALOT000377F	3278/2007
12201-824-2006	Argañaraz Carlos Daniel	06001ALOT000668X	4345/2007
12201-1027-2005	Heredia José María	05001ALOT000440S	1449/2006
12201-53-2006	Galain Walter Oscar	06001ALOT000018U	2301/2007
12064-84-2006	Chumacero Martínez René Vicente	06001ALOT000071T	2038/2007
12064-326-2006	Albornoz Claudio	06001ALOT000434W	2967/2007
12201-787-2006	Arquinigo Jaqueline	06001ALOT000717D	2618/2007
13693-39-2008	Mario o. Saucedo	08001ALOT000110P	4686/2010
13693-111-2007	Emporio Textil SRL	07001ALOT000379X	2910/2009
10054-45-2008	Miriam Mabel Fontanet	08001ALOT000111Z	4685/2010
12064-186-2006	José Mario Di Prinzio	06001ALOT000203Z	10004/2010
12201-733-2006	Damián Sotelo	06001ALOT000621U	6330/2007
13693-138-2007	Espinoza Melgar Beatriz	07001ALOT000395G	2913/09
12201-402-2006	Eduardo Palomo	06001ALOT000327A	770/2011
12201-390-2006	Eduardo Palomo	06001ALOT000192A	714/2011
12201-272-2006	Eduardo Dante Palomo	06001ALOT000174A	767/2011
12201-239-2006	Oscar Salariato	06001ALOT000175B	589/2011
12201-678-2005	Vergara Ramón	05001ALOT000092V	1014/2010
13693-154-2006	Only Solutions SRL	06001ALOT000844E	3251/2009
12068-352-2005	Benítez Ojeda Oscar Rubén	05001ALOT000231Z	226/2006
12201-548-2005	Tolo Mollo Ramiro	05001ALOT000030N	2530/2006
12201-586-2005	Vera Quiroz José Luis	05001ALOT000012N	3744/2005
12201-193-2006	Oscar Tonarelli	06001ALOT000117U	2528/2006
12201-672-2005	Palavecino Marcial Antonio	05001ALOT000061R	4731/2005
12201-692-2005	Sánchez Cristian Héctor	05001ALOT000150Z	4731/2005
12201-114-2008	Juna Marin	07001ALOT000376F	1740/2009
12201-673-2005	Diego Aníbal Salazar	05001ALOT000113P	5455/2010
1220116-2006	Chavez Cristian	05001ALOT000448D	632/2006
12068-384-2006	Castaño Karina	06001ALOT000605W	4486/2010
12201-699-2005	Gonzales Luis	05001ALOT000168C	5480/2010
12201-808-2005	Longo Oscar Manuel	05001ALOT000310Y	5458/2010
12201-657-2006	Gómez Héctor Artigas	06001ALOT000419C	3772/2010
12201-878-2005	Rosviar Elda Haydee	05001ALOT000332S	5456/2010
13693-131-2007	Vázquez Díaz Maritza	07001ALOT000385F	8424/2007
12201-295-2006	Darío Ramírez Salvador	06001ALOT000260T	1680/2007
12035-451-2006	Córdoba Simeon	07001ALOT000577X	335/2005
12201-594-2005	Rosa Martínez	05001ALOT000121Y	3764/2005
12201-414-2006	Alejandra Flores Pineda	06001ALOT000352V	1679/2007
12201-675-2005	Pérez Colmenares	05001ALOT000006Z	1219/2008
13693-130-2007	Lorenzo García Elvizar Mary	07001ALOT000393E	8411/2007
12201-249-2006	Germán Salinas	06001ALOT000217V	2259/2007
12201-31-2007	Burgos Nelson	06001ALOT000800T	438/2007
12201-664-2005	Fossati José María	05001ALOT000129W	4804/2005

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/06/2011 Nº 75073/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		12-MAY-11	11001MANI091967F	00112016723	BULTOS	1	pharma
		17-MAY-11	11001MANI095360T	00111492224	BULTOS	9	Sodio
ANTIVARI SACI							
	BOW OCEANIC	17-MAY-11	11001MANI092218S	XIOXXAMGS03-F	A GRANEL	27963	PROPILEN GLICOL USP/EP
	BOW OCEANIC	17-MAY-11	11001MANI092218S	XIOXXAMGS03-G	A GRANEL	27963	PROPILEN GLICOL USP/EP
BUERAS							
		13-MAY-11	11001MANI092756C	001BR194100661	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		13-MAY-11	11001MANI092758E	001BR194100664	BULTOS	121	SON REFRIGERADORES 2 PU
		16-MAY-11	11001MANI093978J	001BR001020348	BULTOS	14	REFRIGERADORES NCM:8418
		16-MAY-11	11001MANI093986X	001BR001020356	BULTOS	75	REFRIGERADORES NCM:8418
		16-MAY-11	11001MANI094233R	001BR194100661	BULTOS	123	SON REFRIGERADORES 2 PU
		16-MAY-11	11001MANI094768H	001BR194100649	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
CARESTIBA							
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI089968N	CHSKUDLSKBNA11040168C	BULTOS	449	QDC.TOYS
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094217T	CHXMNAC11XMBUE58622	CONTENEDOR	1	stc: mens jacket
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI093720R	ZZZZZCNSZX4620104042	BULTOS	777	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI093880B	ZZZZZCNSZX4620104040	BULTOS	1747	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI093880B	ZZZZZCNSZX4620104041	BULTOS	938	QDC.HOUSEHOLD
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI093905W	ZZZZZCNTA06055103001	BULTOS	1297	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI093917C	ZZZZZCNSZX4620104035	BULTOS	2038	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI094509A	ITGENMSCUG2859911	BULTOS	239	QDC.ARTICULOS PARA BEBE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-MAY-11	11001MANI091896G	00100002817	BULTOS	2	sacas
		14-MAY-11	11001MANI099964K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		12-MAY-11	11001MANI096572C	001TRAS/3	BULTOS	49	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI099639J	CHNGOFTCLONB1100068E-B	BULTOS	305	WIRE BRUSH
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI095832A	CHSHAHJSCSHXI1JZ39300	BULTOS	14	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097192B	CHNGOAC11NBBUE58004/SW	CAJA	622	Q.D.C.ELECTRICS SPARE P
DEFIBA PUERTO							
		16-MAY-11	11001MANI094316T	001CL.162.000203	BULTOS	42	COSMETICOS Y PERFUMES
		18-MAY-11	11001MANI096517B	001BR775023862	PALETA	1	PALLETS CON PINTURAS NC
DEFISA PUERTO							
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI089883J	SPBRE2011/20005102	BULTOS	1	QDC AUTOMOVIL USADO, MA
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI094254U	USPVGMIABUE1117005	BULTOS	3	QDC IRRIGATION SYSTEM,
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI097741B	USNYOHBOL1289	BULTOS	5	OPADRY II-METHOCEL K15M
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI091329U	CHHONCANBUE836555	BULTOS	197	QDC AUTO LAMPS
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI091479D	CHNGOBNBLL1102021	BULTOS	62	stc rim/sprocket/saw ch
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI091637W	ZZZZZDLYTBNA11040180C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092991D	CHNGOCTKSHA11F03089	BULTOS	113	stc RECHARGEABLE LED CA
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094526W	BRSTS11/02210B	BULTOS	1	QDC MANOMETRO TACOMETRO
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI095441T	CHSHAMSBNA13L041379	BULTOS	6	QDC ACCESORIOS DE TUBER
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI096023Z	CHSHA5860748005	BULTOS	68	thread
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI094682C	CHSHAMSBNA14L055919	BULTOS	36	QDC ROSETONE
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI100509L	CHSHAJTSHA1104771	BULTOS	8	100% POLYESTER MEN'S KN
DODERO TIGRE							
		12-MAY-11	11001MANI091530Y	001BR180903832	PALETA	28	NESTLE HELADO NAPOLITAN
FORD ARGENTINA S.C.							
	MSC FIAMMETTA	03-MAY-11	11001MANI084825A	SPPEZ1327-0424-104.011	CONTENEDOR	1	welding equipment
		12-MAY-11	11001MANI092247U	00104UY0577	BULTOS	1	Autopartes
GARGANO							
		13-MAY-11	11001MANI092697G	001BR283000101	BULTOS	510	BOBINAS FILM STRETCH DE
GEMEZ S.A. II							
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI095380V	USNYOECCI0837004121283A	PALETA	97	QDC-WITH PRINTERS AND P
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI095000K	CHNGONJBM10802100A	BULTOS	4225	STC- CHIP SET ALUMINIUM
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI095065V	CHSHAMSBNA13L047109	BULTOS	25	stc textile fabric
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI095065V	CHSHAMSBNA13L049775	BULTOS	24	stc vitasweet aspariane
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI093094V	IIOOVBKK278928	PALETA	2	QDC-LADIES BRASSIERES,L
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI094838F	IIOOVIGLL104045JNBUE	BULTOS	132	S.T.C. STOLES
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094130N	ZZZZZGLSF11041025	BULTOS	325	STC- SET CUBIERTOS DESC
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI095772D	CHHONFOCBUE000651	BULTOS	96	100% POLYESTER KNIT JAC
	KOTA LAYAR	29-APR-11	11001MANI085906B	ZZZZZCEB/ARS/011-2011	BULTOS	53	NEW BALANCE APPAREL GOO
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI096241S	CHHONWD2011040769	BULTOS	1	Q.D.C SPARE PARTS FOR I
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097242U	CHHONHKARBUE1D018A	BULTOS	1	GIRLS 60% COTTON 40% PO
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097246B	CHHONSHKHKGARBUE60327	BULTOS	233	QDC-OUTSOLES
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097246B	CHHONSHKHKGARBUE60328	BULTOS	117	QDC-OUTSOLE
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097737G	KSPUSJPAR1100481	BULTOS	4	PARAMAX DRIVE
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097761D	CHSZELSY1104054	BULTOS	6	MOLD
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI099799Z	CHHONUFLS1104057	PALETA	7	Q.D.C. PARTS OF TAPS
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI099924G	CHHONUFLTP1104045	BULTOS	3	Q.D.C. SILICON RING, SA
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI099867M	CHNGOUFLS1104028	PALETA	1	Q.D.C. CERAMIC CARTRIDG
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI099867M	CHNGOUFLS1104029	BULTOS	45	Q.D.C. FLEXIBLE HOSE
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI099867M	CHNGOUFLS1104030	BULTOS	25	Q.D.C. PLASTIC PARTS
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI099867M	CHNGOUFLS1104031	BULTOS	100	Q.D.C. BUILT IN WAL SHO
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI099867M	CHNGOUFLS1104035	BULTOS	3	Q.D.C. HIDDEN AERATORS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096726D	CHNGONBOBUE1104750	BULTOS	1490	STC- CROSSWORDS CHIPS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097990H	CHHONFDGZSE1104005A	BULTOS	21	EVENING BAGS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097990H	CHHONFDHKSE1104026C	BULTOS	20	COTTON KNITTED T-SHIRT
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097990H	CHHONFDHKSE1104026M	BULTOS	8	BODY: COTTON WOVEN CAP
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI091932U	ITVDL300.370	BULTOS	4	STC INTERPROSSIMALE DEN
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI095586G	ITVDL1573-0924-104.014	BULTOS	1	PARTES NUEVAS DE MAQUIN
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI095695H	ITVDL091601249-I1001	BULTOS	2	QDC:GARMENTS
	CAP HARVEY	18-MAY-11	11001MANI099736H	ITGENAME00140071	BULTOS	2	centrifuga
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI095128V	USPVGECCI0837008E68158	PALETA	1	QDC-ADDITIVES FOR LUBRI
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI096196E	USPVG7775424107	BULTOS	9	STC ACTUATORS AND PARTS
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI096853E	USPVGNAV-6047-11	BULTOS	9	S.T.C. COUPLING AND ADA
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI097505W	USPVG10NJEX11107425	BULTOS	5	S.T.C.: LAMPS / LIGHTIN
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI097505W	USPVG10NJEX11107427	BULTOS	1	S.T.C.: LAMPS / LIGHTIN
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI093007P	CHSHASHSS1K877405	PALETA	39	q.d.c vacuum pump
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI096625B	CHNGOMWOLL1040073	CAJA	10	Q.D.C.SHOE MOULD, PATCH
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI095368E	CHHONSHBNA11369199K	BULTOS	3	Q.D.C CASES, VALVES
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI095705W	CHHONOLC11040132BUE	BULTOS	54	Q.D.C THERMOSTAT
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI095764E	CHSHASHBNA11369824J	BULTOS	50	Q.D.C WOVEN FABRIC 100%
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI098783X	CHSHATCSH1104290	BULTOS	6	STC: TRANSISTORS INDUCT
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI100682N	CHHONBSZLL1104007	BULTOS	264	ladies bra set
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI100711G	CHSHASHAAS1100917	BULTOS	34	LADIES WEAR
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI095352U	KSPUSCMSQDBUS110330A	BULTOS	8	Q.D.C FUMIGATION FREE W
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI095699L	GEHAM1/04/05817	PALETA	4	QDC-DESTORNILLADORES +
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI097596J	GEHAM2481-00466-04	BULTOS	1	QDC-KELIM-PILLOWS
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI095141Z	IIOOVGSINEZED103651	BULTOS	1	Q.D.C WIRE MESH
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI097164A	CHHONHKGAS074179	BULTOS	101	100% COMBED COTTON INTE
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI097331T	ZZZZZFAKSHASE11040074	BULTOS	166	PHOTO FRAMES
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI097766X	CHSZEXEX11040014	BULTOS	12	STC PRINTED CISCUIT BOA
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI096575F	ITGENMI/11/103177	PALETA	3	QDC-ELECTRICAL MACHINER
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI098682G	ITGENEMSA000110067	BULTOS	4	STEEL WORKS
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI096644C	CHWANGLGL11031076	BULTOS	5	Q.D.C HEMODIALYSIS MACH
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI096724B	CHSHAGMS/BUE/S359206	BULTOS	5	Q.D.C 100% POLYESTER ME
GENERAL MOTORS ARG.							
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI096810U	KSPUSTY0110044	BULTOS	3	auto parts

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO I							
	GRANDE BUENOS	14-MAY-11	11001MANI093707W	BRVTR269511	BULTOS	508	QDCCAFE SOLUBLE TORRADO
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI096378G	CHNGONBOBUE1104764	CONTENEDOR	4	TOYS
LO PRIMO II							
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI097992J	USPVGEVERBUE003608	BULTOS	2	stc VETERINARY PRODUCTS
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI087774G	ZZZZZFSZX11040244	CAJA	756	REMAINING GOODS
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI091339V	CHNGODLNB1104084	CAJA	436	FISHING ITEMS
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI095458E	CHSHAJTSHA101192	BULTOS	951	SUNDRIES PACKING
LOGEXPOR							
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI087006R	BGCGGDAC0050810	CAJA	8	TEXTILES
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI087006R	BGCGGDAC0050817	CAJA	18	TEXTILES
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI087006R	BGCGGDAC0050824	CAJA	24	TEXTILES
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI087625B	IIOOVBOM0295422/002	CAJA	1	BOLSOS
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI087625B	IIOOVBOM0295441/002	CAJA	8	TEXTILES
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096732A	CHHONSHKHKGARBUE59977	CAJA	926	FASHION BAG
LOINEX S.A.							
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI095983H	CHHON4110-0424-103.116	CAJA	1075	CAFFEEMAKER
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI087739H	CHHONBHKEA1104013	CAJA	1050	electronic toysç
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI092321N	CHSKULSY1104041	BULTOS	540	sofa
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI095027T	IIOOVWHCLBUE02261	CAJA	715	POLYESTER
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096809F	CHSKUASBUE202678	BULTOS	940	CAMERA BAG
MARUBA SCA.							
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI092514R	KSPUSWWLPUSSE11040002	BULTOS	86	SLIM CPTispubel
MEGATOM II							
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI090992C	SPTRGZIMUHFA03384891	BULTOS	20	OF HOME ORGANIZING PLAS
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI090992C	SPTRGZIMUHFA03406221	BULTOS	25	HOME ORGANIZING PLASTIC
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI090992C	SPTRGZIMUHFA03406222	BULTOS	30	OUTDOOR PLASTIC PRODUCT
	CAP HARVEY	18-MAY-11	11001MANI096123R	SPTRGZIMUHFA0341107	BULTOS	9	OUTDOOR PLASTIC PRODUCT
	CAP HARVEY	18-MAY-11	11001MANI096123R	SPTRGZIMUHFA03411102	BULTOS	21	HOME ORGANIZING PLASTIC
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097715C	CHHON1SX119766	CONTENEDOR	2	wardrobes
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097726E	CHHONHAN014459	BULTOS	430	DECORATIVE BAMBOO
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI091567B	CHNGOCNNGB4012107237	CONTENEDOR	7	swan bartool
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI091584A	CHNGOCNNGB4012107257	BULTOS	921	CHILDREN TENT, KID PLAY
MEGATOM SA.							
	ARIANA	18-MAY-11	11001MANI095201N	COCGA553797821	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SANITARY TOWELS,
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI089368H	ITVDLIT11013087	PALETA	9	repuestos para automovi
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI089368H	ITVDLIT11013089	PALETA	1	repuestos para automovi
	GRANDE BUENOS	14-MAY-11	11001MANI094176A	BEANWEX-GCA-1104-052	CONTENEDOR	1	Q.D.C WECO GEARBOX
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095512S	CHSHASKISE11020070	BULTOS	1767	STC: MOTORCYCLES
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092772A	CHHONEGLV001100156302	BULTOS	12	Q.D.C. CAST ACRYLIC SHE
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI095008S	KSPUSE1103061004	BULTOS	76	Q.D.C. SPARK PLUG CAPS
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI097877L	GEHAMARN0272794/003	BULTOS	6	hydro equipment
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI098072W	BEANWGBNS026045351	PALETA	8	Q.D.C. NYLON KIPLING BA
	RR EUROPA	12-MAY-11	11001MANI088308A	BRSTS149064748022S	CONTENEDOR	1	QDC NEUMATICOS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI095865G	CHNGOFDNBSE1103116A	BULTOS	1035	Q.D.C. CAR ACCESSORIES,
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI098662E	BRRIO104EME371710059	BULTOS	18	Q.D.C AGRICULTURAL MACH
		12-MAY-11	11001MANI091756B	001BR389702673	BULTOS	11	REPUESTOS PARA MAQUINAS
		16-MAY-11	11001MANI093973E	001BR009008114	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		16-MAY-11	11001MANI094071R	001BR389702687	BULTOS	15	REPUESTOS PARA MAQUINAR
		16-MAY-11	11001MANI094086A	001BR199905003	CAJA	2	MAQUINA DE MOTAJE DE PR
		16-MAY-11	11001MANI094169C	001BR775023823	PALETA	2	VELOCIMETRO,MEDIDOR DE
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI090648A	ITVDLMILBUE1123313V	PALETA	1	STC ELECTROWELDED PANEL
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI090644T	USNYOPHL/BAA/D07612	PALETA	1	STC SYNTHETIC RESIN (DR
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI090644T	USNYOPHL/BAA/D07622	PALETA	3	STC NON-HAZARDOUS VITON
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI093902T	USPVGCHI/BAA/D12035	CAJON	1	S.T.C. TUBING AUTOMOTIV
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI096906D	USPVGHOU23001734	PALETA	2	fan clutches.
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI096906D	USPVGHOU23001746	PALETA	1	seal assembly.
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI097007T	USNYONYC03-09522208	BULTOS	4	AUTOPARTS
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI099283E	CHSHAHKGLCL11030038	BULTOS	18	S.T.C.: PANTS
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI099283E	CHSHAHKGLCL11030079	BULTOS	165	S.T.C.: PANTS, JACKETS
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI097634C	CHHONBUU89307806	BULTOS	19	q.d.c. woven fabric
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI097006S	BEANW1110-0924-104.018	BULTOS	1	wooden pallet primer gr
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI097006S	BEANW1216-0924-104.016	PALETA	7	pharmaceutical products
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI099994N	CHNGONGBBUE007322	CAJA	212	QDC: BUJIAS
MINISTERIO DE DEFEN							
	MSC EMMA	12-MAY-11	11001MANI093638C	USBLTECCI0837004121706	BULTOS	12	QDC CARPAS Y ELECTRONIC
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI092112L	BRZZZANRM614009172004	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI092112L	BRZZZANRM614009172006	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI092112L	BRZZZANRM614009172007	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI092112L	BRZZZANRM614009172015	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI092112L	BRZZZANRM614009172016	CONTENEDOR	5	TRUCK TYRES.
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI095178D	BRSTSSSZ/BUE/00696	BULTOS	2	stc: Efectos personales
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI095178D	BRSTSSSZ/BUE/00744	BULTOS	10	stc: Rodillo ceramico
	ARIANA	18-MAY-11	11001MANI088377G	COCGAC01290444	CONTENEDOR	2	TIRE
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI086746E	ITVDLSUDU716211484003	CONTENEDOR	3	TYRES
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI090992C	SPTRGZIMUIST1120338	CONTENEDOR	5	S.T.C. WASHING MACHINE
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI090992C	SPTRGZIMUIST1120339	CONTENEDOR	1	S.T.C. WASHING MACHINE
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI091795E	ITVDLMIL/BUE/03101	BULTOS	2	Stc:Fan Motor
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI095501Z	ITVDLEMAR00/111436	BULTOS	182	QDC: ARTICULOS PARA ILU
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI095733A	SPBREBCNBUE605456	CAJA	4	repuestos
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092341P	USCHRPCABLCP00	CONTENEDOR	2	S.T.C. NEUMATICOS (TIR
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092341P	USCHRPCAC12L00	CONTENEDOR	4	S.T.C. NEUMATICOS (TIRE
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092555W	USPVGHBOL18137	BULTOS	6	S.T.C.: SCANNERS, PRINT
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092555W	USPVGHBOL18138	BULTOS	3	S.T.C.: VIDEO GAMES
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092555W	USPVGHBOL18141	BULTOS	30	S.T.C.: NON-HEAT TREATE
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092555W	USPVGHBOL18142	BULTOS	1	S.T.C.: TORQUE CONVERTE
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI095414T	SFDURDETTZABUE00458D02	PALETA	1	CTG.
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI096088E	IIOOV340151000218	BULTOS	93	100% VISCOSE STOLES 100
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095582C	IIOOV4841-0924-104.011	PALETA	2	garments
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092772A	CHHONEGLV010100166510	CONTENEDOR	7	TOYS
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI097624B	CHNGOUNGB00077	CAJA	100	QDC:TRAVEL BAG
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI093173T	CHHONSHBUE110301376X	BULTOS	8	STC:TIAMULIN HYDROGEN F
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI092232Y	BEANWSUDUA1FRASA0227X	CONTENEDOR	1	TYRES
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI092232Y	FRLEHSUDUR19209741073	BULTOS	1110	NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI090240L	KSPUSSUDUN14943584190	CONTENEDOR	2	TYRES
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI092976G	CHHON100720086	CONTENEDOR	8	Q.D.C. TOASTER
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI095745D	BRSTSSTSBF1502	CONTENEDOR	4	q.d.c:neumaticos
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI095372W	CHSKUZIMUSHH0109704	CAJA	320	WEATHER STRIPel
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096219A	CHSHASHABUEB40005	CAJA	82	FOOT REST SETS
PHILIPS ARGENTINA S							
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI090617T	CHSHAZIMUSNH4861841	CONTENEDOR	1	S.T.C. VACUUM CLEANER M
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI092232Y	NLROTANRMR10179741007	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
		12-MAY-11	11001MANI092220L	00197950525	BULTOS	3	varios
		12-MAY-11	11001MANI092261Z	00190240170	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI094648E	GEHAMC-0240/04/11CE01	BULTOS	38	MATERIALES ELECTRICOS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI099724E	CHSHACNSHA3221104030	BULTOS	5	motor
		12-MAY-11	11001MANI092295A	00136447562	BULTOS	4	varios
		17-MAY-11	11001MANI095189F	00174101384	BULTOS	3	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	12-MAY-11	11001MANI092067U	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	ATLANTIC III	15-MAY-11	11001MANI093071Z	UYCOA1	BULTOS	20	DIARIOS
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095125S	CHHON1HK617310	PALETA	1	led light bulb
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095125S	CHHON1SX118134	PALETA	3	master led 7w
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095125S	CHHONCAN088671	PALETA	4	halogen lamps
SIR HOME S.A.							
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI092150N	ITVDLGEFRI12S11040042	BULTOS	216	q.d.c. washing machine
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI092150N	ITVDLGEFRI12S11040042A	BULTOS	161	q.d.c. washing machine
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI092150N	ITVDLGEFRI12S11040042B	BULTOS	162	q.d.c. washing machine
	CAP HARRISSON	12-MAY-11	11001MANI092150N	ITVDLGEFRI12S11040042C	BULTOS	214	q.d.c. washing machine
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094323R	CHSHAAASL11040271	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARMENTS
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI095753C	CHHONASSF11040040	BULTOS	625	q.d.c. wooden handle bb
TEFASA I							
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI092976G	CHHON861798275	BULTOS	390	LAMPS FOR AUTOMOBILE
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI093307S	BEANW11115104/051SI-01	PALETA	20	paper
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI093307S	BEANW11115104/051SI-02	PALETA	20	PAPER
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI093307S	BEANW11115104/051SI-03A	PALETA	13	PAPER
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI093307S	BEANW11115104/051SI-03B	PALETA	11	TEMPFELX
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI093307S	BEANW11115104/051SI-04A	PALETA	9	PAPER
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI093307S	BEANW11115104/051SI-04B	PALETA	15	PAPER
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI094535W	CHNGOBNBEA1104121	BULTOS	935	PLAYYARD
TEFASA II							
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI096003Y	USNYONYC136056	PALETA	1	producto quimico, cl 9
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095125S	CHHONCAN087767	BULTOS	6	ladies 53% cotton knitt
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095125S	CHHONCAN088150	BULTOS	22	ladie's 53% cotton 47%
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095991G	CHSHASZV066589	BULTOS	124	spare parts for vacuum
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI090414Y	CHSTODLSTBNA11040027CB	CONTENEDOR	5	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI093809C	ZZZZZCGHKG110133	CONTENEDOR	1	COSMETIC ITEMS
TEFASA II							
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094492B	CHNGOAC11NBBUE55237	CONTENEDOR	3	stc: roller skate
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094498H	CHNGOAC11NBBUE55234	CONTENEDOR	3	stc: roller skate
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI096531U	CHNGOAMBU20110744	CONTENEDOR	1	STC: AIR RIFLE
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI092232Y	BEANWSUDUR10179741051	CONTENEDOR	3	TYRES
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI092232Y	GEHAMSUDUA1BRESA0510X	CONTENEDOR	2	TIRES
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI092232Y	GEHAMSUDUA1BRESA0512X	CONTENEDOR	2	TIRES
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI094603S	ZZZZZ4510-9613-103.022	CONTENEDOR	3	neumaticos
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI094610Z	ZZZZZ4510-9613-103.023	CONTENEDOR	3	naumaticos
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI094625W	ZZZZZ4510-9613-103.024	CONTENEDOR	2	neumaticos
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI095547D	SPVLC1920-9613-104.074	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI095553A	SPVLC1920-9613-104.073	CONTENEDOR	2	NEUMATICOS
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI093039U	GEBHVPBCAVXQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TIRES
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI095957X	GEBHVLEXBRE110408000931	PALETA	2	STC: Quimicos,UN1173,UN
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI095957X	GEBHVLEXBRE110408001124	PALETA	10	STC: Quimicos,UN3295,UN
		16-MAY-11	11001MANI094723V	001BR145106129	PALETA	4	MULITA BLANCA NCM.2508
TERBASA							
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095550U	CHSHAFDSHSE1104004Q	BULTOS	2	BOX BODY MOULD, HOT RUN
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI095550U	CHSHAFDSHSE1104004T	BULTOS	1	ALCOTHREN
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI096416W	CHHONFDHKSE1104014B	BULTOS	58	MODULE IN SQUARE
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092772A	CHNGOEGLV143181971712	BULTOS	440	Q.D.C.MERCADERIA
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI093811S	ZZZZZSZPE11040161	PALETA	22	Q.D.C.PHILLIPS BIT
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI092613R	CHSHAWWLSHASE11040660	CONTENEDOR	1	S.D.C. FLEX BANNER
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI092751U	CHSHASHABUE11031066	CONTENEDOR	1	stc PU CHAIR
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI092443S	CHSHASOCL1104053	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI093604S	IIOOV11265/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	2,4 D ACID TECH 98% MIN
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI093627A	IIOOV11266/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	2,4 D ACID TECH 98% MIN
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI091527U	CHNGOKKLUNB5573757	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO:2.
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI091527U	CHSHAKKLUSH2582888	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9/
	HYUNDAI TIANJ	12-MAY-11	11001MANI091527U	CHSKUKKLUFZU7232000	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: LACE F
	MSC EMMA	12-MAY-11	11001MANI092775D	USNYO75711-04014	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MINERAL
	MSC EMMA	12-MAY-11	11001MANI094196C	BFFPTINTLOG2011016	CONTENEDOR	1	Q.D.C PARTES DE GRIFERI
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI094509A	SPBREMSCUC9137146	CONTENEDOR	1	QDC MOSQUITO NETS
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI094509A	SPPEZMSCUJ2773552	CONTENEDOR	1	QDC PVC
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI095233S	ITGENVRN-XF-5519741	CONTENEDOR	1	road signs and supprost
	MSC ROSARIA	17-MAY-11	11001MANI095786X	SPBRERME20110029401	CONTENEDOR	1	33 PALLETS CONTENIENDO
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI092978X	GEBHVMSCUR7386569	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI094286C	GEBHV10121-1105-015	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI094298F	GEHAM10121-1105-008	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI094307T	GEBHV10121-1105-012	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI094328W	GEBHV10121-1105-014	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI094337W	GEHAM10121-1105-003	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC TOKYO	15-MAY-11	11001MANI094341R	GEHAM10121-1105-004	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RR EUROPA	12-MAY-11	11001MANI088308A	BRSUA449004994022S	CONTENEDOR	1	QDC PLANCHA BOBINA
	RR EUROPA	12-MAY-11	11001MANI092961A	BRSTSSAOBUE018/173	CONTENEDOR	2	REPSET, DISCO, PLATO DE
	RR EUROPA	12-MAY-11	11001MANI092974E	ZZZZZ52936/11	CONTENEDOR	1	tubos de vidrio
TERMINAL 5							
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI090682V	CHSHA0271559361	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEBUCONAZOLE TEC
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI091341Y	BRRIOHJSCBCN102008300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI091341Y	BRRIOHJSCPRG101217100	CONTENEDOR	4	Q.D.C.MATERIALES TEXTIL
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI091341Y	CHNGOHJSCNJBM10883301	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HERBICIDAS
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI091341Y	CHNGOHJSCNJEB05754500	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MATERIALES TEXTIL
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI091341Y	IIOOVHJSCTATC02144100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI092572V	BRRIOSBIL00531921	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALMBRES MUELLES
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI092572V	BRRIOSBIL00531923	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MARCOS
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI092844A	CHSHABSHEA1104017	CONTENEDOR	1	LIFTERS
	CCNI AMAZONAS	13-MAY-11	11001MANI093926C	CHNGOAC11NBBUE55123	CONTENEDOR	1	stc: plastic kitchen wa
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI090401K	ZZZZZDLYTBNA11040160C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PVC LEATHER.-
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI090594A	CHSHADLSH1104082	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMP.-
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI090929C	CHNGODLNB1104087	CONTENEDOR	1	CIRCULAR FLUORESCENT LA
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI091863A	CHNGOCOSU6051435610	CONTENEDOR	1	QDC COMBS SUNDRIES
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI091863A	ZZZZZCOSU6041736850	CONTENEDOR	1	QDC DIESEL GENERATING S
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092254S	CHXGAANV11040070	CONTENEDOR	1	BLACK VELO
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092316R	CHYANZNV11040534	CONTENEDOR	1	UMBRELLA PUSHCHAIR
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092772A	CHHONEGLV020100061570	CONTENEDOR	1	NEW TYRES
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092772A	CHHONEGLV020100061588	CONTENEDOR	1	TYRES
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092772A	IIOOVEGLV050100203201	CONTENEDOR	1	PINEAPPLE SLICES
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092772A	IIOOVEGLV050100203236	CONTENEDOR	1	PINEAPPLE TIDBITS
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI092997J	IIOOVHCM11040046	CONTENEDOR	1	stc VISCOSE RAYON YARN
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI093110K	CHHONHKG100962161	CONTENEDOR	1	desktop computer
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094117S	IIOOVSNRS/S0285	CONTENEDOR	1	DOZEN PAIRS INDUSTRIAL
	ITAL MELODIA	14-MAY-11	11001MANI094117S	IIOOVSNRS/S0286	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL SAFETY GLOVE
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI091338U	CHQINMOLU11003095804	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMPRESORA Y TON
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI091338U	CHQINMOLU11003095810	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMPRESORAS Y TO
	MOL DIRECTION	17-MAY-11	11001MANI096367E	ZZZZZLSY1104036	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMP
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI095372W	BRRIOOCEURIO10461	CONTENEDOR	1	S.T.C.PLASTIC DOMESTIC
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI095587H	CHHON0011A49528	CONTENEDOR	1	S.T.C. (TITANIUM PHOSPH
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI095832A	BRRIOHJSCBCN102073500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI095832A	CHNGOHJSCNJEB05760200	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MANTAS DE FIBRAS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096295E	CHSHASHABUE11040289	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096697K	KSPUSESSAPUS11040438	CONTENEDOR	1	STC SQUID JIG & FISHING
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096721V	CHSKUASSF11040034	CONTENEDOR	1	BBQ SET
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096812W	CHSHABSHEA1104088	CONTENEDOR	1	LIFTERS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI096829H	CHSHABSHEA1104161	CONTENEDOR	1	POLYESTER FABRIC
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097020Y	CHSHALYSE11040057	CONTENEDOR	1	TOOLS
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097020Y	CHSHALYSE11040058	CONTENEDOR	1	RECHARGEABLE SCREW DRIV
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097020Y	CHSHALYSE11040059	CONTENEDOR	1	WRENCH
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI097253W	CHNGOSZ11040033	CONTENEDOR	2	BACKPACK
	ZIM SAO PAOLO	18-MAY-11	11001MANI098302S	CHNGONB1004307	CONTENEDOR	1	QDC: TV MOUNT
TERMINAL PANAMERICA							
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI089453C	CHWAN1SX119242	CAJA	589	JUGUETES
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI093012L	CHWAN1SX119491	CAJA	475	PLASTIC TOYS
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094500Y	UYMVD1SX118058	CAJA	240	PLASTIC TOYS
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094506U	UYMVDTA0091962	CAJA	459	GLASS FLOWER VASE
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094630S	CHWAN1SX119439	CAJA	388	TOYS
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094692D	UYMVDNGB180245	CAJA	17	MEN'S 80% COTTON 20% PO
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094692D	UYMVDNGB180248	CAJA	38	MEN'S 100%COTTON KNITED
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094692D	UYMVDNGB180249	CAJA	31	MAN'S KNITTED CARDIGANE
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094692D	UYMVDNGB180251	CAJA	121	INFAN 'S 100% COTTON T-
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094692D	UYMVDNGB180253	CAJA	43	MEN'S 100%COTTONM KNITT
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094758G	CHQINTA0092340	CAJA	50	BERMUDA
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094758G	CHQINTA0092341	CAJA	58	MONTGOMERY
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094758G	CHQINTA0092346	CAJA	26	CARDIGAN
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094758G	CHQINTA0092351	CAJA	20	CHALECO,CAMPERA
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI094758G	CHQINTA0092457	CAJA	12	CARDIGAN
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI095335V	BEANWDEL025878	CAJA	300	HANDICRAFT /& FORNITURE
	MSC EMMA	12-MAY-11	11001MANI090631P	USNYOMSCUN7177743	BULTOS	1049	NEUMATICOS
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI095121Y	CHSHADLC025776	CAJA	184	JACKETS/COATS
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI095127U	CHWANCAN089296	CAJA	425	HANDBAGS
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI095135T	CHWANZIS038696	CAJA	247	GARMENTS
		12-MAY-11	11001MANI091689G	001BR463050101	CAJA	8	SIST.GIACOQUEST P/AGUA
		12-MAY-11	11001MANI091698G	001BR463050102	CAJA	20	SIST.GIACOQUEST P/AGUA
		12-MAY-11	11001MANI091699H	001BR463050100	CAJA	3	SIST.GIACOQUEST P/AGUA
		17-MAY-11	11001MANI095231Z	001BR463730663	CAJA	200	CALZADOS NCM 6402.99.90
		18-MAY-11	11001MANI096027U	001BR463251399	ROLLO	51	TEJIDOS NCM 5208.42.00
		18-MAY-11	11001MANI096028V	001BR463251398	ROLLO	108	TEJIDOS NCM 5208.42.00
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	14-MAY-11	11001MANI094023Y	BRZZZPECBUE2800411	CONTENEDOR	1	S.T.C. CAJAS DE JUGO
	CAP HARVEY	18-MAY-11	11001MANI096123R	SPVLCZIMUVLC00383	CONTENEDOR	1	S.T.C.PERSONAL EFFECTS,
	CAP HARVEY	18-MAY-11	11001MANI097608D	BRRIO7200-0424-105.011	CONTENEDOR	2	clor. sodio 0,9% ecofla
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092157U	BRSTSSUDU210015314279	CONTENEDOR	5	CHEMICALS
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092157U	BRSTSSUDU210015314280	CONTENEDOR	5	CHEMICALS
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092157U	BRSTSSUDU211595314021	CONTENEDOR	3	BUTACA MARCA INORCA MOD
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092157U	BRSTSSUDU212975314019	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR PRIN
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092157U	USCHRANRM210015020233	CONTENEDOR	3	FURNITURE
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092341P	BRSUAEZGA06H00	CONTENEDOR	4	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI092341P	USPVGPCPB0RF00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI093511P	USPVG060E11117495	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MINING MACHINERY
	CAP HENRI	14-MAY-11	11001MANI095354W	USPVG204.621588	CONTENEDOR	1	SLOT MACHINES 80 PCS
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI092965E	CHHONVLBA69R00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACETIC SILICONE
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI092965E	CHQINPBNDRNC00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONECTORES Y SAL
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI092965E	CHSHAVLADG0Z00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI092965E	IIOOV9SAA1QB00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BUNDLES CANES
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI092965E	UYMVDPBNDQ5T00	CONTENEDOR	4	S.T.C. E-GLASS CHOPPED
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI093211M	CHQINDLJH110332	CONTENEDOR	2	fluorescent tubes
	CSAV LINGUE	18-MAY-11	11001MANI095312Z	CHHONB.039607.BUE	CONTENEDOR	1	PLASTIC FIGURINES
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI092232Y	GEHAMSUDU713201264108	CONTENEDOR	1	PARSLEY LEAVES
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI093586E	GEHAMPROLT1-0267	CONTENEDOR	1	Partes de Semirremolque
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI094631T	BEANW13319B	CONTENEDOR	1	FORMPIECES
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI094631T	BEANW13319H	CONTENEDOR	1	FORMPIECES
	MONTE CERVANT	16-MAY-11	11001MANI095016R	FRLEH021023	CONTENEDOR	2	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	XIN HAI KOU	17-MAY-11	11001MANI087770C	CHWANGGZ0366045	CONTENEDOR	1	SILICON METAL
TERMINAL. 4							
	ARIANA	18-MAY-11	11001MANI095851B	COCGAB0G008529	CONTENEDOR	1	tubos fluorescentes
	MAERSK BINTAN	13-MAY-11	11001MANI091865C	SPAGS710314042	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRUSSES BANGLADE
	MONTE TAMARO	15-MAY-11	11001MANI092976G	CHHON553536851	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MENS COAT AND ME

```
Deposito     Medio        Arribo   Mani                 Conocimiento          Bultos         Cant     Mercaderia
------------ ------------ -------- -------------------------------------- -------------- ------------------------------

TERMINAL 4
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI092976G SFDUR601427522        CONTENEDOR     2        Q.D.C. PARTS AND ACCESS
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI092976G SFDUR601429876        CONTENEDOR     1        Q.D.C. COOLING TOWER AN
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI092976G ZZZZZ601410133        CONTENEDOR     1        Q.D.C. READYMADE GARMEN
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI093311N ZZZZZE1040029SZ       CAJA           588      ALTAVOCES Y CONSOLAS DE
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI093723U CHSHASHABUE000680     CONTENEDOR     1        SODIUN THIOCYANATE
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI093818C CHHONHKHKG4610104009  CONTENEDOR     1        TEETHING RING CHICCO WA
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI093861A CHHONHKHKG4610104011  CONTENEDOR     1        AUTO CLOSE GATE
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI094960B IIOOVBKKBUE638840     CONTENEDOR     1        stc : rolls textile fab
             MONTE TAMARO 15-MAY-11 11001MANI095030N IIOOV500131008220     CONTENEDOR     3        CARBON STEEL BUTTWELD F

UNIV. CARGAS
             CCNI AMAZONAS13-MAY-11 11001MANI090682V CHHON0281501292       BULTOS         2757     q.d.c. chinesse food(no
             ITAL MELODIA 14-MAY-11 11001MANI093823V CHNG021CNAR1D0010S    BULTOS         600      Q.D.C. GAS REGULATORS
             ITAL MELODIA 14-MAY-11 11001MANI094414S CHNGOAC11NBBUE58005   CONTENEDOR     1        stc: tyrolley cases
             ITAL MELODIA 14-MAY-11 11001MANI095697J CHSHA142150623846A    BULTOS         1148     q.d.c. household items
```

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/06/2011 Nº 75075/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 587/11	CP7281423482	1	PAOLA BAUTISTA – MAGALI BAUTISTA
DN 588/11	CP728109316	1	BENEDICTA ALEMNDRAS – YANET QUEVEDO
DN 589/11	CP781421570	1	RAUL – MARCELO OVEJERO
DN 590/11	CP781421570	1	NN – NARCELO OVEJERO
DN 591/11	CP72810481	1	RAUL – MARCELO OVEJERO
DN 592/11	CP728110464	1	RAUL – MARCELO OVEJERO
DN 606/11	EP719750495AR	1	NOEMI MERCADO, PERU Nº 601, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 – FLORA PALAGUERRA, AKAINIC 795, Bº BINTRUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 607/11	EP731661382AR	1	GLADYS DE TEJERINA, AV. FORESTAL 650, ALTO COMEDERO, SS DE JUJUY, CP 4600 – OSCAR ALDO GUERRERO, BAHIA MARGARITA 2730, 1º "B", Bº PIPO, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 608/11	EP691909231AR	1	ANTONIO ALANOCA, SAN MARTIN 330, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – GUILLERMO ALFARO, PEDRO LURO, CP 8148, PROV. DE BS.AS.
DN 609/11	EP691909276AR	1	RUBEN VARGAS, SAN LUIS 440, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – REINALDO FARFAN, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BS.AS
DN 610/11	EP731664843AR	1	ANAHI LORENA SARAPURA, AV. VALLE GRANDE, ALTO COMEDERO, CP 4600, SS DE JUJUY – NATALI CAMILA CHOQUE, PJE. 20 DE JULIO 45, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 611/11	EP719703637AR	1	GARCIA ELIZABETH ELVIRA – FUERTES ZAMBRANA SILVIO, LOCALIDAD RIO TERCERO
DN 612/11	EP660204634AR	1	MERY MERCADO, Bº 1º DE MAYO, MZA I, C14, CP 4530, ORAN, SALTA – AYBAR RAMON DANIEL, JOSE INGENIERO Nº 2747, CP 9400, SANTA CRUZ, RIO GALLEGOS
DN 613/11	EP719750124AR	1	EDUARDO VELAZQUEZ, JUAN LARREA 218, Bº SAN NICOLAS, PERICO, PROV. DE JUJUY, CP 4610 – HUMBERTO TOCONAS, AMILCAR AMAYA 467, Bº CERRO CALAFATE, EL CALAFATE, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9405
DN 614/11	EP711193650AR	1	JACINTA CHARA, JOSE DE GURRUCHAGA Nº 321, TE 4282561, SALTA – ANGELICA CHARA, CAPITAN DE GIACHINO 2148, TE 436154, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 615/11	EP716639798AR	1	NATIVIDAD ADRIANA MARTINEZ, BELGRANO Nº 945, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – ABEL HUGO BAES, ESCUADRON Nº 30, CP 8353, CHOS MALAL, NEUQUEN
DN 616/11	EP716639577AR	1	MOYANO, JESUS, L QUEVA 358, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – ESTELA MARTINES, PEDRO LURO, BS.AS., CP 8148
DN 617/11	EP731687946AR	1	FLORA D. CRUZ, FAUSTO DALESSIO Nº 1975, Bº SAN PEDRITO, SS DE JUJUY – JUAN E CRUZ, CORRIENTES Nº 750, PUERTO SANTA CRUZ, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9300
DN 618/11	EP719750447AR	1	ELIZABETH QUIROGA, P. ARGENTINA 213, CP 4610, PERICO, JUJUY – ANGEL MAMANI, CALLE ISLA AÑO NUEVO Nº 111, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 619/11	EP030253723AR	1	MIRTA VILTE, DORREGO 49, Bº GRAL SAVIO, CP 4612, PALPALA, JUJUY – SERGIO RENE CABANA, 12 DE OCTUBRE Nº 537, DPTO. "C", Bº PROFESIONAL, CP 9420, RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO
DN 620/11	EP719703844AR	1	GLORA VALDEZ, FELIPE VARELA 434, Bº LA MERCED, SAN PEDRO, JUJUY, CP 4500- NATIVIDAD LIMACHI, JUAN MANUEL DE ROSAS Nº 231, CHACRA 8, PARCELA 1, RIO GALLEGOS, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9400
DN 621/11	EP719703813AR	1	MAMANI, WILMA, FRANCISCO RAMIREZ 160, Bº LA MERCED, SAN PEDRO, JUJUY, CP 4500 – DAVID MAMANI, BOUCHAR 575, RIO GALLEGOS, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9400
DN 622/11	EP716639651AR	1	JUAN SÚBELAS, 12 DE OCTUBRE 577, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – REINA MAMANI, CÓRDOBA Nº 1345, 28 DE NOVIEMBRE, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9408
DN 623/11	EP716864343AR	1	ALBERTA QUIPILDOR, CALLE ISLAS ORCADAS Nº 95, Bº NORTE, SS DE JUJUY, CP 4600 – OMAR ALEJO W., RIO PIPO Nº 50, Bº FUEGUINO, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
DN 624/11	EP716864493AR	1	BURGOS ALBERTO, SANTA MARIA DE ORO Nº 70, SS DE JUJUY, CP 4600 – ALEJANDRO VÁSQUEZ, 22 DE MAYO Nº 504, RIO GRANDE CHUBUT, CP 9420
DN 625/11	EP719703861AR	1	JULIO MIRANDA, CREL BUSTAMANTE ESQU. LOS NARDOS Nº 109, Bº 9 DE JULIO, SAN PEDRO DE JUJUY, CP 4500 – JOSE EDUARDO MIRANDA, CALLE 10 DE DICIEMBRE 1252, CHACRA 2, RÍO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 1420
DN 646/11	EP699021606	1	LORENA E. FLORES, OSVALDO DEL AQUA Nº 101, Bº AUTODROMO, SALTA, CP 4400, TEL. 4282922 – JOSE LUIS FLORES, ONAS 855, Bº AKAUAIA, TIERRA DEL FUEGO, TEL. 02901-432266
DN 647/11	EP734529309	1	BEATRIZ RAMOS, REMEDIOS ESCALADA S/Nº, Bº SAN MARTIN, SS DE JUJUY – ERNESTO MARTINEZ, TUCUMAN 1424, PICO TRUNCADO, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9015
DN 648/11	EP719748823	1	NATALI JURADO, URUGUAY, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY – TERESA JURADO, INTEVUS Nº 17, Nº DE CASA 113, CP 9410, HUSUAYA, TIERRA DEL FUEGO
DN 649/11	EP719748797	1	LUISA SAYAZO, SALVADOR 795, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 – CLARA CALDERON, AKAINIC Nº 809, Bº BINTUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 650/11	EP719748806	1	CELIA MERCADO, PERU Nº 601, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 – FLORA PALAGUERRA, AKAINIC 795, Bº BINTRUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 651/11	EP718102786AR	1	CARLA LUCERO, ESTECO 421, CP 4400, SALTA – ARSIL ISMAEL CAMPOS, MINISTRO LOBOS Nº 140, Bº GRAL MOSCONI, KM 3, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, CP 9000
DN 652/11	EP030253697AR	1	VILTE GIMENA, LOS TULIPANES Nº 449, Bº ALTO PALPALA, CP 4612, JUJUY – VILTE MARIA MERCEDES, VUKASOVICH Nº 2552, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 653/11	EP731664914AR	1	CIARACA E. DOMINGUEZ. AVDA. TUPUNGATO Nº 795, ALTO LA VIÑA, CP 4600, JUJUY – DEMETRIO AGUSTIN SURUGUAY, PJE. ESPERANZA, CASA 92, Bº PERON, RIO GRANDE, CP 9420, TIERRA DEL FUEGO
675/11		1	FUENTES, IGNACIO ESTEBAN, INDOCUMENTADO

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/06/2011 Nº 75172/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 10/5/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-279/10	MAIDANA RAQUEL	985	$ 8.010,13
SC84-30/2011-2	ROSSI MARCOS JAVIER	986	$ 4.252,16

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 24/06/2011 Nº 75198/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2°. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722/4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General N° 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013° Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
20/02/06	06038IC04001090N	1 a14	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
21/02/06	06038IC04001111H	1 al 13	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
05/04/06	06038IC04002103J	1 a 14	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.RL.
12/04/06	06038IC04002241M	1 al 18	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1° del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Mendoza — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Director, Jefe (I) División Jurídica a/c Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 24/06/2011 Nº 75207/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) 1101).

EDICTO N° 128/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1°: Archivar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Acta Lote ... "en los

términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote... con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-178-2009	DENIS ANTONIO ZORRILLA LIZARRAGA (PAS 0106632)	Acta Lote Nº 09001ALOT000251W	4579/2010

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76571/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 89/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de los ítems del Acta Lote" ... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 1.1, 4.1 y 8.1, el sumariado deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), asimismo en el supuesto que no se acompañe dicho certificado, se procederá conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415 o, en caso de corresponder, PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07. — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12068-355-2006	GONZALO DAMIAN FERNANDEZ (DNI: 28.029.548)	Acta Lote Nº 06001ALOT000622V	727/11

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76572/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 929/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Acta Lote Nº" ... "En los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote... con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-162-2010	ADRIAN ALTAMIRANO (DNI Nº 27.565.734)	Acta Lote Nº 10001ALOT000155R	8730/10

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76573/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 90/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de los ítems del Acta Lote" ... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega —en caso de corresponder— la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07. — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-376-2006	JUAN HERRRERA (DNI: 23.426.684)	Acta Lote Nº 06001ALOT000306U	772/11

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76575/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 87/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote" ... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega —en caso de corresponder— la presentación de los Certificados y/o intervenciones de organismos competentes, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07.- Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12069-106-2006	SOTELO OSCAR ALBERTO (DNI: 24.064.351)	Acta Lote Nº 06001ALOT000310P	764/11

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76577/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 88/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote..." "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el Acta Lote, el sumariado deberá aportar las intervenciones y/o certificados que correspondan en el supuesto que no se acompañe dicho certificado y/o intervenciones, se procederá conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415 o, en caso de corresponder, PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07.- Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-317-2006	MARTIN NESTOR SOSA (DNI: 25.297.498)	Acta Lote Nº 06001ALOT000294D	973/11

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76578/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 85/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería integrante del Acta Lote ..." "(a excepción del ítem 3.1) en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden conforme la normativa establecida por la Secc. V. Tít. II de la Ley 22.415. Art. 2º Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 3.1 del Acta Lote... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-510-2006	VICTOR ROLDAN (DNI: 24.772.662)	Acta Lote Nº 06001ALOT000453A	769/11

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76579/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 86/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote..." "resultando indispensable a tal efecto que se acompañen los Certificados

autorizantes correspondientes de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V. Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-807-2006	JUAN CARLOS GOMEZ (DNI: 12.972.675)	Acta Lote Nº 06001ALOT000700S	2765/09

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76582/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 84/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º:Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote..." en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
13364-94-2009	CARDOZO JUAN ALBERTO (CIU Nº 4.638.256-7)	Acta Lote Nº 09001ALOT001160W	4590/2010

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76584/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 83/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia formulada por la División Investigaciones y Procedimientos Externos, procediendo previamente a cumplir con lo establecido en el penúltimo considerando de la presente. De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería que integra el Acta Lote "... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o, en su defecto, proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
13693-93-2007	LEONARDO FABIO JESUS PEREZ (DNI Nº 20-23838542-4)	Acta Lote Nº 07001ALOT000351V	2113/09

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76585/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 82/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería integrante del Acta Lote "... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Debiendo darse cumplimiento a lo expresado en el último considerando del presente. Asimismo en caso de corresponder téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-581-2006	MONICA PEREZ (DNI Nº 31.446.054)	Acta Lote Nº 06001ALOT000465D	7878/08

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76586/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO 135/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia formulada por la División Investigaciones y Procedimientos Externos, procediendo previamente a cumplir con lo establecido en el anteúltimo considerando de la presente. De corresponder se procederá a la entrega del Acta Lote... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden o, en su defecto proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
13693-239-2007	SEGUNDO ISMAEL VALVERDE VISCAINO (CUIT 20-93949651-4)	07001ALOT000753E	2563/09

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76589/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 134/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el anteúltimo considerando de la presente. A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiere se procederá a la entrega de la mercadería correspondiente del Acta Lote" "...resultando indispensable a tal efecto que se acompañen los Certificados Autorizantes correspondientes de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la citada instrucción General Nº 2/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden o, en su defecto, proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-819-2006	DANIEL DAVID ROSSI (DNI: 31523295)	Acta Lote Nº 06001ALOT000634B	2606/09

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76590/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 133/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el anteúltimo considerando de la presente. A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiere se procederá a la entrega de la mercadería correspondiente del Acta Lote "... "resultando indispensable a tal efecto que se acompañen los Certificados Autorizantes correspondientes de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la citada Instrucción General Nº 2/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-31-2006	CARLOS ALBERTO HERRERA MAMANI (INDOCUMENTADO)	Acta Lote Nº 05001ALOT000450T	3337/09

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76592/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 136/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el Acta Lote..." "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-114-2006	JOSE BENJAMIN AGUIRRE SANDOVAL (INDOCUMENTADO)	Acta Lote Nº 06001ALOT000078D	531/2008

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76594/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 137/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote" ".... en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-257-2005	LUIS BRUNENGO (DNI Nº 14845020)	Acta Lote Nº 114-0-2005	316/2006

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/06/2011 Nº 76595/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DVSAPLA 2 N° 137/2011 bis

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA
12035-164-2009	64/0/2002	ITEM 1 - 9 atados con 20 cigarrillos cada uno, con inscripción "RODEO" King Size, marquilla blanca con franja roja vertical (made by Tabesa), sin estampilla. ITEM 2 - 9 atados de cigarrillos con 20 unidades cada uno con inscripción "DERBY" Club King Size, compañía de cigarrillos Tabo S.A. Industria paraguaya. Marquilla color blanco y azul con imágenes con cabeza de quino y estampilla con inscripción Export. ITEM 3 - 22 atados de cigarrillos de veinte unidades cada uno. Marquilla color blanco y rojo con imagen de cabeza de equino y estampilla con inscripción EXPORT. Industria Paraguaya. Inscripción "DERBI" Club King Size. Cía de Tabacos Tabo SA. ITEM 4 - Atado de cigarrillos de 20 unidades con inscripción "EIGHT" King Size Box. Tabacalera del Este SA (TABESA) sin estampilla.

e. 24/06/2011 Nº 76596/11 v. 28/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 Nº 138/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12035-875-2006 (603.548/2001)	DIEGO VIZCAY (CUIT Nº 20-17577452-2) y SUENCOF S.R.L. (CUIT Nº 30-68988593-0)	986/987	$ 4.905,54	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 209/0/2001

e. 24/06/2011 Nº 76598/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

DIRECCION REGIONAL DE COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: SEMALOMA SA

DESPACHANTE: LEONARDO DOMINGUEZ - C.U.I.T. 20-12743516-3

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluìdos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
11-Ago-11	47	10047EC01001702B	30-67732429-1	3	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,7490	2.400	13.797,60	6,84	18,98%	238,04
11-Ago-11	47	10047EC01001702B	30-67732429-1	3	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,4700	3.600	16.092,00	7,07	58,17%	850,91
11-Ago-11	47	10047EC01001702B	30-67732429-1	3	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,2160	7.728	32.581,25	5,94	40,89%	1.211,19
11-Ago-11	47	10047EC01001702B	30-67732429-1	4	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,1100	600	3.066,00	7,06	38,16%	106,36
11-Ago-11	47	10047EC01001702B	30-67732429-1	4	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,8330	6.000	22.998,00	5,96	55,49%	1.160,18

Cra. GEORGINA LABRIOLA, Jefa (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación, Div. Fisc. de Oper. Aduaneras (DI RACR). — Abogado GUILLERMO A. VILANOVA, Jefe División Jurídica, Leg. 284335, a/c Dirección Regional Aduanera C.R.

e. 24/06/2011 Nº 75175/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER - MISIONES

San Javier, 23/5/2011

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre la mercadería en presunta infracción, tomada durante el procedimiento que origina el presente en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 Nº	Causante	DNI/CI/CUIT	Inf. Art.C.A.	Multa mínima $	Tributos U$S
280/10	SIMAO LYSYK NETO	C.I. (BR.) 2080018403	986/7	2.092,83	284,19
308/10	JORGE HERNÁN BOESING	23.030.437	986/7	9.039,38	1.048,23
316/10	MARCELO DARIO VILLALBA	29.673.464	985	19.998,95	3.650,55
322/10	PABLO ANTONIO BIZAI	26.121.986	874 ap. 1 inc. d) C.R. 985	37.502,19	6878,29
326/10	VICENTE RICARDO DA ROSA	29.785.343	985	2.562,03	470,59
330/10	JOSÉ GINART E HIJOS S. A.	33-71013360-9	994 inc. c)	500,00	------------
331/10	MIGDONIA RODRIGUEZ	C.I. (Par.) 10.475.417	985/986/987	1.480,59	284,21
09-2011/7	JUAN CARLOS ALBERTO OTTO	26.390.249	985	1.995,66	410,41
10-2011/6	FRANCISCO JAVIER ESCOBAR	33.408.305	985	26.248,83	5.374,50
11-2011/4	SILVINO ACOSTA ALMIRÓN	C.I. (Par.) 1.591.844	987	14.803,83	1.679,83
14-2011/4	JOSÉ LUIS FLEITAS	16.548.145	985	16.128,50	2.929,16
17-2011/9	RAMÓN GUSTAVO CABAÑAS	23.914.814	985	10.968,65	1.985,85
20-2011/4	ZULEMA ANALIA SILVA	13.197.524	985	7.987,86	1.458,89
24-2011/2	ONERSO SCHUQUEL DE OLIVERA	C.I. (BR.) 2053047383	985	8.617,54	1.545,77
25-2011/0	ARNOLDO ANIBAL KOCH	27.810.361	985/986	52.619,99	7.450,97
27-2011/7	HUGO OSCAR NUÑEZ	24.267.182	985	2.574,25	467,52
32-2011/4	LÁZARO RENÉ GÓMEZ	30.215.439	985	1.136,17	236,94
34-2011/0	HUGO OSCAR BATISTA	13.280.946	985	5.248,63	1.081,59
36-2011/7	ADRIANA NOEMÍ FERNÁNDEZ	30.478.112	985	1.049,72	215,12
38-2011/3	PEDRO FABIÁN PEREYRA	29.769.144	985	1.207,16	248,07
40-2011/0	AZUCENA CARINA CAMARGO	34.829.179	985	2.759,53	492,90
42-2011/2	SANTA GAUTO	4.711.582	985	1.050,18	190,43
44-2011/9	JOSÉ OMAR MARQUEZ	26.528.733	985	1.154,45	209,65
45-2011/7	PATRICIA ANALÍA BENITEZ	23.551.821	985	1.149,09	205,55
46-2011/5	JAIME MANUEL RAIMUNDO	28.554.262	985	5.112,65	919,62
53-2011/9	MARIO CÉSAR SILVA	24.275.975	985	2.098,21	381,38
55-2011/5	JUAN BRAGA	13.421.025	985	1.999,88	365,05
56-2011/3	MIGUEL ALEJANDRO LEGUIZA	30.094.595	985	2.047,82	371,33
59-2011/8	CARLOS GUSTAVO LEDEZMA	22.724.511	874 ap. 1 inc. d) C.R. 985	83.824,97	16.453,19
62-2011/9	CÁNDIDO FLORENTÍN BATISTA	17.484.456	986/987	3.102,96	340,47
64-2011/5	RENATA FAGUNDES BASTOS	C.I. (BR.) 3071333111	986/987	3.714,00	427,94

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 24/06/2011 Nº 75202/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss y cc de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE MENDOZA, Peltier Nº 721, Ciudad de Mendoza. Fdo.: Licenciado HECTOR E. SCALENGHE, Administrador, Div. Aduana de Mendoza. — FERNANDO A. ARENAS, Legajo N° 26.322-2, Aduana de Mendoza.

AFIP DGA - DIVISION ADUANA DE MENDOZA (REZAGOS PUERTO SECO MZA) (PERIODO COMPRENDIDO HASTA EL 31/12/2010 INCLUSIVE)						
INGRESO	Acta	CTO.	TITULAR	MERCADERIA	DEP.	CANT.
23/12/2010	881/10	CH/012/2010	AMORES	CIGARRILLOS	PLAZOLETA	16.182 KG

e. 24/06/2011 Nº 75160/11 v. 24/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO).

Posadas, 13/6/2011

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron “Condenados” en sede Judicial en los términos de los arts. 863,864, 866, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos de los arts. 876 y 1026 del C.A. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en los Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603.

Imputado/s	Doc. Ident.	SC46	Importe	R. Fallo	Arts.
DUARTE MERELE Oscar L.	DNI. 93.686.532	1930/97	$ 32.000,00	215/11	863/65/71 C.A.
MENDIETA Herminia Itatí	DNI. 20.535.574	021/08	$ 103.738,64	747/11	863/65/71 C.A.
MOLINA ZANABRIA Edgar	CI(Py) 3.716.069	408/09	$ 205.781,72	102/11	863/65/71 C.A.
BENITEZ Fredy	(Indocumentado)	408/09	$ 205.781,72	102/11	863/64/71 C.A.
SANCHEZ FALCON Edgar A.	CI(Py) 4.809.141	408/09	$ 205.781,72	102/11	863/64/71 C.A.
RIQUELME FALCON Mario	CI(Py) 3.824.122	408/09	$ 205.781,72	102/11	863/64/71 C.A.
MOREL VERA Elvio Rubén	CI(Py) 2.259.180	408/09	$ 205.781,72	102/11	863/64/71 C.A.
ACOSTA Edgar	(Indocumentado)	408//09	$ 205.781,72	102/11	863/84/71 C.A.
ACOSTA PRIETO Eusebio	CI(Py) 3.685.348	408/09	$ 205.781,72	102/11	863/84/71 C.A.
PATIÑO Carlos Roberto	DNI. 23.601.321	003/09	$ 1.306.956,80	746/10	863/66/71 C.A.

Abog. FEDERICO M. SCHEWZOW, Asesor Coord. Firma Responsable de la División Aduana Posadas.

e. 24/06/2011 Nº 75184/11 v. 24/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, Asociación Mutual del Personal Municipal de Plottier, Matrícula: Neuq. 32, Expte.: 5091/2003, se dispone: Artículo 1 Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el artículo 1 inciso e) apartado de la Ley 19.549. Artículo 2 : Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/06/2011 Nº 75145/11 v. 28/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Y

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Resolución Conjunta Nº 62/2011 y Nº 371/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 804-1210/10 del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 51 y 499 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA de fecha 15 de septiembre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 51 y 499 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA de fecha 15 de septiembre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que mediante el Decreto Nº 824 de fecha 10 de junio de 2010 se dio por designado al Licenciado Gustavo Dario CACHAN (D.N.I. Nº 10.200.928) en el Nivel B de la Planta Permanente, a partir del 1º de junio de 1999.

Que el Presidente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha remitido el Formulario del citado agente, suscripto por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 102 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del causante, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto

Nº 2098/08 y modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1992) y el artículo 5º del Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 51 y 499 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA de fecha 15 de septiembre de 2009 del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. NESTOR PAN, Presidente, CONEAU.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Educación

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-10200928-31	Cachan, Gustavo Dario	Profesional	B	General	3

e. 24/06/2011 Nº 75222/11 v. 24/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 63/2011 y Nº 199/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 0011104/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Resolución Conjunta de la ex SGP y SH Nº 373 y 263 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 15 del Decreto Nº 825/10, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Resolución mencionada en el Visto, se incorporaron, homologaron y reasignaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las Direcciones Nacionales pertenecientes al mencionado organismo.

Que en el Anexo II de la misma se ha verificado un error material, el cual se subsana a través del dictado de la presente Resolución, por la que se sustituye del referido anexo, la denominada "DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL" por la "DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL".

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustitúyese del Anexo II de la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y SECRETARIA DE HACIENDA Nº 373 y 263, respectivamente, de fecha 7 de diciembre de 2010, la denominación "DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL" por la de "DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL", manteniéndose para la misma la Función Ejecutiva Nivel I.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JUAN CARLOS PEZOA, Secretario de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 24/06/2011 Nº 75228/11 v. 24/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1501/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 23 de mayo de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de SIETE (7) Series de Ficción para Productoras con Antecedentes de hasta TRECE (13) capítulos, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que se considera pertinente a los fines de implementar el Plan Operativo citado, determinar que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de propiedad intelectual de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual resultante del presente concurso, sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los art. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Que no obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Que las Productoras y las Señales y/o Canales de TV presentantes de los proyectos que resulten ganadores del concurso firmarán un contrato de producción de contenidos audiovisuales con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de SIETE (7) Series de Ficción para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacio-

nal, provincial y regional y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE FICCION NACIONALES PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 1501

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO SERIES FICCION PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES

CAPITULO I - DEL OBJETO

Artículo 1º.- EL CONCURSO SERIES DE FICCION PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES tiene como objetivo fomentar la producción de contenidos para la televisión digital a fin de promover la diversidad cultural y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

Artículo 2º.- El INCAA en el marco del convenio suscripto con la UNSAM llama a CONCURSO DE SERIES FICCION a directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración sea no menor a TREINTA Y UN (31) minutos y haberlo estrenado y exhibido comercialmente en salas cinematográficas y/o emitidos en canales de televisión abierta o cable, a presentar un proyecto inédito de SERIE FICCION para la televisión digital de TRECE (13) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS UN MILLON SEICIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 1.625.000) a razón de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000,00.-), por cada uno de los trece (13) capítulos de la Serie, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Artículo 3º.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25 p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD calidad Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4º.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 21 de junio al 22 de agosto de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

Artículo 5º.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

Artículo 6º.- No podrán intervenir en el presente Concurso, proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado rodaje.

Artículo 7º.- Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

Artículo 8º.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

Artículo 9º.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines. Asimismo quien firme deberá tener poder suficiente para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

Artículo 10º.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor y/o Director, argentino o extranjero deberá acreditar una residencia fehaciente no menor a TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar tener como mínimo un 75% de capital nacional.

Artículo 11º.- Los PRESENTANTES, no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto aun cuando constituyan distintos grupos asociados.

Artículo 12º.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

Artículo 13º.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

Artículo 14º.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los artículos 7, 10 y 11, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV - DEL JURADO

Artículo 15º.- La Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 16º.- Vencidos los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 23 de septiembre de 2011, para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final. La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

CAPITULO V - DE LA SELECCION

Artículo 17º.- El jurado interviniente preseleccionará SIETE (7) proyectos de SERIES DE FICCION NACIONALES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES para televisión digital en todo el país.

Artículo 18º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Nº 17, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso.

CAPITULO VI - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

Artículo 19º.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un CONTRATO con la UNSAM en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE FICCION NACIONAL PARA TELEVISON DIGITAL”.

Artículo 20º.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

Artículo 21º.- El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS UN MILLON SEICIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 1.625.000), a razón de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000), por cada uno de los trece (13) capítulos de la Serie el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

Artículo 21.1.- Como parte integrante del premio, a los fines de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores, la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de terminado y presentado el material ante el INCAA/UNSAM.

En el período comercialización internacional, antes establecido, el ganador del concurso no tendrá la exclusividad en Iberoamérica, ya que el Estado Nacional podrá disponer la exhibición de la obra en canales públicos, comunitarios y sin fin de lucro de la región antes mencionada.

Artículo 21.2.- En el período de comercialización establecido precedentemente la productora será la responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

Artículo 21.3.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

Artículo 21.4.- Durante el período de comercialización el PRESENTANTE, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la OBRA y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

Artículo 21.5.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VII - DEL SEGUIMIENTO

Artículo 22º.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

Artículo 23º.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

CAPITULO VIII - DE LAS CUOTAS

Artículo 24º.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el artículo Nº 21 se dividirá según el siguiente detalle:

Artículo 25º.- A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.- CUOTA 1 / VEINTE POR CIENTO (20%); a partir de la suscripción del contrato respectivo.

25.1. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

25.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada)

25.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP.

25.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

25.2.- CUOTA 2 / CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.2.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

25.2.c.- Un DVD que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto.

25.2.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.2.e.- Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas.

25.2.f.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.g.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, el cronograma de rodaje y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.h.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la segunda cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la primera cuota.

25.3.- CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%) finalizado el rodaje e iniciando postproducción. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.3.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

25.3.c.- Un DVD que contenga al menos DIEZ (10) minutos de material editado.

25.3.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.3.e.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

25.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la tercera cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la segunda cuota.

25.4.- CUOTA 4 / VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los *masters* de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos de las cuotas otorgadas. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.4.a.- DOCUMENTACION – Recibo oficial X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

25.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie juntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

25.4.d.- MATERIAL DE DIVULGACION - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Documentales Federales del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie Documental Federal; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 letterbox), de UN (1) minuto de duración y una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje.

25.4.e.- DOS (2) DVD's conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

25.4.f.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 300 caracteres cada *Currículum Vitae*)

25.4.g.- TAPES / MASTERS / MATERIAL DE RESGUARDO -, DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

25.4.h.- TRES (3) *Master* Betacam SP *(frame rate* 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los TRECE (13) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

25.4.i.- TRES (3) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los TRECE (13) capítulos con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio.

25.4.j.- TRES (3) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los TRECE (13) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.k.- TRES (3) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los TRECE (13) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.1.- DOS (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

25.4.m.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel*.

25.4.n.- Los *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo lo *tapes* y los DVD's deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

25.4.ñ.- MATERIAL ADICIONAL - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

25.4.o.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Masters*.

25.4.p.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

25.4.q.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

25.4.r.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO IX - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

Artículo 26º.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, IDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO X - DE LOS DERECHOS

Artículo 27º.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de

promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

Artículo 27.1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Artículo 27.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

Artículo 27.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Artículo 27.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

Artículo 27.5.- Durante el período de comercialización establecido en el artículo 21 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Artículo 27.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 28.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XI - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29º.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

Artículo 30º.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

Artículo 31º.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 32.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia, cuya trayectoria asegure una correcta organización de la producción.

Artículo 33º.- En los presupuestos que se presenten deberán contemplar las correspondientes cargas sociales de todos los trabajadores.

ANEXO II

RESOLUCION Nº 1501

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la Serie y de los capítulos presentados.

1.b) Cesión de derechos que correspondan con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.c) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

1.d) La Cesión de derechos por parte de quien o quienes lo detenten, debe extenderse claramente los presentantes.

1.e) Autorización por escrito del autor/autores de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.f) Cesión de Derechos para registro de carácter documental con firma certificada.

1.g) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

1.h) Constancia de inscripción ante la AFIP.

1.i) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años

1.j) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.k) Fotocopia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.l) En caso de corresponder la presentación del Estatuto Social de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas, fotocopia del mismo con certificación de escribano público. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

1.m) Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

1.n) No encontrarse ni concursado ni en quiebra.

1.ñ) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

1.o) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

1.p) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

1.q) Antecedentes del director y/o productor postulante.

1.r) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por la presente Resolución.

1.s) En caso de que el presentante, lo haga asociado una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

1.t) CINCO (5) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

1.u) CINCO (5) Copias del guión literario de los primeros tres (3) capítulos.

1.v) CINCO (5) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los capítulos restantes.

1.w) CINCO (5) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según los establecido en el Anexo V de la Serie Completa.

1.x) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

1.y) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos:

2. La documentación descripta entre los puntos a) a s) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante (director y/o productor). La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos t) y y) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

6. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO "SERIES FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2011", título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

7. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

8. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE Y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE Y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO/ARGUMENTO/GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA/DIRECTOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE/EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T.					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENE LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO, FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		

14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD/HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE ALMACENAMIENTO					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCION DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		
17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO/MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		

18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
19	EQUIPOS DE CAMARA/LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES/PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA/MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES ETC.					
22.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

SUBTOTAL GENERAL RUBROS	

TOTAL	

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad
- 2 a 5 ☐
- 6 a 12 ☐
- 13 a 15 ☐
- 16 a 19 ☐
- 20 a 30 ☐
- 30 a 50 ☐
- Más de 50 ☐

Sexo
- Masculino ☐
- Femenino ☐

Nivel Socioeconómico
- A ☐
- B ☐
- C ☐
- D ☐
- E ☐
- F ☐

Nivel Educativo
- Primario Incompleto ☐
- Primario Completo ☐
- Secundario Incompleto ☐
- Secundario Completo ☐
- Terciario Incompleto ☐
- Terciario Completo ☐
- Universitario Incompleto ☐
- Universitario Completo ☐
- Cuarto Nivel ☐

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

- Interés General ☐
- Educativa ☐
- Científica ☐
- Cultural ☐
- Entretenimiento ☐
- Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

- La Historia a contar ☐
- La Temática ☐
- El Guión ☐
- Las Locaciones ☐
- La Fotografía ☐
- El Argumento ☐
- El Tratamiento ☐
- La propuesta estética ☐
- Los Actores ☐
- Otros ☐

Qué otros: ______________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Ficción?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,____

PRESENTANTE del Proyecto,____________________________________

DNI Nº________________________.-

con domicilio en____

Provincia de____.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Ficciones para productoras con antecedentes - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1') de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el pack gráfico deba ser recortado, a continuación de éste, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INCIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1 Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser "clipeados" (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro "*Chroma*" encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *masters* detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer Bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- VALORES DE AUDIO EN MASTERS. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de referencia
Audio MIX	-20 dB a -10 Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10 Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o *hardware* que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium Tamaño: 28 Kerning: 3 Leading: -3 Color: amarillo Sombra: 2 Borde: el más fino Color borde: negro	Fuente: Helvética 65 Medium Tamaño: 28 Kerning: 0 Leading: -3 Color: amarillo Sombra: 2 Borde: el más fino Color borde: negro

A.5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.- El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El *Master* deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que tengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 24/06/2011 Nº 75110/11 v. 24/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1505/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan

tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 23 de mayo de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Ficción en Alta Definición (Full HD) de hasta TRECE (13) capítulos, de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que se considera pertinente a los fines de implementar el Plan Operativo citado, determinar que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de propiedad intelectual de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual resultante del presente concurso, sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Que no obstante lo establecido en el párrafo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Que las Productoras y los Canales de Televisión Abierta presentantes de los proyectos que resulten ganadores del concurso firmarán un contrato de producción de contenidos audiovisuales con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Ficción en Alta Definición (Full HD) para Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional a través de su incorporación al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE FICCION EN ALTA DEFINICION (FULL HD), con los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES
- SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO
SERIES DE FICCION EN ALTA DEFINICION (Full HD)

ARTICULO 1º.- Llámese a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Ficción en Alta Definición (Full HD) para Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional a través de su incorporación al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO.

ARTICULO 2º.- Las Series de Ficción deberán tener hasta TRECE (13) capítulos de una duración de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución FULL HD y obligatoriamente terminados en Master FULL HD calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 3º.- El presente llamado a concurso va dirigido a Canales de televisión abierta, los cuales pueden presentarse por sí o en asociación con Productoras con antecedentes de haber realizado por lo menos UNA (1) producción audiovisual, cuya duración sea no menor a TREINTA Y UN (31) minutos de duración y haberlo estrenado y exhibido en salas cinematográficas, o en canales de televisión abierta o cable; en adelante LA PRODUCTORA.

ARTICULO 4º.- En el caso que la presentación sea hecha por una Productora asociada a un canal de televisión abierta deberán acreditar con instrumento debidamente certificado lo convenido por las partes.

ARTICULO 5º.- Los Canales de televisión abierta de los proyectos seleccionados deberán exhibir la Serie completa en el horario de la programación definido como “prime time”, esto es en el horario de 20:00 a 24:00 horas de lunes a viernes, y tendrán exclusividad durante el primer semestre siguiente de la entrega del Master.

ARTICULO 6º.- No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado interviniente.

ARTICULO 7º.- Fíjase los días 22 de junio al 8 de julio de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado Concurso. Los proyectos deberán presentarse en el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 8º.- Podrán participar sólo los Canales de televisión abierta y las productoras argentinas o extranjeras que acrediten residencia fehaciente en el País no menor a los TRES (3) años, no siendo válido suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por autoridad de aplicación.

ARTICULO 9º.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV que crea el INCAA.

ARTICULO 10.- Los Canales de televisión abierta y/o las productoras de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de producción de contenidos audiovisuales con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de hasta PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.550.000.-) a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-), por cada capítulo de CUARENTA Y OCHO (48) minutos de duración.

Desde la presentación y aprobación de la obra audiovisual objeto del contrato, los canales de televisión abierta y/o las productoras que resulten ganadores tendrán por un período de SEIS (6) meses de exclusividad para la exhibición de la misma en el canal de televisión abierta que haya ganado del concurso.

Como parte integrante del premio, a los fines de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los canales de televisión abierta y/o las productoras que resulten ganadores, la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de terminado y presentado el material ante el INCAA/UNSAM.

En el período comercialización internacional, antes establecido, el ganador del concurso no tendrá la exclusividad en Iberoamérica, ya que el Estado Nacional podrá disponer la exhibición de la obra en canales públicos, comunitarios y sin fin de lucro de la región antes mencionada.

Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido, con los mismos efectos con los que fueron reconocidos.

ARTICULO 11.- La Presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR arbitrarán los medios necesarios a los fines de que el canal de televisión abierta ganador del premio, al momento de exhibir cada capítulo de la Serie de Ficción facilite y asegure el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pauta publicitaria correspondiente con el objeto de difundir y comunicar las políticas públicas establecidas desde el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 12.- El monto del contrato precedente se entregará a los productores en TRES (3) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle,

1º) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) a partir de la suscripción del convenio respectivo e inicio de la preproducción.

2º) EL TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditado el inicio de rodaje.

3º) EL TREINTA POR CIENTO (30%) contra entrega al INCAA de los Masters de las series terminadas.

ARTICULO 13.- La Presidenta del INCAA designará un productor delegado para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de cada capítulo de la Serie, los cuales deberán ser remitidos al CONSEJO ASESOR.

ARTICULO 14.- Los pagos de las cuotas 2º), 3º) serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del Canal de Televisión Abierta y/o de la productora de los siguientes informes y materiales.

Para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas:

14.1 Para la liberación de la 2º) cuota referente al inicio de la etapa Rodaje:

a) UN (I) DVD o Blu ray Disc con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

b) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

c) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

d) Informe de visualización.

e) Emitir, a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, recibos pertenecientes a los aportes financieros recibidos en los términos establecidos en la Cláusula 10º y 12º del Contrato de Producción de Contenidos Audiovisuales.

f) En caso que la productora y/o las Señales y/o Canales posean personal bajo relación de dependencia, deberán, en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el Banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde procedan los productores al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, los productores y/o las Señales y/o Canales de TV deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; II) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscriptas por los productores y/o las Señales y/o Canales de TV de su puño y letra.

14.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente:

• UN (1) DVD o Blue ray Disc conteniendo el primer armado para su visualización.

• Informe del productor delegado designado por el INCAA.

• UN (1) DVD o Blue ray Disc conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de “spots” de TV.

• UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del documental en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa del documental y curriculum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

14.3 Para liberación de la 3a. cuota deberán entregar:

• DOS (2) copias FULL HD (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos (la cantidad de master que requiera copiar los 13 capítulos). Todo en sistema NTSC/PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1.

• UN (1) FULL HD conteniendo la versión de la Serie de Ficción en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener, separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie de Ficción. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

• UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie de Ficción.

• UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la Serie de Ficción, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

• UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

• Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie de Ficción.

• Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo VI de la presente Resolución.

ARTICULO 15.- La productora y/o Canal de Televisión Abierta responsable del proyecto seleccionado que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para concretar la entrega del masters a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 1º cuota establecida en el Artículo 12, obligándose a estrenar el primer capítulo antes del 15 de septiembre de 2011.

ARTICULO 16.- Los Canales de Televisión Abierta podrán presentar más de un proyecto, pero sólo se aprobará hasta un proyecto producido sólo por el Canal y hasta dos proyectos producidos por Productoras asociadas al Canal de Televisión Abierta.

ARTICULO 17.- La Presidenta del INCAA y el CONSEJO ASESOR nombrarán un Jurado de CINCO (5) miembros integrado por UN (1) representante de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, DOS (2) representantes del CONSEJO ASESOR, UN (1) representante del INCAA y UN (1) representante de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los DIEZ (10) proyectos ganadores.

ARTICULO 18.- Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 15 de julio de 2011 para la selección de los proyectos ganadores.

ARTICULO 19.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, de considerarlo necesario, el Jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 20.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor general con experiencia.

ARTICULO 21.- En los créditos de las Series de Ficción seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Nº 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad; asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del CONSEJO ASESOR, de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS, de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, del INCAA y de la UNSAM.

ARTICULO 22.- No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA, ni las obras audiovisuales producidas con fondos del Organismo para ser terminadas en formato digital.

ARTICULO 23.- Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA durante el ejercicio del año 2011. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el Canal de Televisión Abierta y/o la productora restituir toda suma que hubiese percibido.

ARTICULO 24.- La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA, el CONSEJO ASESOR y la UNSAM conjuntamente.

ARTICULO 25.- Es a cargo de los productores el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso.

En consecuencia, los productores serán los únicos responsables de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

ARTICULO 26.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual resultante del presente concurso, sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 27.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

ARTICULO 28.- En todo momento y ante cualquier circunstancia los productores deberán respetar el derecho de paternidad y a la integridad a favor del autor del argumento, del director y del compositor para los casos que la obra audiovisual sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

ARTICULO 29.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 30.- Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II:

RESOLUCION Nº 1505

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la Serie y de los capítulos presentados.

1.b) Cesión de derechos que correspondan con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.c) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

1.d) La Cesión de derechos por parte de quien o quienes lo detenten, debe extenderse claramente a los presentantes.

1.e) Autorización por escrito del autor/autores de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.f) Cesión de Derechos para registro de carácter documental con firma certificada.

1.g) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

1.h) Constancia de inscripción ante la AFIP.

1.i) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años.

1.j) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.k) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.l) En caso de corresponder la presentación del Estatuto Social de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas, fotocopia del mismo con certificación de escribano público. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

1.m) Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

1.n) No encontrarse ni concursado ni en quiebra.

1.ñ) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

1.o) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

1.p) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

1.q) Antecedentes del director y/o productor postulante.

1.r) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por la presente Resolución.

1.s) En caso de que el presentante, lo haga asociado una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

1.t) CINCO (5) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

1.u) CINCO (5) Copias de los Guiones:

1.u.1) Para Series de 13 Capítulos se solicitan Guión Televisivo de 2 cada uno de los DOS (2) capítulos de hasta SEIS (6) carillas y DOS (2) escaletas.

1.u.2) Para Series de 8 Capítulos se solicitan Guión Televisivo de cada uno de los DOS (2) capítulos de hasta SEIS (6) carillas y UNA (1) escaleta.

1.u.3) Para Series de 4 Capítulos se solicitan Guión Televisivo de UN (1) capítulo de hasta SEIS (6) carillas y UNA (1) escaleta.

1.v) CINCO (5) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los capítulos restantes.

1.w) CINCO (5) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según los establecidos en el Anexo V de la Serie Completa.

1.x) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

1.y) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos:

1.z) Los proyectos que se presenten podrán contar con Auspicios, pero los mismos serán evaluados por el Jurado. Por lo que debe presentarse CINCO (5) copias del Listado de los Potenciales Auspicios.

2. La documentación descripta entre los puntos a) a s) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante (director y/o productor). La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos t) y y) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

6. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO “SERIES FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2011”, título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

7. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

8. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO/ARGUMENTO/GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA/DIRECTOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE/EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T.					
7.2	A.A.A.					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD/HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCION DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		
17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO/MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		
18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA/LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES/PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA/MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES ETC.					
22.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

SUBTOTAL GENERAL RUBROS	

TOTAL	

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad		Sexo		Nivel Educativo	
2 a 5	☐	Masculino	☐	Primario Incompleto	☐
6 a 12	☐	Femenino	☐	Primario Completo	☐
13 a 15	☐	Nivel Socioeconómico		Secundario Incompleto	☐
16 a 19	☐			Secundario Completo	☐
20 a 30	☐	A	☐	Terciario Incompleto	☐
30 a 50	☐	B	☐	Terciario Completo	☐
Más de 50	☐	C	☐	Universitario Incompleto	☐
		D	☐	Universitario Completo	☐
		E	☐	Cuarto Nivel	☐
		F	☐		

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	☐
Educativa	☐
Científica	☐
Cultural	☐
Entretenimiento	☐
Otra	☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: ____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Ficción?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI - COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN

FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo, ____

PRESENTANTE del Proyecto, ______________________________

DNI Nº ______________________________

con domicilio en ______________________________________

Provincia de ______________________________________

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Ficciones en Alta Definición (Full HD) para Televisión Digital - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

e. 24/06/2011 Nº 75114/11 v. 24/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1506/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO La Ley Nº 17.741(t.o 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INCAA y la Universidad Nacional de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINISTERIO, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR del SATVD-T en la implementación del precitado Plan Operativo en; a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales, todo ello en el marco del CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM considera adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de promoción y fomento, firmando el día 23 de mayo del 2011 un convenio a tal efecto.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series Documentales para Productoras con Antecedentes, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que los titulares de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven.

Que además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses en el mercado internacional, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina; para el caso de los países que conforman Iberoamérica dicha comercialización no podrá realizarse con carácter de exclusividad.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato con el INCAA y la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Condiciones del presente Concurso, en conjunto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Documentales para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE DOCUMENTAL NACIONALES PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Resolución Nº 1506

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES -SEGUNDA EDICION- 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO SERIES DOCUMENTAL PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES

CAPITULO I - DEL OBJETO

Artículo 1º.- EL CONCURSO SERIES DE DOCUMENTAL PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES tiene como objetivo fomentar la producción de contenidos para la televisión digital a fin de promover la diversidad cultural y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

Artículo 2º.- El INCAA en el marco del convenio suscripto con la UNSAM llama, a CONCURSO DE SERIES DOCUMENTAL a directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración sea no menor a TREINTA Y UN (31) minutos y haberlo estrenado y exhibido comercialmente en salas cinematográficas y/o emitidos en canales de televisión abierta o cable, a presentar un proyecto inédito de SERIE DOCUMENTAL para la televisión digital de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000) a razón de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000 .-), por cada uno de los OCHO (8) capítulos de la Serie, en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

Artículo 3º.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 Cuadros progresivo (25 p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4º.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 21 de junio al 22 de agosto de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

Artículo 5º.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

Artículo 6º.- No podrán intervenir en el presente Concurso, proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado rodaje.

Artículo 7º.- Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

Artículo 8º.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

Artículo 9º.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines. Asimismo quien firme deberá tener poder suficiente para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

Artículo 10º.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor y/o Director, argentino o extranjero deberá acreditar una residencia fehaciente no menor a TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar tener como mínimo un 75% de capital nacional.

Artículo 11º.- Los PRESENTANTES, no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto aún cuando constituyan distintos grupos asociados.

Artículo 12º.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

Artículo 13º.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

Artículo 14º.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los artículos 7, 10 y 11, pero solo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV - DEL JURADO

Artículo 15º.- La Presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 16º.- Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 23 de septiembre de 2011, para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final. La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

CAPITULO V - DE LA SELECCION

Artículo 17º.- El jurado interviniente preseleccionará DIEZ (10) proyectos de SERIES DE DOCUMENTAL NACIONALES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES para televisión digital en todo el país.

Artículo 18º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Nº 17, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso.

CAPITULO VI - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

Artículo 19º.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un CONTRATO con la UNSAM en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE DOCUMENTAL NACIONAL PARA TELEVISON DIGITAL”.

Artículo 20º.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

Artículo 21º.- El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000), a razón de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000), por cada uno de los OCHO (8) capítulos de la Serie el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

Artículo 21.1.- Como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores, la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Para el caso de los países que conforman Iberoamérica dicha comercialización no podrá realizarse con carácter de exclusividad.

Artículo 21.2.- En el período de comercialización establecido precedentemente la productora será la responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

Artículo 21.3.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

Artículo 21.4.- Durante el período de comercialización el PRESENTANTE, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la OBRA y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

Artículo 21.5.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VII - DEL SEGUIMIENTO

Artículo 22º.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

Artículo 23º.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

CAPITULO VIII – DE LAS CUOTAS

Artículo 24º.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el artículo Nº 21 se dividirá según el siguiente detalle:

Artículo 25º.- A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.- CUOTA 1/VEINTE POR CIENTO (20%); a partir de la suscripción del contrato respectivo.

25.1. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

25.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

25.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP.

25.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

25.2.- CUOTA 2/CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.2.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

25.2.c.- Un DVD que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto.

25.2.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.2.e.- Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas.

25.2.f.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.g.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, el cronograma de rodaje y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.h.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la segunda cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la primera cuota.

25.3.- CUOTA 3/VEINTE POR CIENTO (20%) finalizado el rodaje e iniciando postproducción. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.3.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

25.3.c.- Un DVD que contenga al menos DIEZ (10) minutos de material editado.

25.3.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.3.e.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

25.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la tercera cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la segunda cuota.

25.4.- CUOTA 4/VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los *master*s de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos de las cuotas otorgadas. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.4.a.- DOCUMENTACION - Recibo oficial X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

25.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

25.4.d.- MATERIAL DE DIVULGACION - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Documentales Federales del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie Documental Federal; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), de UN (1) minuto de duración y una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje.

25.4.e.- DOS (2) DVD's conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

25.4.f.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*)

25.4.g.- *TAPES*/MASTERS/MATERIAL DE RESGUARDO - DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de OCHO (8) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

25.4.h.- DOS (2) *Master* Betacam SP *(frame rate* 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de OCHO (8) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

25.4.i.- DOS (2) *Master* HDCAM *(frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de OCHO (8) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio.

25.4.j.- DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.k.- DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos corridos (sini subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.1.- DOS (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

25.4.m.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel*.

25.4.n.- Los *Master*s y los *SubMaster*s descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo los *tapes* y los DVD's deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

25.4.ñ.- MATERIAL ADICIONAL - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

25.4.o.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Master*s.

25.4.p.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA,

25.4.q.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

25.4.r.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO IX - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

Artículo 26º.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento del presente Concurso y en toda publicidad

que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO X - DE LOS DERECHOS

Artículo 27º.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los art. 51 y 52 de la Ley 11.723.

Artículo 27.1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Artículo 27.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre sobre todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

Artículo 27.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Artículo 27.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1, Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

Artículo 27.5.- Durante el período de comercialización establecido en el artículo 21 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Artículo 27.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no posean sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 28.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XI - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29º.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

Artículo 30º.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

Artículo 31º.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 32.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia, cuya trayectoria asegure una correcta organización de la producción.

Artículo 33º.- En los presupuestos que se presenten deberán contemplar las correspondientes cargas sociales de todos los trabajadores.

ANEXO II

RESOLUCION Nº 1506

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la Serie y de los capítulos presentados.

1.b) Cesión de derechos que correspondan con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.c) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

1.d) La Cesión de derechos por parte de quien o quienes lo detenten, debe extenderse claramente los presentantes.

1.e) Autorización por escrito del autor/autores de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.f) Cesión de Derechos para registro de carácter documental con firma certificada.

1.g) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

1.h) Constancia de inscripción ante la AFIP.

1.i) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años.

1.j) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.k) Fotocopia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.1) En caso de corresponder la presentación del Estatuto Social de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas, fotocopia del mismo con certificación de escribano público. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

1.m) Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

1.n) No encontrarse ni concursado ni en quiebra.

1 ñ) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

1.o) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

1.p) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

1.q) Antecedentes del director y/o productor postulante.

1.r) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por la presente Resolución.

1.s) En caso de que el presentante, lo haga asociado una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

1.t) CINCO (5) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

1.u) CINCO (5) Copias del guión literario de los primeros tres (3) capítulos.

1.v) CINCO (5) Sinopsis, descripción y *story line* (conflicto matriz) de los capítulos restantes.

1.w) CINCO (5) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según lo establecido en el Anexo V de la Serie Completa.

1.x) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

1.y) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos:

2. La documentación descripta entre los puntos a) a s) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante (director y/o productor). La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos t) y y) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

6. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO "SERIES DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2011", título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

7. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

8. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE Y APELLIDO	
DNI	
CUIT/CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRES Y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO/ARGUMENTO/GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA/DIRECTOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE/EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T.					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO, FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD/HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCION DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		
17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO/MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA/LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES/PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA/MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES ETC.					
22.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

SUBTOTAL GENERAL RUBROS	
TOTAL	

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad		*Sexo*		*Nivel Educativo*	
2 a 5	☐	Masculino	☐	Primario Incompleto	☐
6 a 12	☐	Femenino	☐	Primario Completo	☐
13 a 15	☐			Secundario Incompleto	☐
16 a 19	☐	*Nivel Socioeconómico*		Secundario Completo	☐
20 a 30	☐	A	☐	Terciario Incompleto	☐
30 a 50	☐	B	☐	Terciario Completo	☐
Más de 50	☐	C	☐	Universitario Incompleto	☐
		D	☐	Universitario Completo	☐
		E	☐	Cuarto Nivel	☐
		F	☐		

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General ☐
Educativa ☐
Científica ☐
Cultural ☐
Entretenimiento ☐
Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: ______________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documental?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI - COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,____

PRESENTANTE del

Proyecto,____

DNI Nº__________________________.-

con domicilio en__________________________________

Provincia de______________________________________.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Documental para productoras con antecedentes - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1') de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el pack gráfico deba ser recortado, a continuación de este, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INCIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACIÓN	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser "clipeados" (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro *"Chroma"* encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *master*s detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- VALORES DE AUDIO EN MASTERS. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de Referencia
Audio MIX	-20 dB a -10Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o *hardware* que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

A.5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), solo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.- El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El *Master* deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 24/06/2011 Nº 75115/11 v. 24/06/2011

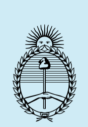


INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA al Titular del Video Club "Radio Sur Master", para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.950.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fuera impuesta por Resolución Nº 2168/10/INCAA en el expediente Nº 2425/2008/INCAA-4553/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora.

e. 22/06/2011 Nº 73824/11 v. 24/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 363/2011

Registro Nº 485/11

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.633/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial con VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO HIDALGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, ambos por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/5 y 83/84 del Expediente Nº 1.397.633/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo bajo análisis, las partes convienen condiciones de contratación de personal a plazo fijo, al cual le será aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E", conforme los términos del texto pactado.

Que respecto del Convenio referido, se indica que ha sido suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose acreditado en el Expediente Nº 1.051.826/01 que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de esta última.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial, con VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO HIDALGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, ambos por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/5 y 83/84 del Expediente Nº 1.397.633/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria obrante a fojas 2/5 y 83/84 del Expediente Nº 1.397.633/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.633/10

Buenos Aires, 2 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 363/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 2/5 y 83/84 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 485/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 2 días del mes de junio de 2010 se reúnen por una parte, los representantes de su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de RRHH de Planta Pacheco, Francisco Mosca en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, Miguel Fino, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez, Hector Reynoso y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco) en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. LA EMPRESA en el mes de diciembre de 2009 ha efectuado con todo éxito el lanzamiento del nuevo modelo AMAROK y ha comenzado la producción en serie del mencionado modelo previéndose que a partir de la firma de la presente acta-acuerdo comenzará un incremento gradual de la producción hasta, aproximadamente, el mes de agosto/septiembre del corriente año en que se espera alcanzar el volumen proyectado de unidades producidas.

b. En razón de lo anteriormente manifestado se podría presentar para la EMPRESA la necesidad de efectuar retrabajos en unidades terminadas situación esta que probablemente se producirá hasta tanto se obtenga una standarización de la producción.

c. Por lo expuesto la EMPRESA ha planteado a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL la necesidad de contar con personal adicional a los programas propios de ingresos actuales, utilizando para ello personal temporario provisto por una empresa tercera y bajo dependencia de la misma, en atención, a que una vez normalizado el período antes referido. Volkswagen Argentina S.A. continuará su operación con la dotación normal y permanente de personal.

d. Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, luego de sucesivos intercambios de opiniones y atendiendo a las razones expuestas por la EMPRESA en los párrafos anteriores, prestan su conformidad con la modalidad de contratación propuesta.

e. Sin perjuicio de lo anterior los REPRESENTANTES DEL PERSONAL manifiestan su interés para que una vez finalizada la situación descripta en los puntos a y b precedentes, la EMPRESA realice sus mayores esfuerzos para incorporar a su nómina, en forma prioritaria, a todos o parte de los trabajadores que sean contratados de conformidad con los términos de la presente acta.

f.- La EMPRESA considera razonable lo requerido por los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, y hace saber que efectivamente realizará sus mayores esfuerzos para considerar como postulantes prioritarios para futuras contrataciones al personal al que se hace referencia en los puntos anteriores.

g.- Los postulantes a considerar para ser contratados mediante la empresa tercera a los que se hicieran referencia, serán los existentes en el actual archivo de postulantes de Volkswagen Argentina S.A.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES:

ACUERDAN

PRIMERA: La EMPRESA en razón de lo enunciado anteriormente, activará a partir de la firma del presente acuerdo, el servicio adicional de mano de obra y hasta un máximo de 164 (ciento sesenta y cuatro) trabajadores, con las condiciones que se describen a continuación. A dicho personal le serán aplicables similares condiciones de trabajo a las que surgen del CCT8/89E. Este complemento de mano de obra será efectuado de conformidad con las necesidades de la EMPRESA.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el personal al que se refiere la cláusula precedente prestará sus tareas bajo la modalidad de provisión de personal dependiente de una tercera empresa la cual prestará el servicio de trabajos en línea y reparaciones de unidades por un plazo no mayor de 90 (noventa) días. Una vez que se determine cuál será la empresa proveedora del servicio, se lo hará saber a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL

TERCERA: Ambas PARTES convienen que el personal mencionado prestara servicios por un período de tres meses en atención a las necesidades que se presentan en la EMPRESA. En el período aludido en las condiciones preliminares de la presente acta-acuerdo la EMPRESA informara en forma mensual a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL acerca de la cantidad de personal que mantendrá contratado.

CUARTA: El personal que comenzará a prestar tareas en los términos de la presente acta acuerdo se encontrará comprendido en condición salarial equivalente a la categoría Nro. 4 del CCT 8/89E y deberá desempeñarse en los distintos turnos y sectores que la dirección de las Plantas oportunamente indique, debiendo asimismo la EMPRESA guardar en cada caso un plazo de aviso con antelación razonable.

QUINTA: El jornal será de $ 22,13 a la fecha de ingreso, y se le aplicarán similares ajustes salariales a los ya pactados entre la EMPRESA y el SMATA y/o los que se convengan en el futuro. Ambas PARTES dejan constancia que la suma antedicha, a la fecha de la firma de esta acta-acuerdo, se compone de $ 19,91 como jornal con carácter remunerativo, la de $ 2,22 no remunerativos, todo ello de conformidad con lo acordado por las mismas partes en acta-acuerdo de fecha 24 de agosto de 2009, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución 1361 de fecha 14 de octubre de 2009.

SEXTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA realizará sus mejores esfuerzos para, una vez finalizados los servicios contratados con el fin determinado anteriormente, considerar la permanencia del personal. El personal al que se le ofrezca la permanencia con posterioridad a la conclusión del período previsto en la cláusula TERCERA, ingresará a la EMPRESA en los mismos términos que los establecidos en el Acta Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2010. Aquel personal al que en un primer momento no se le ofrezca la permanencia en la EMPRESA, pasará a formar parle de un listado el cual será tenido en cuenta en forma preferencial para futuros ingresos.

SEPTIMA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVA: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Expediente Nº 1.397.633/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de febrero de 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado; en representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Talcahuano 638, piso 5°, Dpto. "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Luís María CASARES (DNI: 08.406.410), en calidad de Apoderado. condición ya acreditada en estas actuaciones; en representación de GRUPO HIDALGO Y ASOCIADOS S.A., constituyendo domicilio en Talcahuano 309, piso 6, oficina 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Carlos Marino MANCANIELLO (DNI: 16.199.076), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA, manifiesta que: surge de estas actuaciones que a fojas 2/5 de las mismas las partes han alcanzado un acuerdo mediante el cual proponen el ingreso de personal para prestar tareas en la planta Pacheco de Volkswagen Argentina S.A., personal al cual se le aplicará el CCT 8/89 "E" y que tendría como característica particular un número máximo de 164 trabajadores, que los mismos serían contratados por una tercera empresa, y que existiría un plazo de tres meses de contratación. Estos trabajadores aún se encuentran prestando servicios en razón de haberse prorrogado el acuerdo original. El Dictamen emitido por la Asesoría Técnico Legal obrante a fojas 65/67, se refiere en sus considerandos principales a la contratación de personal eventual y a su diferenciación a la contratación por tiempo indeterminado, cuando en realidad en ningún momento las partes tuvieron la intención de contratar personal eventual ni surge ello del acuerdo de fojas 2/5.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace saber a este Ministerio que la empresa prestadora de servicios es Grupo Hidalgo y Asociados S.A., empresa ésta que ratificará lo aquí expuesto y quien ha contratado al personal aludido con contratos de plazo determinado.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta representación empresaria solicita que se tenga por contestado la vista conferida y que se proceda a la homologación del acuerdo al que oportunamente abordara con el SMATA

Cedida la palabra a la representación de Grupo Hidalgo y Asociados S.A., manifiesta que: ratifico lo manifestado por la representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y ha sido mi mandante quien ha contratado al aludido personal mediante contrataciones a plazo, contrataciones que a la fecha continúan vigentes.

Cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta que: adhiero a lo manifestado por la parte empresaria, solicitando la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 78/2011

Tope Nº 80/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 248.072/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1137 del 10 de agosto de 2010 y Nº 2041 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 258.457/09, agregado como foja 200 al principal obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 514/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1137/10 y registrado bajo el Nº 1175/10, conforme surge de fojas 213/216 y 219, respectivamente.

Que por el artículo 2º del precitado acto administrativo se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 9/19 del Expediente Nº 259.289/10 agregado como foja 201 al principal, el cual fue registrado bajo el Nº 603/10, según surge de fojas 213/216 y 219.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10, renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 514/07.

Que por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10 las partes pactan una escala salarial con idénticos montos que para la escala del Acuerdo Nº 1175/10 vigente desde el 1º de noviembre de 2010.

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 206.523/10, agregado como foja 222 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2041/10 y registrado bajo el Nº 12/11, conforme surge de fojas 234/236 y 239, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 247/255, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1137 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1175/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2041 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 12/11 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 248.072/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 1175/10		
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA CCT Nº 514/07	01/09/2009	$ 1.900,89	$ 5.702,67
	01/11/2009	$ 2.072,02	$ 6.216,06

ANEXO II

Expediente Nº 248.072/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 12/11		
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA CCT Nº 514/07	01/06/2010	$ 2.175,68	$ 6.527,04
	01/07/2010	$ 2279,05	$ 6.837,15
	01/08/2010	$ 2.465,41	$ 7.396,23
CCT Nº 603/10	01/09/2010	$ 2.618,29	$ 7.854,87

Expediente Nº 248.072/05

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 78/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 80/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 817/2011

Registros Nº 886/2011 y Nº 887/2011

Bs. As., 5/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.072/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.370.126/10, agregado al Expediente Nº 1.347.072/09 como fojas 50, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, y la empresa JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan la ratificación de las condiciones de trabajo previstas en el Acuerdo Marco de fecha 7 de marzo de 2002, homologado por medio de la Resolución S.T. Nº 207/02, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 1 de septiembre de 2007, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, a fojas 2/4 del Expediente citado en el visto obra el Acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del Acuerdo precitado las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las empresas signatarias comprendidos en el ámbito de representación de la entidad sindical firmante, con vigencia a partir del 1 de abril de 2009.
Que los agentes negociadores ratifican los textos convencionales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, y la empresa JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.370.126/10, agregado al principal como fojas 50, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.347.072/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.370.126/10, agregado al principal como fojas 50, y el acuerdo de fojas 2/4 del Expediente Nº 1.347.072/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.072/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 817/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 del expediente 1.370.126/10, agregado como fojas 50, y a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 886/10 y 887/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL JET PAQ/UPSA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis se reúnen los Sres. MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación de JET PAQ S.A., y los Sres. RUBEN FERNANDEZ y JORGE ARCE en representación de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (JP), a fin de establecer las siguientes consideraciones:

I.- OBJETIVOS DEL ACUERDO

1.- Las partes signatarias del presente consideran necesario regular todos aquellos aspectos que hacen a las condiciones de trabajo a aplicar al personal superior y jerárquico que se desempeña en JET PAQ, priorizando la buena calidad de diálogo social, la necesidad de contemplar mecanismos que garanticen una gestión operativa ordenada, bajo pautas de equidad interna y previsibilidad.

2.- El objetivo de alcanzar una expresión convencional propia para Jet Paq debe compatibilizarse con las necesidades que ambas partes han definido en el punto anterior, para lo cual hacen propio el contenido y alcance del CCT Nro. 103/94 "E" y las condiciones acordadas en el ACUERDO MARCO suscripto entre las partes el 07.03.02, que suscribieran para todas las Empresas del Grupo AEROLINEAS ARGENTINAS, en tanto resulte compatible, para lo cual se comprometen a efectuar las adecuaciones y adaptaciones, conforme al principio de autonomía de voluntad colectiva que les compete.

II.- CONTENIDO DEL ACUERDO

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

1.1.- Las partes ratifican las condiciones de trabajo signadas en el ACUERDO MARCO del 7 de marzo del 2002 y complementariamente las previstas en el C.C.T Nº 103/94 "E" para todo el territorio del país donde opere Jet Paq con respuestas a las particularidades que exhibe el servicio de distribución de correspondencia por vía aérea, procurando mejorar la eficiencia operativa, con costos decrecientes y preservando la calidad de vida de los empleados.

Esta Comisión tratará al momento de adecuar una nueva estructura salarial, la inclusión de los conceptos "viáticos" y "gastos de representación" de manera de preservar el equilibrio de las estructuras salariales de las Empresas representadas por la Entidad Sindical y que son parte del Grupo Empresario.

Asimismo, esta Comisión Mixta contará con las facultades paritarias establecidas en la Ley 14.250 y entre una de sus metas se propondrá alcanzar una expresión convencional propia y específica para la Empresa, compatible con las expresiones convencionales suscriptas entre las partes y que a partir de la firma de la presente se tomarán como referencia, garantizando así la fluidez en el intercambio de recursos humanos y técnicos entre las distintas empresas que integran el Grupo Empresario encabezado por Aerolíneas Argentinas S.A.

CUARTO: VIGENCIA

Las partes convienen que esta Acta Acuerdo Convencional rige a partir del 01.09.06 y hasta el 01.09.07, procediendo a elevarla para su Homologación cuando ambas partes lo consideren pertinente, en orden a las particularidades que exhibe la misma.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los Sres. Julio César ALAK en su carácter de Gerente General, Mario Angel BENARD en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Leandro Javier FIORE en su carácter de Jefe de Unidad Relaciones Profesionales y Gestión Laboral, en representación de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AERO HANDLING SOCIEDAD ANONIMA y los trabajadores de las Empresas mencionadas, representados en este acto por los Sres. Rubén FERNANDEZ en su carácter de Secretario General, José LEONETTI en su carácter de Secretario Adjunto, Héctor ZUCALA en su carácter de Secretario Gremial y Eduardo ROSSI en su carácter de Prosecretario Gremial de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales en adelante "LA ASOCIACION" a los efectos de expresar las manifestaciones, consideraciones y decisiones que a continuación se detallan:

I.- OBJETIVOS DEL ACUERDO:

Las partes coinciden en la necesidad de satisfacer los objetivos planteados, manteniendo un diálogo permanente, a través de tos mecanismos paritarios creados para tal fin, de modo tal de avanzar en el tratamiento de todas aquellas cuestiones que integran la agenda laboral, cuyas características exigen una vocación constructiva para identificar las mejores soluciones a las dificultades que se presentan en esta especial etapa por la que atraviesa la Empresa.

La necesidad de identificar las prioridades dentro de dicha agenda laboral, entre las que se destaca el mantenimiento del nivel de empleo, sin descuidar la preservación del poder adquisitivo de los ingresos del personal, en un contexto de dificultades por los que atraviesa el transporte aerocomercial en general, exige actuar con cautela, garantizando que toda medida que se adopte, evite privar de competitividad a la compañía, en especial ante los esfuerzos invertidos en el relanzamiento y reequipamiento de la flota, con el propósito de potenciar las ventajas comparativas.

En ese marco, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

II.- CONTENIDO DEL ACUERDO:

PRIMERO: Las prioridades definidas en el acápite anterior se complementan con la prioridad que representan aquellas cuestiones sensibles al interés de los trabajadores y LA ASOCIACION que los representa y por tal, impostergables por su naturaleza, para lo cual convienen a partir del 01/04/09 un incremento del 15% de los valores mensuales correspondientes a los Sueldos Base/Básico establecidos en el capítulo III, punto 2 del CCT 103/94 "E" de AR, punto 4, art. 4.2 del CCT 119/94 "E" de AU y punto 4, art. 4.1 Anexo II del CCT 339/99 "E" de AH, y sus actas complementarias, y el personal comprendido en el Acta Acuerdo Convencional JET PAQ con UPSA celebrada el 28/09/2006, que aunado a lo previsto en el párrafo siguiente, quedarán estipulados de la siguiente manera:

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Categorías	Sueldo Base
Nivel A a G	$ 2414.25

AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

Categorías	Sueldo Base
Nivel A	$ 1.613,85
Nivel B	$ 1.994,50
Nivel C	$ 2.375,15
Nivel D	$ 2.661,50
Nivel E	$ 3.137,60

AEROHANDLING S.A.

Categorías	Sueldo Base
Nivel B	$ 5.263,07
Nivel C	$ 4.538,79
Nivel D	$ 3.790,37
Nivel E	$ 3.235,10
Nivel F	$ 2.776,39
Nivel G	$ 2.414,25

JET PAQ S.A.

Categorías	Sueldo Base
Nivel G a D	$ 2.414,25

SEGUNDO: En el marco de los mecanismos paritarios permanentes y a los que se refiere el Artículo Primero del presente acuerdo, las partes ratifican que, conforme a lo estipulado en el punto 3 in fine del Acuerdo Particular del Acta de Compromiso General de fecha 05/02/09, el impacto económico mensual derivado del aumento que por este acuerdo se conviene, absorberá los pagos que mensualmente se estipularon como pauta salarial para el corriente año —código de pago 2583—, fijándose de este modo las nuevas condiciones económicas para la ronda salarial 2009, cuya vigencia se extiende hasta el 31/03/10, conteniendo de esta forma aquellos planteos que generaran un impacto económico adicional.

TERCERO: Que a la fecha de suscripción de la presente, el proceso de liquidación de haberes correspondiente al mes de abril/09 se encuentra cerrado, motivo por el cual EL EMPLEADOR realizará una liquidación complementaria que contendrá el importe derivado del aumento salarial acordado en este acto, y cuya fecha de pago se prevé para el 20/05/09.

CUARTO: Ambas partes coinciden en la necesidad de preservar el actual marco armonía laboral existente y por toda la vigencia del presente acuerdo, ratificando asimismo las pautas y compromisos acordados oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y las ENTIDADES GREMIALES.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 59/2011

Registro N° 117/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.378.511/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 143/153 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 598/10, entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan, entre otros, nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 598/10, con vigencia desde el mes de noviembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, encuentra concordancia con la actividad de la representación empresaria firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, y la ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 143/153 del Expediente Nº 1.378.511/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 143/153 del Expediente Nº 1.378.511/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, remitiendo las actuaciones posteriormente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en los mentados instrumentos, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.378.511/10

Buenos Aires, 26 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 59/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 143/153 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 117/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2010, entre la "ASOCIACION DE HIPODROMOS ASOCIACION CIVIL", representada en este acto por el Sr. Julio E. Villamayor, en su carácter de apoderado, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 465, Piso 5º, Oficina "J", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo en su carácter de asesor legal, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, la "ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES" , representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 09.03.2010 la Comisión Arbitral de la Confederación General del Trabajo resolvió encuadrar dentro del ámbito de representación de EL GREMIO al personal de los hipódromos que se desempeñan en las Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales.

II - Que en dicho marco, LAS PARTES llevaron adelante un proceso de negociación tendiente a la celebración de un convenio colectivo de trabajo, reuniéndose en el carácter de miembros paritarios en representación del sector de los trabajadores y del empleador.

III - Que con fecha 15.07.10 mediante resolución ST Nº 918/10 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, homologó el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre LAS PARTES, quedando registrado bajo el número 598/10, el cual regula la relación entre la Asociación y su personal dependiente.

IV - Que como consecuencia de ello, las partes acordaron en el mes de noviembre de 2010 implementar el pago de importe de $ 345.30.- a cuenta de futuros aumentos para todo el personal, el cual se hizo efectivo con la liquidación de haberes de dicho mes.

V - Que en dicho contexto y ante la vigencia de dicha Convención Colectiva de Trabajo, LAS PARTES de común acuerdo han resuelto establecer pautas salariales en beneficio de personal, con vigencia a partir del mes de noviembre de 2010.

VI - Asimismo y conforme a lo convenido, LAS PARTES acuerdan que el importe otorgado a cuenta de futuros aumentos indicados en el "considerando IV", podrá ser absorbido hasta su concurrencia con los incrementos que contemplen en el futuro los rubros y conceptos establecidos en el nuevo CCT.

VII - Por otra parte, ambas representaciones que luego de realizar el análisis sobre diversos puntos del CCT vigente en cuanto a su aplicación práctica y luego del período de experiencia y observación transitado, advierten la necesidad de practicar ciertas modificaciones a fin de adaptar los diferentes regímenes a los requerimientos actuales y particulares de la actividad.

VIII - En tal sentido, coinciden en la necesidad de incorporar al Art. 17 del CCT una nueva categoría a las ya establecidas en el CCT que comprenda al personal que realiza funciones de venta de entradas y tareas administrativas en general denominada “Boletera Múltiple”, definir y establecer las modalidades y categorías que se agrupan en los Arts. 19 y 20 del CCT, modificar el Art. 22 del CCT con relación a la liquidación de los feriados y establecer las modalidades de trabajo y liquidación aplicables en cada caso.

IX - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera:

Incrementar los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT 598/10 a partir del mes de noviembre de 2010 conforme las pautas que se detallan en el “Anexo I” y “Anexo II” que debidamente suscritos se adjuntan a la presente como parte integrante de la misma.

El importe otorgado a cuenta de futuros aumentos indicado en el “considerando IV” podrá será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos que se establezcan en el futuro en los diferentes rubros del nuevo CCT, discontinuándose en consecuencia su pago.

Se adjuntan “Anexo I” con la descripción de la escala salarial correspondiente al personal de prestación continua (Art. 15 CCT) y “Anexo II” con la descripción correspondiente al personal que presta labores en reuniones hípicas (Art. 19 CCT).

Segunda:

Incorporar dentro del Art. 17 del CCT la categoría “Boletera Múltiple”, la cual tendrá como función la realización de tareas de venta de entradas y tareas generales administrativas de acuerdo a las diferentes modalidades de la operatoria de las agencias hípicas.

Se adjunta “Anexo III” con el detalle definitivo y completo de las categorías establecidas.

Tercera:

En dicho contexto, teniendo en consideración las nuevas pautas fijadas y la descripción de las categorías establecidas, LAS PARTES consideran oportuno definir claramente las modalidades de trabajo y de liquidación aplicables a los empleados.

De esta manera y en función de las modalidades de trabajo vigentes, los Arts. 15, 19 y 20 del CCT quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15º. Jornada de Trabajo.

El personal que preste labores en forma continua en los diferentes días de la semana, desempeñará funciones en un régimen de trabajo de 6 días de trabajo por 2 días de francos de los cuales serán asignados por la Asociación de Hipódromos en función de sus facultades de organización y dirección.

Los francos serán rotativos y se asignará al personal al finalizar cada ciclo en función del organigrama de tareas que defina la empresa en uso de sus facultades de organización y dirección.

La jornada de trabajo para el personal se establece 45 minutos antes de la primera carrera y finaliza luego de completar las tareas administrativas de cierre del día. Asociación de Hipódromos definirá el horario efectivo de ingreso y egreso del personal teniendo en cuenta las distintas tareas que desarrollan.

Por las características de la actividad incluirá los días sábados, domingos y feriados, de la misma manera que los días de semana.

Para el supuesto que en una reunión hípica programada por los diversos hipódromos se exceda el tiempo de jornada diaria establecida, el personal tendrá la obligación de continuar sus tareas hasta la finalización de la misma.

Se deja expresa constancia que aquellos empleados que tengan funciones vinculadas con el manejo de fondos verán ampliada su jornada en el tiempo necesario para efectuar los depósitos bancarios correspondientes y realizar las gestiones y tareas administrativas que sean necesarias para realizar el cierre de los valores a su cargo. Dicho lapso de tiempo trabajado se considerará jornada normal a todos sus efectos.

Todo ello, sin perjuicio del derecho que se reserva Asociación de Hipódromos de implementar horarios especiales para aquellas funciones que, por su especialidad así lo requieran.

Las partes manifiestan que en atención a que en muchos casos las jornadas de trabajo pueden finalizar sin que se hayan agotado los tiempos máximos legales previstos para la jornada de trabajo, Asociación de Hipódromos podrá promediar las horas de trabajo efectivamente cumplidas de manera tal que el cociente resultante de dividir la cantidad de horas mensuales abajadas por las jornadas efectivamente laboradas, no exceda de nueve (9) horas.

El personal tendrá derecho a un descanso de (30) minutos el cual deberá ser ejercido de tal manera que no altere el normal desenvolvimiento de la agencia.

Los empleados que cumplen funciones de Operador venta-pago deberán fraccionar el descanso establecido de manera tal que no afecte el normal desarrollo de la venta de boletos de cada carrera. Esto implica que el operador deberá estar necesariamente en su puesto de trabajo desde el momento pico de ventas y hasta el cierre de la toma de apuestas de cada carrera.

Bajo esta modalidad quedan comprendidas las categorías que se detallan en “Anexo I” correspondientes a los empleados de Apuestas y Boleterías y Maestranza, de prestación continua.

Artículo 19º: Modalidades de Trabajo - Personal que Presta Labores en Reuniones Hípicas.

Comprende a todos los empleados que sin concurrir diariamente prestan servicios durante los días en que se realicen reuniones hípicas, cumpliendo en dichas oportunidades el horario fijado en el régimen general de jornada de trabajo establecido en el artículo 15 del presente CCT.

Los empleados que sean contratados para prestar servicios en aquellas jornadas en que se desarrollen reuniones hípicas —a las cuales sean expresamente convocados por Asociación de Hipódromos— lo harán sobre la base de 3 modalidades:

- Permanentes: se les garantizará al menos a 20 jornadas hípicas al mes.

- Discontinuos A: la convocatoria mínima será de 14 jornadas hípicas de trabajo.

- Discontinuos B: se les garantizará al menos 4 jornadas hípicas al mes.

Los días de trabajo serán distribuidos en función de las exigencias de la Agencia en donde se desempeñen los empleados, tanto en días (lunes a domingo o feriados) como en horarios determinados (de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 del presente Convenio).

Asociación de Hipódromos podrá asignar jornadas adicionales a dicho personal en exceso de la convocatoria mínima, estableciéndose que las jornadas en todos los casos serán abonadas en forma normal sin que dicha circunstancia habilite a considerar las mismas como suplementarias. Las jornadas adicionales que asigne Asociación de Hipódromos al trabajador y su distribución en los diferentes días de la semana, serán de cumplimiento obligatorio para el mismo.

En todos los casos los trabajadores gozarán por cada 6 (seis) días continuos de trabajo como máximo, de al menos 2 (dos) sin convocatoria con el fin de propiciar su descanso.

Aquellos trabajadores que quisieran trabajar menos días deberán solicitarlo por escrito, quedando a criterio del empleador concederlo, abonándosele solamente las reuniones trabajadas efectivamente quedando sin efecto jurídico alguno el mínimo de reuniones antes establecido.

En el supuesto de que Asociación de Hipódromos no contare más con la explotación de algún Hipódromo en particular por decisión propia o ajena, se reducirá la cantidad de jornadas de trabajo mínimas garantizadas precedentemente de manera proporcional a las que genere dicha situación con la consecuente reducción de la remuneración. En dicho supuesto, las partes se obligan a replantear el presente punto de este acuerdo de manera de adecuarlo a las nuevas circunstancias.

Bajo esta modalidad quedan comprendidas las categorías que se detallan en “Anexo II” correspondientes a los empleados que se desempeñan como Auxiliares Polivalentes (Permanentes - Discontinuos A y Discontinuos B), que prestan labores los días de reunión hípica.

Artículo 20º: Consideraciones Particulares.

Las remuneraciones de los empleados comprendidos en la modalidad establecida en el Artículo 19 de la presente CCT serán “por reunión” con el básico y los adicionales que correspondieren y estarán de acuerdo a las reuniones efectivamente trabajadas en cada mes.

Las partes están de acuerdo en que por las características especiales de la actividad consistentes en la toma de apuestas de carreras ocurridas en los diferentes hipódromos, la misma se desarrolla en horarios y días no habituales respecto de otras actividades.

Asimismo, teniendo en consideración que la actividad de la Empresa se desarrolla en diferentes zonas de nuestro país y que en varias de ellas resulta dificultosa la búsqueda y selección de personal, LAS PARTES consideran necesario ratificar la plena vigencia y aplicación del Art. 231 de la LCT en materia de preaviso tanto para la empresa como para el personal comprendido en el presente.

Cuarta: Modificar el Art. 22 del CCT el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22º: Feriados Nacionales.

Los días feriados nacionales, son aquellos que la legislación vigente determina. Dada las particularidades de la actividad caracterizada por el funcionamiento en días en que los diversos hipódromos programen y celebren reuniones hípicas los que pueden coincidir con días feriados o días no laborables, se establece para el personal incluido en el presente CCT que los días Feriados Nacionales y días no laborables serán considerados días normales a los efectos de la concurrencia y obligación al trabajo. El pago de los mismos comprenderá el recargo de un “Adicional por Feriado Trabajado” de conformidad con las pautas del Art. 166 de la LCT.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Asociación Gremial de Personal de los Hipódromos de Buenos Aires, San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales ha dispuesto que el día cinco (5) de octubre de cada año sea considerado el “ Día del Trabajador de la Actividad” , se abonará al trabajador que desempeñe tareas en dicha fecha con un recargo del 100%.

Quinta: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Se adjuntan los Anexos I, II y III mencionados en la presente acta.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES PERSONAL DE PRESTACION CONTINUA

ART. 15 CCT Nº 598/10

REGIMEN DE TRABAJO 6X2

CATEGORIA	BASICO ACTUAL	BASICO NOVIEMBRE 2010	% INCREMENTO
EMPLEADOS DE APUESTAS Y BOLETERIAS			
Categoría 1			
Emp. Múltiple Principal.	2294,09	2504	9%
Categoría 2 Empleado Múltiple	2069,83	2258	9%
Categoría 3 Boletera Múltiple	0	2100	
MAESTRANZAS Categoría 4			
Maestranza Principal	2058	2245	9%
Categoría 5 Maestranza	1961	2139	9%

ANEXO II

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES

PERSONAL QUE PRESTA LABORES EN REUNIONES HIPICAS

ART. 19 CCT Nº 598/10

DETALLE DE EVOLUCION SALARIOS BASICOS PERSONAL POR REUNION

CATEGORIA	BASICO ACTUAL	BASICO NOVIEMBRE 2010	% INCREMENTO
AUXILIARES POLIVALENTES			
Categoría 5			
Aux. Polivalente Permanente (Base 20 Reuniones Hípicas)	**68,99** **1379,8**	**75,26** **1505,2**	9%
Aux. Polivalente Discontinuo A Base 14 Reuniones Hípicas)	**68,99** **965,86**	**75,26** **1053,64**	9%
Aux. Polivalente Discontinuo B (Base 4 Reuniones Hípicas)	**68,99** **275,96**	**75.26** **301.04**	9%

ANEXO III

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES

DESCRIPCION DE CATEGORIAS

PERSONAL DE PRESTACION CONTINUA - ART. 15 CCT Nº 598/10

EMPLEADOS DE APUESTAS Y BOLETERIAS

Categoría 1

Emp Múltiple Principal

Categoría 2

Empleado Múltiple

Categoría 3

Boletera Múltiple

MAESTRANZAS

Categoría 4

Maestranza Principal

Categoría 5

Maestranza

PERSONAL QUE PRESTA LABORES EN REUNIONES HIPICAS - ART. 19 CCT Nº 598/10

AUXILIARES POLIVALENTES

Categoría 5

Aux. Polivalente Permanente

(Base 20 Reuniones Hípicas)

Aux. Polivalente Discontinuo A

(Base 14 Reuniones Hípicas)

Aux. Polivalente Discontinuo B

(Base 4 Reuniones Hípicas)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 238/2011

Tope Nº 79/2011

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.109.136./05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1628 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 420 del Expediente Nº 1.109.136/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1628/10 y registrado bajo el Nº 1613/10, conforme surge de fojas 450/452 y 455, respectivamente.

Que el convenio mencionado precedentemente fue ratificado por el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fojas 443 de autos.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 467/471, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1628 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1613/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado por el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fojas 443 del Expediente 1.109.136/05, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.109.136/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, C/ CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Ratificado por: el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “Rama Pastas Frescas” CCT Nº 90/90	01/07/2010 01/11/2010 01/02/2011	$ 3.063,17 $ 3.271,29 $ 3.474,68	$ 9.189,51 $ 9.813,87 $ 10.424,04

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 21 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 238/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 79/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 231/2011

Registro Nº 255/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.418.338/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que corresponde dejar indicado que de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado, surge que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado Acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa A. C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.418.338/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.418.338/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.418.338/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 231/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 255/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2010, entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD (en adelante "el sindicato") representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social, Raúl Osvaldo PEÑA, y la Comisión Interna de Delegados de Personal de AC Nielsen Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, Sucursal Argentina, Sres. Héctor ROJAS, Ricardo RODRIGUEZ, Jorge VIGNOLO, con el asesoramiento jurídico del Dr. Jorge BARANDIARAN por una parte y A.C. NIELSEN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, SUCRUSAL ARGENTINA (en adelante "la empresa"), representada en este acto por los Sres. Roberto CAPELLETTI y Alberto NEGRO, por la otra, expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que la empresa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26.341 respecto de la conversión de los tickets canasta y tickets restaurante en rubros remuneratorios, liquidando bajo la denominación "Ley 26.341, Art. 3º s/tickets" sumas dinerarias con carácter remuneratorio. El Sindicato nada tiene que reclamar respecto al cumplimiento de lo establecido en dicha ley.

Que el Sindicato viene planteando a la empresa la inclusión de las sumas abonadas bajo el concepto mencionado en el párrafo precedente en los salarios básicos de cada categoría prevista en el acuerdo de empresa vigente bajo el marco del CCT 107/90; arribando las partes en esta oportunidad a un acuerdo respecto de la inclusión del concepto hasta ahora liquidado bajo la denominación "Ley 26.341, Art. 3º s/ tickets" en los salarios básicos de convenio;

Que asimismo el Sindicato ha planteado a la empresa el requerimiento de que sea abonado a los trabajadores comprendidos en el acuerdo colectivo de empresa bajo el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 107/90 una gratificación especial;

Que en mérito a lo hasta aquí expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir del mes de enero del año 2011 se incorporarán al rubro "sueldo básico" de cada categoría prevista en el acuerdo colectivo de empresa vigente en el marco del convenio colectivo 107/90, las sumas que hasta el mes inmediato anterior la empresa abonaba bajo el concepto "Ley 26.341, Art. 3º s/ tickets".

SEGUNDO: En virtud de lo acordado en el artículo precedente, a partir del mes de enero de 2011 los salarios básicos de cada categoría se incrementarán en la suma mensual de $ 520 (Pesos Quinientos Veinte), que es el monto resultante de aplicar los incrementos acordados en las últimas tres renovaciones salariales a la suma que actualmente abona la empresa bajo concepto "Ley 26.341, Art. 3º s/ tickets".

TERCERO: Se adjunta al presente la escala salarial vigente a partir de enero de 2011 que constituye el resultado de lo convenido en la cláusula "TERCERA" del acuerdo colectivo de fecha 14 de mayo de 2010 y lo acordado en los artículos anteriores del presente.

CUARTO: Como consecuencia de lo aquí acordado, a partir del mes de enero de 2011 dejará de liquidarse al personal comprendido en el acuerdo colectivo de empresa celebrado en el marco del CCT 107/90 el rubro "Ley 26.341, Art. 3º s/ tickets" ya que el mismo quedará absorbido por los nuevos básicos correspondientes a cada categoría.

QUINTO: La Empresa abonará al personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo Nº 107/90, junto con la liquidación correspondiente al mes de noviembre de 2010, una gratificación extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativa, de $ 200 (Pesos Doscientos).

SEXTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal fin se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto.

	Octubre 2010		Enero 2011	
	Suma remunerativa	Suma no remunerativa	Básico Remunerativo (Fin Acuerdos 2010)	Básico Remunerativo (Acuerdo $520 Ley de Tickets)
AREA DISEÑO Y ANALISIS				
DIRECTOR	3,460	409	**3,953**	**4,473**
ENCARGADO DE PROYECTOS	3,033	358	**3,464**	**3,984**
AUXILIAR INVESTIGACIÓN	2,710	320	**3,096**	**3,616**
AREA SISTEMA DE DATOS				
JEFE	3,033	358	**3,464**	**3,984**
SUPERVISOR	2,710	320	**3,096**	**3,616**
AUXILIAR 1	2,551	301	**2,914**	**3,434**
AUXILIAR 2	2,301	272	**2,629**	**3,149**
AUXILIAR 3	2,087	247	**2,385**	**2,905**
DIBUJANTE	2,257	267	**2,579**	**3,099**
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	3,033	358	**3,464**	**3,984**
COORDIN ENCUESTAS	2,710	320	**3,096**	**3,616**
AUXILIAR 1	2,551	301	**2,914**	**3,434**
AUXILIAR 2	2,301	272	**2,629**	**3,149**
AUXILIAR 3	2,087	247	**2,385**	**2,905**
AREA PROCES.DE DATOS				
PROGRAMADOR	3,033	358	**3,464**	**3,984**
OPERADOR CTRO.COMPUTOS	2,710	320	**3,096**	**3,616**
OPERADOR MESA DE CONTROL	2,415	285	**2,758**	**3,278**
GRABOVERIFICADOR	2,257	267	**2,579**	**3,099**
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	3,033	358	**3,464**	**3,984**
SECRET.GCIA.GRAL.	2,710	320	**3,096**	**3,616**
AUXILIAR 1	2,551	301	**2,914**	**3,434**
AUXILIAR 2	2,301	272	**2,629**	**3,149**
AUXILIAR 3	2,087	247	**2,385**	**2,905**
GESTOR	2,087	247	**2,385**	**2,905**
CADETE 18 A 21 AÑOS	1,892	224	**2,162**	**2,682**
CADETE MENOS 18 AÑOS	1,870	221	**2,136**	**2,656**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 98/2011

CCT Nº 1183/11 "E"

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.295.395/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/18 del Expediente Nº 1.381.587/10 agregado como fojas 76 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por el sector sindical y TH Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, los agentes negociadores convienen condiciones laborales y salariales para el personal que presta tareas en la empresa signataria y representado por la asociación sindical firmante.

Que con respecto al ámbito de aplicación temporal, el mismo regirá por un período de veinticuatro (24) meses, a partir del 1º de abril de 2010.

Que en la cláusula "4.3.- Mayor estímulo" las partes acuerdan la posibilidad de establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales con el objeto de estimular un mejor rendimiento laboral, previendo que sobre los montos que eventualmente se abonen por tal concepto, no se efectuarán aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

Que en relación a ello, cabe dejar expresamente aclarado que la determinación del carácter no contributivo de conceptos que se abonen al trabajador no resulta materia disponible por las partes, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del convenio colectivo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el salario mínimo desde de agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que el ámbito de aplicación del convenio colectivo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/18 del Expediente Nº 1.381.587/10 agregado como fojas 76 del Expediente Nº 1.295.395/08, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y TH Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/18 del Expediente Nº 1.381.587/10 agregado como fojas 76 del Expediente Nº 1.295.395/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.295.395/08

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 98/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/18 del expediente 1.381.587/10 agregado como fojas 76 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1183/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL

CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

• 4.2.4.-Horas extras.

• 4.3.-Mayor estímulo.

• 4.4.-Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de abril de 2010.

Partes intervinientes: Por el sector empresario Lic. Marcelo Gustavo Toselli en su carácter de Socio Gerente de TH y Asociados S.R.L. con domicilio en Lavalle 774, piso 5to, Dpto. “F” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO “S.U.P.e.H., con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General D. Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Actividades de Administración del Archivo Técnico de Avellaneda, que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiarios: 24 trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de 24 meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

– CAPITULO 1°: – DEL. OBJETO DE LAS CONDUCTAS.

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el “Emprendimiento Laboral precitado” en representación del sector empresario y “Federación SUPeH,” en representación de los trabajadores, según los siguientes principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE “BUENA FE” DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el proceso productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas o para los bienes empresarios.

Del Empleador

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuso de derecho.

– CAPITULO 2°: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR.

• 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de “tiempo indeterminado” u “otras figuras legalmente previstas”, conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como “período de prueba”, para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laboral demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de optimizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro-cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causará perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quiénes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laboral compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado “de adaptación y prueba” el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos, o cobertura a prueba, un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que él mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto “mayor función”, que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se dé la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (por ejemplo, asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

•

• 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del “Emprendimiento Laboral” estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado “Sueldo Básico” que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como “Básico Standard” que constituye el mínimo exigible y aplicable para la categoría que responda al nivel del puesto, y el segundo como “Básico Maximizado” a los efectos de constituir una banda de flexibilización entre ambos valores que posibilite el otorgamiento de mayores asignaciones de darse determinadas condiciones (mayor potencial laboral, méritos personales destacables, tipificación diferenciada de una misma tarea, etc.).

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos “standard” y “maximizado” la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de “intangibles” o “modificables” respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

- CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6- Feriados Laborales: En materia de “feriados laborales” y de “Días no laborables”, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de septiembre será considerado como feriado por celebrarse el “Día del Trabajador Petrolero”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario “a cargo” a través de la Obra Social sindical OSPE, estando la extensión de sus alcances compatibilizada con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L, dejándose clara y taxativamente consignado que la cobertura mínima será la fijada por el Plan Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) y toda otra complementaria que la autoridad de aplicación considerase también su reconocimiento de obligatoriedad.

El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir, que sin distinciones ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí o por parte del Emprendimiento laboral los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho desde el inicio de su relación laboral, a la elección de la cobertura socio - asistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestadores respecta.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado. Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

• La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados “definitivas” actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral, operando en este supuesto el derecho al resarcimiento económico que la legislación establece en carácter de indemnización.

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, actuando con ajuste a derecho de comprobarse falseamiento en la pretendida justificación respetando los procedimientos legales que en estos casos resultan de aplicación.

- CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los “Emprendimientos laborales”, constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Imbuidos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normas legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes “Empresa-Organización Gremial” y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.1.5.- Traslado desde la Sede del Area a la Base Operativa: Cuando las distancias y condiciones de carencia de movilidad pública así lo justifiquen, la Empresa facilitará a su exclusivo cargo el transporte aéreo o terrestre desde la Sede del Area hasta la Base Operativa y viceversa, no constituyendo estos viajes jornadas de trabajo ya que el trabajador no estará a disposición ni desempeñará tarea alguna durante el mismo, debiendo por ello considerarse la acción como la concesión de un beneficio adicional extraordinario.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA	SUELDO BASICO STANDARD	SUELDO BASICO MAXIMIZADO
Ayudante A	$ 1.500,00	$ 1.700,00
Ayudante B	$ 1.500,00	$ 1.900,00
Ayudante C	$ 1.800,00	$ 2.100,00
Técnico “A”	$ 1.800,00	$ 3.250,00
Técnico “B”	$ 2.600,00	$ 4.500,00
Técnico “C”	$ 3.600,00	$ 5.625,00
Coordinadores	$ 4.300,00	$ 6.000,00
Administración	$ 1.500,00	$ 3.375,00

• 4.2.2.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.3.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.4.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del “Emprendimiento laboral” establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o en un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales “no sentarán precedente de salario fijo intangible”, toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el “Emprendimiento laboral” del que, por este sistema, resultará participe el trabajador.

• Asimismo resultará “excepcional”, al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y “circunstancial” al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

COORDINADOR: Responsable del funcionamiento de las distintas áreas de la Planta.

TECNICOS (“A”, “B”, “C”): Catalogar, cargar, registrar, controlar, conservar, rotular, actualizar, corregir u otras actividades con respecto al manejo de la información técnica en sus distintos soportes, desarrollo de software y mantenimiento del sistema.

ADMINISTRACION (“A”, “B”): Emisiones de órdenes de pago y compras, control de presupuesto, búsquedas de proveedores, manejo de caja chica, control de asistencia de personal, recursos humanos, colaboración con otros sectores. Gestoría.

AYUDANTES: Asistencia en toda la operación de los sectores: mantenimiento general, geofísica, geología, administración, seguridad e higiene en el trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 111/2011

Registro Nº 157/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.7/48/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1063/09 “E”; suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociases han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 18.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.748/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.748/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1063/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.385.748/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 111/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 157/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA PLUSPETROL ENERGY S.A., con domicilio en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION”, representada por el Ingeniero Jorge Arias, en su calidad de Presidente, en conjunto “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nro. 1063/09 “E” vigente entre ellas percibirá una suma fija no remunerativa extraordinaria y por única vez equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que cada profesional universitario perciba al mes de abril de 2010.

SEGUNDO: La Empresa abonará la suma acordada en la cláusula PRIMERA en dos cuotas iguales, la primera de ellas en el mes de mayo de 2010 y la segunda en el mes de julio de 2010, juntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a dichos períodos, bajo el concepto suma Acta 20/05/10.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del mes de mayo de 2010 todo el personal comprendido en el Convenio Nro.1013/09 “E” percibirá un incremento salarial, remunerativo todos los efectos, del diecisiete por ciento (17%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro “Diferencia Acuerdo 24-11-2009” (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de abril de 2010, excluyendo la incidencia del pago extraordinario contemplado en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2010 a los fines de analizar la variación del poder adquisitivo del salario que pudiera haberse producido a efectos de convenir su adecuada recomposición.

QUINTO: Se acompaña mediante ANEXO I que forma parte de la presente, el nuevo Sueldo Básico Mensual que surge del acuerdo alcanzado para los distintos Niveles Funcionales del CCT.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte (20) días del mes de mayo de 2010, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Nivel Funcional	Sueldo Básico Funcional Mensual*
U - VI	6.704,10
U - V	5.521,23
U - IV	4.665,96
U - III	3.615,30
U - II	2.760,03
U - I	2.365,74

*El Sueldo Básico Mensual indicado es la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 139/2011

Registro Nº 170/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.996/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 833/06 "E", suscripto por las mismas partes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida a foja 1 y a foja 6 de estos actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.381.996/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.381.996/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.381.996/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 139/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 170/11. — — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I.: 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio ROSSA D.N.I. 11.278.098, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa aplicará a partir del 1 de abril de 2010 un incremento salarial del doce por ciento (12%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz.

SEGUNDO. La Empresa abonará las sumas resultantes del presente acuerdo conjuntamente con los sueldos del mes de Abril del corriente año.

TERCERO. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir del 1 de abril del corriente año.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 31/03/2010 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/04/2010 ($)
U - I	Profesional en Formación	3.220	3.606
U - II	Profesional Ayudante	4.025	4.508
U - III	Profesional Principal	5.233	5.861
U - IV	Profesional Especialista	6.383	7.149
U - V	Profesional Experto	7.418	8.308

CUARTO. Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 23 del CCT Nº 833/06 "E" vigente, cuyos valores actuales y vigentes a partir del 1 de abril del corriente año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR vigente al 31/03/2010 Por Año ($)	VALOR a partir del 01/04/2010 Por Año ($)
Hasta 5 años de servicio	11,50	13
Desde 6 a 15 años de servicio	16,10	18
A partir de los 16 años de servicio	20,70	23

QUINTO. Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de junio de 2010 a fin de definir las pautas salariales para el resto del año en curso.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 143/2011

Registro Nº 179/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.800/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 "E", suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 9.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.800/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.800/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.402.800/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 143/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 179/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I. 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio Rossa, D.N.I.: 11.278.098, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La empresa aplicará a partir del 1 de agosto de 2010 un incremento salarial del diez con setenta y un por ciento (10,71%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz.

SEGUNDO. La empresa abonará las sumas resultantes del presente acuerdo juntamente con los sueldos del mes de agosto del corriente año.

TERCERO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir del 1 de agosto del corriente año.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 31/07/2010	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 01/08/2010
U - I	Profesional en Formación	3.606	3.993
U - II	Profesional Ayudante	4.508	4.991
U - III	Profesional Principal	5.861	6.489
U - IV	Profesional Especialista	7.149	7.914
U - V	Profesional Experto	8.308	9.197

CUARTO: Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 23 del CCT Nº 833/06 "E" Vigente, cuyos valores actuales y vigentes a partir del 1 de agosto del corriente año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR a partir del 31/07/2010 Por Año ($)	VALOR vigente al 01/08/2010 Por Año ($)
Hasta 5 años de servicio	13	14
Desde 6 a 15 años de servicio	18	20
A partir de los 16 años de servicio	23	25

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.